

NICOS POULANTZAS

**HEGEMONIA
Y DOMINACION
EN EL ESTADO
MODERNO**

Cuadernos
de Pasado y
Presente

PYP

48

NOTA DEL EDITOR

Los trabajos incorporados en el presente volumen fueron recogidos de las siguientes publicaciones:

1. "L'examen marxiste de l'Etat et du droit actuels et la Question de l'alternative", en *Les Temps Modernes*, agosto-setiembre de 1964.
2. "Preliminaires á l'Etude de l'Hégémonie dans l'Etat", en *Les Temps Modernes*, noviembre-diciembre de 1965.
3. "Marxism in Great Britain", en *New Left Review*, Nº 43.
4. "A propos de la Theorie marxiste du droit", en *Marx et le droit moderne*, número especial de *Archives de philosophie du droit*, XII, París, 1967.

Nicos Poulantzas

Hegemonía y dominación en el Estado Moderno

Cuadernos de Pasado y Presente/48

Córdoba

Publicación periódica mensual

Director: José Aricó

Traducción: María T. Poyrazián

Tapa: Miguel De Lorenzi

Primera edición, 1969

Segunda edición en Cuadernos de Pasado y Presente, noviembre de 1973

© Ediciones Pasado y Presente

Editado por Siglo XXI Argentina S.A.

Avda. Córdoba 2064, Buenos Aires

Queda hecho el depósito de ley

Impreso en la Argentina

Printed in Argentina

PREFACIO

Los artículos reunidos en esta selección fueron escritos en un periodo de tres años aproximadamente. Presentan una primera unidad relativa a su objeto: la investigación sobre los problemas del Estado y del derecho, o sea de la superestructura jurídico-política, en la teoría marxista. Sin embargo, no poseen una unidad de problemática teórica. Su interés consiste en el hecho de tratarse de una investigación que refleja la evolución de la teoría marxista en Europa, y más particularmente en Francia e Italia.

Es necesario considerar que el marxismo no nos legó, al nivel de la sistematicidad teórica en el sentido estricto, una teoría de la superestructura jurídico-política y de lo político en general. Las obras políticas del marxismo están ubicadas en un nivel muy particular. Se trata ya sea de obras que contienen conocimientos en "estado práctico", pues fueron escritas con el fin de guiar directamente la acción política en situaciones históricas determinadas o, en su defecto, de obras de lucha ideológica, es decir destinadas sobre todo a refutar deformaciones del marxismo las que, por ello mismo, se ubican frecuentemente en el terreno del adversario. Esto hace que el itinerario actual del pensamiento marxista se refleje con una acuidad particular en estos artículos que apuntan precisamente a constituir elementos de una teoría marxista de la superestructura del Estado.

Estos artículos se sitúan en una coyuntura teórica y política particular. Luego de la aparición del primer artículo (agosto-setiembre de 1964), esta coyuntura estaba dominada por dos elementos: la crisis del stalinismo y sus repercusiones al nivel teórico y la situación de la teoría marxista en Francia.

Sobre la crisis del stalinismo está casi todo dicho y es inútil insistir en ello. Tal como fue vivida en Europa permitió plantear, por primera vez luego de un largo oscurantismo, las condiciones de posibilidad de la investigación científica marxista, más particularmente en el dominio de la teoría del Estado donde reinaba hasta entonces como maestro indiscutido (Vyshinsky) el famoso fiscal acusador de los procesos de Moscú.

Volvamos a la situación de la teoría marxista en Francia. En esa época estaba notablemente atrasada (su evolución está caracterizada por un desarrollo desigual) con respecto a la teoría marxista en Italia, donde la escuela de Galvano della Volpe, Umberto Cerroni, Lucio Colletti, Mario Rossi, había ya conseguido abrirse paso, aunque difícilmente, en el camino hacia la cientificidad. Es verdad que existía en Francia el grupo de la revista Arguments, con Lefebvre, Axelos, Lefort, Fougeyrollas, y Goldmann que estaba muy próximo a ellos. Era un grupo desigual, del que la pobreza teórica de las obras, excepción hecha de Goldmann, no podía ilusionarnos. En la época del primer artículo, ese grupo cuya unidad estaba dada por la existencia del enemigo, el stalinismo, acababa de desintegrarse tan pronto como la crisis del stalinismo demostró que la ciencia marxista, así como no puede ser medida por su "ortodoxia", tampoco puede ser medida por su "oposición" a dicha ortodoxia sino que tiene, como toda ciencia, sus propios criterios teóricos.

Es cierto que en Francia estaba Sartre, fenómeno teórico bastante particular. Al igual que para numerosos intelectuales marxistas de mi generación, hastiados por la indigencia del marxismo oficial y condicionados por nuestra situación de clase burguesa o pequeña burguesa, Sartre desempeñó un papel importante en mi aproximación al marxismo. La historia probará sin duda, a pesar de nuestras justas reacciones actuales contra Sartre, los servicios saludables que prestó a la teoría

marxista. Pero ya en la época del primer artículo, los principios epistemológicos del marxismo sartriano me parecían muy discutibles.

En esta coyuntura, el punto de partida, que nunca se puede por así decirlo elegir, se imponía de alguna manera por sí mismo. Busqué los principios de cientificidad en la corriente del historicismo marxista, única corriente relativamente coherente de reacción contra el stalinismo, tomando mis distancias con respecto al humanismo ontológico de Sartre. Busqué la solución por el lado de Gramsci, teniendo en cuenta también a Galvano della Volpe. Esto se ve claramente en el primer artículo, donde por otra parte corrijo los excesos de la concepción de Lukács y de Goldmann que seguí en una tesis sobre el derecho burgués (Nature des choses et droit. Essai sur la dialectique du fait et de la valeur, L.J.D.J., Paris, 1964.)

Pero en épocas de crisis la revolución teórica actúa en la historia del pensamiento como una locomotora. El primer artículo había recién aparecido cuando ya me planteaba problemas. Estos se referían al estado del historicismo y del humanismo marxista, las verdaderas relaciones de Marx con Hegel, el sujeto de la historia, la ciencia y la ideología, las estructuras y su génesis. Pero no era el único en hacerlo ya que Louis Althusser y otros también se los planteaban.

La aventura de esta historia teórica, el establecimiento del pensamiento de Althusser, las batallas que hemos librado y que todavía libramos, comienzan a ser conocidas. Se las verá a través de los artículos de esta selección. El segundo artículo sobre la hegemonía comporta ya la ruptura y la crítica del historicismo y del humanismo marxista, aunque tiene todavía el carácter ambiguo de todo texto de ruptura. La nueva problemática se consolida en mi artículo de crítica a los camaradas de la New Left Review, artículo que esa revista publicara. Pienso además que la evolución de esta vanguardia del marxismo británico fue, con ciertas diferencias cronológicas, análoga a la mía. Por último, los artículos que se encuentran al final de la selección marcan claramente, profundizándola, esta problemática que estamos elaborando en Francia, en lucha cada vez más directa con la escuela italiana mencionada.

Pienso que en ciertas coyunturas se puede hablar, tanto en el dominio de la teoría como en el de la práctica, de los errores necesarios en el descubrimiento del camino justo. No pude evitar los errores pero de ellos extraje una lección. El itinerario teórico de estos artículos presenta, en forma condensada y en un terreno particularmente propicio, la evolución actual del pensamiento marxista: es el reflejo de la revolución que tuvo lugar. Me siento muy complacido de presentarlos al público de América latina. Sé muy bien que ese público goza de una situación privilegiada, ya que está informado, por numerosas traducciones del conjunto del pensamiento marxista y ha sabido evitar los particularismos y el provincialismo europeos que hacen que frecuentemente Francia e Inglaterra ignoren lo que pasa en Italia y viceversa. Si esta selección llega a contribuir al planteamiento de ciertos problemas, su modesto objetivo estará plenamente alcanzado.

París, 13 de diciembre de 1967.

NICOS POULANTZAS

HISTORICISTA (GRAMSCI) - DE LA VOLTA
CRITICA A WICKAS.
(Carrara)

LA TEORIA MARXISTA DEL ESTADO
Y DEL DERECHO Y EL PROBLEMA DE
LA "ALTERNATIVA" ①

Si el problema del tránsito al socialismo, de reforma o de revolución se plantea actualmente en todas las sociedades occidentales altamente industrializadas a nivel político-estatal, jurídico e institucional, el examen marxista de ese nivel reviste una importancia capital. Y como en todo estudio de las superestructuras, lo importante es aquí la *especificidad* de la superestructura jurídica y estatal.

Sin embargo, procedamos con cuidado. El análisis no debería comenzar por la consideración de lo bello, lo justo, lo bueno y sus relaciones con la base. *En tanto que tales*, su especificidad, muy lejos de estar dada desde un comienzo como categoría trascendental o eidética sólo nos es revelada en el curso o al final del proceso teórico-práctico del conocimiento. Los conceptos universales-concretos, generales-particulares, en resumen simples-complejos no pueden ser inmediatamente referidos a la base cuando conciernen a las superestructuras como en el caso del arte, el derecho y el Estado o la moral. Sólo pueden ser determinados por la investigación previa de sus relaciones históricas con ésta. La cuestión de por dónde debe comenzar el análisis depende, por una parte, de la especificidad de la superestructura en general y de su escisión dialéctica fundamental (pues remite a una escisión históricamente determinante) con la base y, por otra parte, de la especificidad de

historia

un *cierto* derecho o Estado, de un *cierto* arte, de una *cierta* moral, situados en el tiempo y en el espacio. Y sin embargo, este problema de definición es esencial para el nivel jurídico y estatal. En efecto, en el tránsito del socialismo al comunismo, los otros dominios de la superestructura, el arte, la moral, la filosofía, el humanismo mismo de la religión entrarán, progresivamente despojados de su fenomenalidad ideológica, en un proceso nuevo de relaciones con la base, integrándose cada vez más íntimamente al nivel fundamental de la historia. El derecho y el Estado, por el contrario, se debilitarán. No se trata aquí de un devenir-mundo, de una muerte-renacimiento, de una negación-realización sino más bien de una "extinción" en el sentido exacto del término. ¿En qué sentido y en qué medida lo que subsistirá, en tanto que subsista, podrá ser *especificado* como derecho y Estado? ¿A partir de qué momento?

2 Lenin
ca
el red
11
2) Pero aquí se trata de un intento de análisis marxista del derecho y del Estado actuales de las sociedades occidentales industrializadas. Volviendo a los problemas metodológicos señalados, observamos en los autores marxistas dos tendencias relativas a la concepción del nivel jurídico y estatal como parte de la superestructura.¹ Una, representada por Reisner y Vyshinsky, considera el derecho como *conjunto de normas emitidas por el Estado, que refrendan la explotación de las clases oprimidas por la clase dominante, de la que el Estado constituye la voluntad-poder*. La otra, representada por Stuchka y Pashukanis, considera al derecho como *sistema y orden de relaciones sociales ratificado por el Estado* y que corresponde, según el primero de los autores, a los intereses de la clase dominante y para el segundo, más particularmente a las relaciones entre poseedores de mercancías. Sin embargo, tanto una como otra de esas tendencias no parecen haber logrado captar el sentido exacto de la pertenencia del nivel jurídico y estatal a la superestructura.

La primera se limita a destacar, de manera decriptiva, el

1. Para Marx, Engels y Lenin no existe, como ya se verá, distinción histórica significativa, *genética* o *específica*, entre derecho y Estado.

carácter superestructural del derecho y del Estado, en tanto que conjunto conceptual de normas-reglas de conducta. Habiendo constatado justamente ese carácter fundamental del derecho y del Estado, Reisner y Vyshinsky consideraron sin embargo a las normas jurídico-estatales como datos-hechos, las "redujeron" de alguna manera colocándolas entre paréntesis en tanto que "objetos normativos", separándolas así de los valores concretos que expresan. Todo universo de normas, de mandatos prácticos, *presupone* una cristalización —explícita o no en ese universo— de valores en función de los cuales se estructura la jerarquía normativa. El carácter particular de aquellos dominios de la superestructura que constituyen un conjunto normativo, la moral, la religión, el derecho y el Estado, el mismo arte (aunque en otro sentido) reside precisamente en el hecho de que expresan el deber-ser social. Esos dominios son así *genéticamente estructurados y deben ser metodológicamente captados en función de los valores históricos concretos, engendrados a partir de la base, que encarnan*. Dicho de otro modo, *la condición de existencia de una regla o institución de nivel jurídico-estatal reside en los valores históricos que especifica jurídicamente, en la medida en que esos valores, en un contexto histórico dado, han revestido ese modo particular de expresión que es el campo jurídico*. Las nociones mismas de regla, norma o institución jurídicas, en tanto que realidades históricas y objetos de análisis, no son genéticamente captadas y son pues operatorias sólo en la medida en que son axiológicamente concretadas. Para ésto, no es suficiente con poner, a imitación de Reisner y Vyshinsky, esas normas en relación inmediata y desde el exterior —en tanto que objetos *ya estructurados*— con la lucha de clases, limitando su contenido axiológico a su carácter de hecho como "normas-tendientes-a-la-aplicación-de-las-clases-oprimidas". *Explotación, por cierto, ¿pero por mediación de qué valores concretos? ¿Cómo, por ejemplo, los valores actuales de igualdad y de libertad (que precisamente, en tanto que valores, hacen aparecer al Estado como un "orden superior" de conciliación de los diversos intereses) actúan como fuerzas de explotación y en qué sentido esta explotación reviste, en razón también de esos valores, un carácter particular?*

UED KANTIANO
 Forma
 Y
 Contenido
 1
 Base
 Y
 Substrato

pensamiento occidental de su época, había concebido hacia la noción misma de superestructura. Es sabido que, sobre todo entre 1900 y 1920, el neo-criticismo kantiano había intentado con Vorländer (refutado por Max Adler), y en lo relativo a la teoría del derecho y del Estado con Stammler (refutado aunque menos paradójicamente de lo que se cree por Max Weber), apropiarse del esquema-realidad base y superestructura.

Se trataba de considerar a la superestructura como la forma trascendental, como la estructura racional, ideal y necesaria, de un contenido-base "material" y real, esencialmente distinto de aquella y sometido a leyes de causalidad mecanicista. La indiferencia de la forma con respecto del contenido introducida por Kant a nivel teórico y que éste había intentado suprimir a nivel práctico deduciendo el *contenido mismo* de las reglas morales y jurídicas de su forma apriorista y categórica, —tentativa por otra parte criticada por Hegel— fue traspuesta por los exégetas de Kant, sensibles a esa crítica, a nivel mismo de la práctica: "Derecho natural, forma ideal del derecho y del Estado, de contenido variable", según su fórmula preferida. Reducir el derecho y el Estado a las relaciones de producción parecía, para la teoría marxista, el único medio de sustraer la propiedad de los medios de producción a las esferas de la trascendencia *ideal* demostrando su relación genética con la *realidad* de la lucha de clases, y preservando así el carácter *real* de esta lucha.

HEGEL

En la ciencia marxista del nivel político estatizado se originó una identificación de la superestructura con lo *ideal*, por una parte, y de la base con lo *real* por la otra, identificación que planteada a partir de la problemática kantiana, omite los datos mismos del problema que persiste a pesar del redescubrimiento del pensamiento de Hegel. En realidad, convendría citar aquí a este último y a su famosa frase-clave de la filosofía del derecho: "Lo real es racional, lo racional es real". El monismo de contradicción de Marx no puede ser considerado como "análogo" al monismo de identificación de Hegel, basado no sobre lo ideal-racional sino sobre lo *real*; tal sería la posición del problema a partir de los datos del idealismo. Hegel, concibiendo su monismo a partir de los términos "racional" y

"real", lo basa en la primacía del concepto-idea (racional). Es cierto que para Hegel todo dato económico y sociológico continúa siendo *real en principio* (en tanto que objetivación del concepto), siendo la primacía del concepto una primacía entre *dos términos* distintos y totalizados dialécticamente. Sin embargo, debido a la mediación dialéctica e *histórica* de la relación de totalidad entre sujeto y objeto de la historia, el concepto-sujeto de esta historia *termina por ser un autodesarrollo* de la idea, mostrando que estaba *ya* en el comienzo, autodesarrollo al que el hombre-sujeto tiene acceso sólo "a posteriori". De esa manera, esta idea *se identifica* con el concepto lógico. De pronto, lo real se reabsorbe fenoménicamente en idea, se identifica "esencialmente" con ella, separándose de su residuo material que permanece históricamente ignorado. En síntesis, en Hegel no existe lo real, está sólo la idea. En ese sentido no existe en el interior de esta totalidad (identidad)-idea hegeliana, una primacía del concepto sobre los otros dominios, convertidos todos en dominios-ideas. Es inexacto decir que lo que corresponde en Hegel a la superestructura marxista tiene la primacía sobre lo que corresponde en él a la base marxista.³ No hay en Hegel nivel fundamental —estado, filosofía, religión— que sería el motor de la historia. Ese motor es la totalidad-idea en curso; sus diversos dominios —y no niveles— se sitúan, identificándose, en el mismo plano dialéctico uniuneal. Para Marx, por el contrario, el monismo, el "trastocamiento" de Hegel se sitúa *en el interior de una posición de ataque*, en las antípodas de aquella a la cual Hegel arribaba haciendo de su pensamiento el idealismo absoluto. Para Hegel todo terminaba por ser idea; para Marx todo dato social es, no materialidad, sino *realidad*. En el interior de este real global, sin embargo descubre la primacía (de allí su monismo de contradicción) de lo real-material (base) sobre lo real-ideal (superestructura). Tal primacía de la materialidad, *que lo condujo* a esta revolución de la noción de realidad, es de este modo epistemológicamente posible en él. Así, aún

REALIDAD
 1
 REALIDAD

3. Conclusión a la que también arriba Althusser, siguiendo otro camino. Cf. "Sobre la dialéctica materialista", en *La revolución teórica de Marx*, Siglo XXI, México, 1967.

cuando Marx habla de ideología en tanto que fenómeno que deforma la base que ya no se corresponde con ella, dicha ideología no es sin embargo menos real pues está genéticamente inserta como totalidad (marxista) en la praxis a partir de la base.

Quando Marx acentúa el carácter "real" de la materialidad, no es para establecer la no-responsabilidad de la superestructura sino para subrayar, colocándose en el terreno de la problemática de la aseveración "lo real es racional, lo racional es real" que era el de la crítica de Hegel por la izquierda hegeliana, lo que lo separa radicalmente de Hegel. En esta acentuación de la realidad de la base reside el carácter "polémico" (contra Hegel y sus críticos) de su lenguaje y no como se dice frecuentemente, en un empleo abusivo del término de materialismo.

Sin embargo, ya en sus obras de juventud, Marx admite, aún en el marco de esta problemática polémica, la realidad de las superestructuras y de las ideologías.⁴

Si insisto en estas observaciones es porque me parece indispensable para un análisis marxista del nivel jurídico-estatal concebir exactamente la realidad de los fenómenos sociales ideales del universo estatizado de las normas jurídicas, realidad no esencialista sino basada en el rompimiento con la base y

4. Véase principalmente *La ideología alemana* y *Manuscritos económico-filosóficos de 1844*, donde Marx concibe al hombre como unidad de ser y pensamiento. Además, en Marx esta realidad de la superestructura está sugerida por el propio término de *Entwirklichung* que emplea a propósito de la alienación en general. Ese término, que significa tanto negación como "desrealización", puede así ser considerado como válido igualmente para la superestructura. Sin embargo, en circunstancias concretas, un fenómeno sólo puede *desrealizarse* (empleando siempre ese término en el marco de la problemática ya señalada) si es *genéticamente concebido como real*. Esta realidad del universo superestructural es más tangible en el Prólogo de la *Contribución a la crítica de la economía política* y en *El capital* (más particularmente en los pasajes del Libro III donde Marx explicita las relaciones entre esencia y fenómeno). Concluyamos con la frase de Gramsci que recalca "...la reciprocidad necesaria entre estructura y superestructura, reciprocidad que constituye justamente el proceso dialéctico real" (*Il materialismo storico*, Einaudi, p. 40).

su eficacia histórica. No aparecerá así como necesario, a fin de establecer la *realidad* del derecho y del Estado, reducirlos pura y simplemente a la *materialidad* de los niveles de la base (considerándolos como relaciones inmediatas de producción o como meras realidades "de hecho" y "de fuerza") como si esos niveles de la base fueran los únicos en alcanzar la dignidad de lo real, los únicos que pueden tener una función histórica que se ejercería sobre sí mismos; en realidad, como si la historia avanzara exclusivamente por una auto-estructuración de la base. Así, cuando considera el nivel jurídico y estatal como la expresión *ideal* de las condiciones de existencia y no inmediatamente como relaciones sociales a nivel de las relaciones de producción, concibe ese nivel a la vez en tanto que ideal-axiológico (valores), en tanto que ideal-ser (conjunto normativo) y también frecuentemente en tanto que normas y valores falsos pues no están más *adecuados* a la base. Pero nunca los concibe en tanto que ideal-no real. Debido a que ese sistema de normas y valores es real (real-ideal), puede influenciar *eficazmente*, por medio de su especificidad axiológica y normativa y no sólo como fuerza bruta del Estado, los niveles real-materiales de la base. El nivel jurídico y estatal nos será así revelado como conjunto axiológico-normativo específico que apunta, mediante la represión del Estado, a la explotación de las clases oprimidas por la clase dominante.⁵

•
•

Marx nos proporcionó las claves de un análisis de la superestructura jurídica y estatal, análisis del que ya hemos precisado sus rasgos fundamentales, sobre todo en su examen de la sociedad burguesa moderna. No insistamos en las característi-

5. Tampoco la "falsa ideología" y el "sistema superestructural que deforma la base" de Marx son *andlogos* a la "existencia pervertida" de Hegel. Ya es sabido que este último, para responder a quienes le reprochaban identificar el Estado ideal lógico con el Estado real existente y caer así en una adoración axiológica del hecho realizado, sostuvo que un Estado existente sólo en parte es real, o sea lógico, y sigue siendo en parte simple existencia feno-

cas ya conocidas de este período: extensión gradual de los mercados y reproducción ampliada de la economía mercantil; fetichismo acentuado de la mercancía cuyas repercusiones invaden la totalidad de la vida en sociedad; sustitución pronunciada del trabajo cuantitativo por el trabajo cualitativo, revistiendo el mismo trabajo la forma de existencia de una mercancía; autonomización y aislamiento de los individuos, productores y consumidores, en un universo de relaciones sociales mediatizadas por las cosas que se reducen a mercancías. Esas realidades económico-sociológicas originan una serie de realidades jurídicas. En el derecho de los bienes, los derechos llamados reales, o sea basados inmediatamente sobre las cosas, sobre los

ménica. En esta medida, no concuerda ontológicamente con lo real-Idea; constituye en ese sentido una existencia ontológicamente perversa, y quizás, *por eso mismo, axiológicamente condenada*. Sin embargo, por cuanto lo real termina en Hegel por ser "esencialmente" *identificado* con la Idea-lógica, y es "históricamente" *reabsorbido* en ella, ¿cómo una existencia no real, no *totalizada-identificada* con la Idea, puede existir sólo ontológicamente? ¿En qué lugar y en qué "suelo" ontológicos puede situarse históricamente esta existencia factualmente perversa y ser así, en consecuencia, condenada desde el punto de vista axiológico? Esta imposibilidad ontológica de una existencia no puede permitirnos, en los marcos del pensamiento hegeliano, dudar de la legitimación axiológica de todo real-existente. (Véase además la concepción en Hegel de la Idea como ideal axiológico en sus primeros escritos de filosofía del derecho, anteriores a su *Filosofía del derecho*). Para Marx, por el contrario, una falsa ideología y un sistema superestructural que deforma la base y que conciernen a las superestructuras normativas, siguen siendo plenamente reales (real-ideales), pueden existir ontológicamente en tanto que tales y tener una eficacia histórica, *no siendo sin embargo "adecuados"* —monismo de contradicción— *a lo real-material*. En la medida en que no son adecuados, son axiológicamente invalidados. En efecto, *aunque "fundados" genéticamente*, en tanto que valores históricos, *sobre la base* (por eso siguen siendo reales al existir socialmente), no concuerdan o dejan de concordar con el *verdadero sentido inmanente a lo real-material*: no son pues *legítimos y convalidados* por aquellas realidades materiales de la base que estructuran, en ese momento, su *sentido histórico*. Esta diferenciación de Marx entre *fundamento genético y eficacia histórica* por una parte, *validación o legitimación axiológica* por la otra, de los valores, es lo que excluye de su pensamiento la adoración pura y simple del hecho realizado.

medios de producción y las mercancías, esas realidades dan origen a la propiedad privada en el sentido moderno, el *ius utendi fruendi, abutendi*. Debido a esta propiedad privada de los medios de producción por un número limitado de individuos, esos medios se tornan capital y esos individuos una clase capitalista. En el dominio de los derechos basados en la obligación de prestación de parte de una persona a la otra, primordialmente sobre la propiedad privada de la cosa, esas realidades originan el intercambio moderno. Ya no se trata como en el caso del derecho griego y el antiguo derecho romano, de una fuente de obligaciones consistentes en el cumplimiento de ciertos actos rituales y tipificados, o en la concesión por el juez a los demandantes, según los criterios de una equidad basada en sus necesidades "tal cual son", inmediatas, de "acciones" que les permitían obtener por las vías de ejecución una cierta prestación (según el adagio romano "las acciones son las madres de las obligaciones". Es la voluntad debidamente expresada del individuo, sujeto abstracto del derecho, quien constituye la fuente jurídica de la obligación.

Se comprueba así que para Marx no se trata de poner las realidades jurídicas en relación externa con las realidades de la base sino de hacerlo por mediación de la *realidad-valor fundamental para el derecho: el voluntarismo individualista*. En la relación de intercambio, la voluntad individual era el campo común posible de "reconocimiento" —esta noción fichteana y hegeliana que Marx renueva constituyéndola a partir de los modos y de las relaciones producción— de individuos, productores y consumidores, numerosos, autónomos y además heterogéneos. En la relación de propiedad, esta voluntad era precisamente el elemento que permitía su privatización exigida por los datos de la base. En efecto, no es la posesión, relación de apropiación corporal y material de una cosa por un sujeto, la que es erigida por la ley en propiedad (privada). Sólo una posesión acompañada ante-jurídicamente de un elemento -valor voluntarista, de un *animus domini*, de una intención de propietario puede ser erigida en propiedad privada.

Sobre este elemento-valor de voluntad, ya manifiesto en las sociedades mercantiles anteriores a la sociedad capitalista, se insertaron en el derecho y en el Estado *modernos*, y a partir

de los valores de la base de esta sociedad, los nuevos valores de libertad y de igualdad formales y abstractos. Ellos constituyen otras tantas mediaciones entre el universo estatal y la base. Jean-Marie Vincent, presentando en este número la obra de Cerroni, aclara muy bien este punto. Los hombres concretos, determinados por el universo jurídico (escisión del Estado y de la sociedad civil) en su reificación social, son considerados como entidades numéricas abstractas. Sus relaciones sociales y la reglamentación jurídica de esas relaciones están sometidas a un universo reificado de relaciones entre bienes, realidades o sistemas de relaciones que revisten la forma de "cosas": entre trabajo y mercancías, trabajo y capital, capital y mercancías entre sí. La libertad y la igualdad de esos hombres, ambas entidades fantasma, son *abstractas y formales* en la medida en que constituyen así valores *simplemente postulados como necesarios para la estructuración de las normas* reglamentando la propiedad privada moderna (absoluta, o sea libertad e igualdad), el valor de cambio de un trabajo totalmente cuantificado (igualdad), la circulación universalizada y la reproducción ampliada de las mercancías (libertad e igualdad), la extracción específica de la plusvalía (libertad e igualdad en el contrato de trabajo), la acumulación particular del capital (libertad e igualdad de los capitalistas entre sí), etc.⁶ Esos valores postulados en el universo estatal, en razón de su carácter formal y abstracto (escisión del Estado y de la sociedad civil) y de los datos de la base que imponen ese carácter (esa escisión) se manifiestan en la sociedad civil mediante su contrario absoluto.

Marx y Engels estudiaron particularmente el nivel jurídico de la sociedad capitalista moderna, sociedad en la que los valores nuevos de libertad y de igualdad hacen su aparición "estatal", notando sin embargo que sus estructuras permiten la comprensión de ese nivel en las sociedades anteriores. Es

6. Los textos de Marx concernientes a esos problemas son numerosos y aparecen a lo largo de toda su obra. Véase particularmente el artículo sobre los debates respecto de la tala de bosques, en la *Gaceta Renana* del 25 de octubre de 1842, *La ideología alemana*, *Contribución a la crítica de la economía política*, los *Grundrisse der Kritik der politischen Oekonomie* y el Libro I de *El capital*.

inexacto sostener que, según ellos, el derecho y el Estado modernos se identifican con el derecho y el Estado en tanto que dominio *específico* de la superestructura y que, de esa manera, el derecho y el Estado "propiamente dichos" son el producto de la sociedad capitalista. Marx y Engels a partir de esta sociedad, descubrieron en realidad un proceso de estructuración genética: iniciado por la división en clases de las sociedades que producen para el mercado culmina, en el nivel jurídico-estatal moderno, originando los valores estructurales de libertad y de igualdad formales y abstractos. Sin embargo, ese proceso, *debido al manejo del voluntarismo jurídico abstracto* (por ejemplo derecho y ciudad antiguos) había sido iniciado ya en la privatización de la propiedad y la universalización de los intercambios de las sociedades mercantiles. Y es precisamente sobre esta voluntad-valor que las teorías del voluntarismo jurídico y estatal fundaron durante largo tiempo sus concepciones del Estado y del derecho, mistificándola y considerándola independientemente de la base no como voluntad individual privada sino como emanación "colectiva" del pueblo (Por ejemplo, la serie de las teorías del Estado-contrato social, que tuvieron sus repercusiones hasta en Hegel, y la de la escuela histórica del derecho). En efecto, la voluntad "universal" parecía necesaria, *en tanto que valor*, para hacer aparecer al Estado y al derecho como un "orden superior" de conciliación de los diversos intereses. De ese modo, ese mismo proceso de estructuración genética presenta un giro *calificativo* en las sociedades modernas y en función de los nuevos valores de libertad e igualdad⁷.

En la sociedad moderna la negación material de los valores de libertad e igualdad que el Estado y el derecho postulan abstracta y formalmente, es sólo un aspecto del problema. Marx

7. Este valor de voluntad no está de ese modo ligado constitutivamente al valor de libertad. Para el derecho romano, la voluntad, aún expresada bajo el apremio físico inmediato, basta para crear una obligación según el viejo refrán que dice: "Si aún siendo libre yo he rechazado, el hecho es que aún estando obligado yo he querido". Sobre los problemas filosóficos del voluntarismo jurídico, véase Michel Valley, *Lecons d'histoire de philosophie du droit*, y H. Batiffol, *La philosophie du droit*.

y Engels reconocieron un carácter positivo al derecho y al Estado burgués en comparación con el del período histórico anterior⁸. ¿En qué sentido exacto debería comprenderse ese carácter? En realidad, el proceso histórico de la base que, desde el punto de vista de las clases dominantes, origina esos valores alineados de libertad y de igualdad formales y abstractos, presenta también otra faceta positiva, desde el punto de vista de las clases oprimidas. Esta consiste en la génesis progresiva, como carencia y necesidad, de los valores de igualdad y de libertad, cada vez más concretos y materiales; en la maduración, como posibilidad y exigencia, de una democratización "humana". Marx y Engels insistieron en este aspecto del proceso histórico de la base. Gracias al dominio progresivo del hombre sobre la naturaleza por medio de la técnica, al aumento de la productividad del trabajo que revela su eficacia económica y su papel primordial en la humanización de la naturaleza, a la división pronunciada del trabajo y a la universalización de los intercambios que descubren la posibilidad de relaciones humanas "orgánicas", gracias a la concentración industrial de los trabajadores en el lugar de trabajo (y por lo tanto, a la socialización "económica" de las fuerzas y de los modos de producción), en resumen, gracias a lo que Marx designa como un retroceso de las relaciones naturales en beneficio de las relaciones sociales, el hombre-trabajador-clases oprimidas pudo experimentar y concebir su relación genérica con los otros. De ese modo, pudo abrir progresivamente las perspectivas de su existencia comunitaria, las perspectivas de las "verdaderas" libertad e igualdad, concretas y materiales. Los mismos datos económicos de la base que generan, en la época moderna, la expresión estatal alienada de los valores de libertad e igualdad, precipitan la positivación democrática humana de las clases oprimidas. En ese sentido, la positividad política de la burguesía —pues ella tiene una positividad económica (técnica), etc.— proviene en realidad de que al alienar los valores humanos, permite que la explotación se haga evidente para los proletarios, o sea que el elemento político positivo de la

8. Entre otros en la *Crítica de la filosofía del Estado de Hegel*, de Marx.

L sociedad burguesa es el proletariado.⁹ En el dominio específico de que estamos hablando y en lo que a él respecta, el proletariado: a) lleva implícito ya en sus condiciones económicas y sociológicas de existencia el ideal-real positivo de una "verdadera" libertad e igualdad; b) recibe, en esas mismas condiciones de existencia, la negación total por parte de la burguesía de esos valores que, en su forma estatal burguesa, constituyen para el proletariado su explotación total. El proletariado, debido a su universalidad funcionalmente articulada a ese nivel *en estos dos aspectos*,¹⁰ y no únicamente como se lo considera con frecuencia en el segundo aspecto, podrá materializar esos valores en los dos sentidos del término: extra-yéndolos, a la vez que transformándolos, de su formalidad y abstracción y así transformados, volviéndolos eficaces en el universo material de la base. Esta materialización seguirá dos vías: la libertad y la igualdad comprenderán a todos los hombres y se adaptarán profundamente a la realidad humana genérica, al trabajo y a las necesidades concretas: de cada uno según sus aptitudes, a cada uno según sus necesidades.

El examen de la especificidad jurídica-estatal de las sociedades occidentales actuales comenzará con el análisis del carácter particular que esos valores modernos de libertad y de igualdad formales y abstractos registren en nuestro tiempo. Un nuevo elemento se agrega, sin embargo, como factor de estructuración de esta especificidad actual: *la necesidad del cálculo de previsión*. Esa necesidad no constituye una simple exigencia de "racionalidad" de una economía de reproducción para un mercado relativamente grande. Bajo esta forma lo había estudiado Max Weber, considerándolo como el esquema de

9. Este punto está particularmente claro en el *Manifiesto del partido comunista*.

10. Ver en Marx, *Contribución a la crítica de la filosofía del derecho de Hegel*, que forma parte de los *Anales franco-alemanes*, y los *Manuscritos de 1844*.

una racionalización del derecho y del Estado comenzada desde el período romano, aunque, por otra parte, esta racionalización no fue debida según él a los datos de la base sino esencialmente al nacimiento de una casta de juristas especializados. El cálculo de previsión posee actualmente una significación y una importancia *cualitativamente* distinta. En efecto, en esas sociedades, el funcionamiento de la justicia, de la legislación y de la administración debe manifestarse por medio de actos, juicios y decisiones previsibles y ser así calculable por adelantado. Esa necesidad está generada por, y manifestada en, los datos actuales de la base: sociedad de monopolios y de concentración del gran capital (importancia de los intereses en juego, acumulación característica de ese capital); ascenso vertiginoso de las inversiones iniciales, en razón del progreso técnico, y necesidad de su amortización macrocónica; rigidez del capital fijo (máquinas, etc.) que en razón del alto grado de su especialización técnica se torna difícilmente intercambiable en las diversas ramas de la producción; necesidad de determinación anticipada del costo de producción y del aumento de los salarios, etc. En consecuencia, el margen del imponderable jurídico-estatal debe ser, en esas sociedades, particularmente limitado a partir de ciertas coordenadas de sistematización estrictamente determinadas. Esa necesidad del cálculo de previsión se presenta así como la *resultante* común y simple de diversas necesidades de previsibilidad parciales y complejas de la base en su acción concertada hacia la superestructura jurídica y estatal. Reviste una importancia relativamente autónoma para esta superestructura en la medida en que, en su carácter global, se erige actualmente en *valor específico* de "calculabilidad" y de "previsibilidad".

Si se lo ubica ahora del lado del *comportamiento* económico generado por ese modo particular de producción, se podrá comprobar la importancia estratégica del cálculo de previsión. En una economía de *especulación para el beneficio*, la actividad económica del capitalista constituye, en cierto sentido, un "juego". Así, si la esencia del juego consiste en el elemento del riesgo y de la imprevisión, el papel de la regla del juego económico (en este caso las reglas jurídicas y administrativas) consiste en garantizar ese riesgo —dejando un campo "libre"

a las actividades de los jugadores— limitando la imprevisión. Esas reglas de juego constituirán un esquema de información idéntico poseído en su totalidad o en parte por los jugadores al comienzo del juego, eliminando sus incertidumbres y permitiendo el cálculo con anticipación. Por otra parte, ese funcionamiento del cálculo de previsión, a la vez necesidad-dato del modo actual de producción y marco del comportamiento económico capitalista, no cambia de manera significativa, y en tanto que factor de estructuración del derecho y del Estado occidentales, en una economía planificada. *Desde el punto de vista del capital, el plan* —y es aquí donde reside su antinomia fundamental— en una sociedad capitalista actual tendería a reforzar el cálculo de previsión necesario para el crecimiento y la acumulación actual del capital. Sin embargo, en razón de su variabilidad, de su adaptación en un término más o menos largo a los datos económicos concretos por una parte y en razón de las alteraciones que impone a la libertad y a la igualdad entre poseedores del capital por la otra, no puede cumplir el papel *preciso* de previsibilidad que las coordenadas del capital y el comportamiento capitalista asignan al nivel jurídico y estatal. No puede constitutivamente poseer la formalidad y la abstracción *particulares* de un marco "fijo" que, asegurando la previsibilidad, deba sin embargo garantizar, en una economía de competencia de oligopolios, el margen de especulación. Esa es la razón por la cual el plan encuentra dificultades para erigirse en regla jurídico-estatal con fuerza de ley, *en regla de juego*, sino que por el contrario sigue siendo un *elemento del juego*, un elemento de especulación que cada fracción del capital intenta inclinar para su lado.

De este modo, la formalidad y la abstracción de los valores de libertad y de igualdad, conjugados en el valor particular de calculabilidad y de previsibilidad, constituyen los factores de estructuración de la especificidad actual del complejo de las normas jurídicas-estatales. Esas normas se presentan como: a) *generales*, opuestas en este sentido a las disposiciones individuales que sólo conciernen a un caso o a una persona determinada; b) *abstractas*, construidas por medio de conceptos autonomizados de la realidad concreta; c) *formales*, despojadas de contenido concreto, "material"; d) *estrictamen-*

te reglamentarizadas, entendiendo por este término la estructuración específica que tiene por fin preservar la duración (y también garantizar la previsibilidad) de un orden normativo, permitiéndole su "reversibilidad completa".¹¹ Esta consiste en un encadenamiento, en un entrelazamiento de los diversos elementos de un sistema normativo tal, que un intercambio pueda darse en el interior de los marcos mismos de ese sistema sin que ocasione su estallido. En otros términos, todo producto de operaciones en el interior del orden jurídico-estatal debe siempre constituir también una operación de este orden (decretos, leyes, constituciones), previniendo y asegurando sus propias modificaciones y transformaciones.

Esos caracteres de generalidad, abstracción, formalidad y reglamentariedad, lejos de situarse en un marco inmanente a toda conceptualización y normativización, constituyen una ruptura reificante con lo real concreto y se erigen, en consecuencia, en elementos *específicos* del nivel jurídico y estatal actual. Tienen por fin asegurar en primer lugar los valores de libertad y de igualdad, el margen de acción necesario a la acumulación del capital. Además, constituyen elementos necesarios al funcionamiento del cálculo de previsión. En efecto, la reglamentariedad que conduce a la previsibilidad y a la duración de un sistema normativo, puede prever sus propias modificaciones de manera que no perjudiquen a la totalidad del sistema, sólo si las normas parciales presentan un grado pronunciado de abstracción, generalidad y formalidad. Sólo así, las normas podrán, por una parte, abarcar el mayor número posible de casos y de realidades particulares y, además, funcionar encerradas en sí mismas, inmunizadas contra un contacto concreto con la realidad material, excluyendo así toda modificación importante concerniente a una regla fundamental en la jerarquía formal del sistema; y ésto debido a que la modificación correría el riesgo, en ese caso, de provocar el trastocamiento de la totalidad del sistema.

De aquí resulta, para el derecho y el Estado actuales, una sistematización fenoménicamente coherente, muy estricta y

11. Ver entre otros Jean Piaget, *Introduction a l'épistémologie génétique*, t. III

compleja, según las reglas de la lógica normativa formal, basada en la independencia reificada de las formas y de los conceptos con respecto al contenido y a los datos materiales, o sea una *axiomatización* formal del derecho y de las instituciones estatales. Esta evolución del derecho y del Estado había sido ya presentida por Engels: "En un Estado moderno, el derecho no debe solamente corresponder a la situación económica en general y ser su expresión, debe ser una expresión coherente en sí misma que no se desvirtúe por contradicciones internas".¹² El universo jurídico aparece como una jerarquía normativa (lógica-formal) de reglas e instituciones, revistiendo toda norma, en su estancamiento reificado frente a su sustrato, la forma-función de aplicación de una norma lógica y normativamente superior, más abstracta, general y formal. La norma tiene así un papel más fundamental en la sistematización reglamentarizada: toda norma es *jurídicamente* válida debido a su imputación, en el interior del sistema cerrado, a la norma superior. Esta se presenta, a su vez, como la convalidación jurídica de las normas de un grado inferior, más concretas, particulares y materiales. El mismo Estado, desde ese punto de vista y permaneciendo como explotador de las clases oprimidas, reviste la forma de un complejo de normas y de instituciones del orden jurídico considerado en su conjunto. Una sistematización del derecho corresponde así a una jerarquía formal de los órganos del Estado, cuyas relaciones de subordinación están regidas por la regla formal de competencia y por el manejo lógico-normativo de la delegación de poder.

Esta estructuración específica del universo jurídico y estatal ya fue en parte constatada por lógicos y teóricos del derecho y del Estado. Sus análisis fueron criticados por pensadores que se dicen discípulos del hegelismo o de la sociología de Max Weber. Se trataría, según ellos, de sustituir metodológicamente a los conceptos-reglas formales actuales con conceptos concretos, sobre todo el concepto "concreto-universal" o el "tipo ideal". Sustituyendo, en el plano de la idea, esta realidad formal por conceptos concretos, forjando en el plano

12. Carta a Conrad Schmidt del 27 de octubre de 1890.

"lógico" conceptos-modelos-esencias que esta realidad se encargaría a posteriori de realizar, se podría descubrir según esos teóricos, la estructuración *esencial* (la verdad) del derecho y del Estado. Dicha estructuración resultaría conforme a la idea-concepto del sujeto. Para el pensamiento marxista la tarea es en realidad otra. Se trata, en primer lugar, de *criticar* las teorías que estudian la especificidad formal, general y abstracta del derecho y del Estado. En efecto, esas teorías no pueden, ni en el mejor de los casos, superar la descripción fenoménica en pro de un descubrimiento de la estructuración genética. Muy lejos de considerar esos caracteres de lo jurídico y de lo político institucionalizado en su gestación a partir de la base, muy lejos pues de poder estudiar correctamente su funcionamiento específico, esas teorías los consideran como una eidética idealista del derecho y del Estado en general. Pero por otra parte, para el pensamiento marxista, se trata de descubrir las mediaciones entre la base y esta superestructura *respetando su especificidad actual*, es decir a través de esta especificidad misma. La "dialección", el estudio concreto de esta superestructura no tendrá lugar, a la manera del pensamiento hegeliano, por medio de una absorción, de una interiorización del fenómeno en una esencia a su mismo nivel real-lógico (idea), sino por una referencia a las relaciones dialécticas concretas entre la especificidad formal y abstracta y la base material. De ese modo, la lógica dialéctica marxista contiene a la vez y supera la lógica normativa formal; la totalidad significativa no reside, como en Hegel, en una mediatización de contradicciones conceptuales unilineales sino en la totalización dialéctica de las contradicciones *reales* entre *dos* dominios de la *realidad*, entre idealidad-superestructura y materialidad-base. Esas observaciones conciernen también a las herramientas metodológicas, estructuras, instituciones, etc., que servirán para el análisis marxista de las realidades de una superestructura estatal capitalista. Esos conceptos-herramientas —que constituyen además, en la medida en que son utilizados en un terreno axiológico y le son adecuados, *esquemas reales* a la vez que *modelos normativos*, deberán poder determinar *esta especificidad axiológica-normativa* de la superestructura, captándola,

en el interior mismo de su propia estructuración en tanto que *conceptos metodológicos*, en su relación con la base.¹³ Se podrá, de esta manera, comprender la lógica específica de esta superestructura capitalista, el grado de su propia resistencia, el funcionamiento exacto de su autonomía relativa, y estimar así, en su justa medida, las perspectivas, en ese nivel, de la praxis obrera.

Este aspecto particular de un examen dialéctico del universo jurídico y estatal puede ser caracterizado como un proceso de análisis "interno-externo", en el cual las relaciones de interioridad y de exterioridad (relaciones, como lo demostró Hegel, de totalidad) son concebidas según la dialéctica y la totalidad marxista. Al constituir este universo un sistema formalmente coherente de reglas, de instituciones y de jerarquías de poderes (punto de vista interno) tendiente a la explotación de las clases oprimidas por poder de represión del Estado (punto de vista externo), toda norma o institución particular, generada a partir de los datos concretos de la base (punto de vista externo), será integrada allí adoptando los caracteres específicos de este universo e insertándose en su funcionamiento propio (punto de vista interno). Comproba-

13. En ese sentido, debería reservarse el concepto metodológico de institución solamente para los fenómenos que pertenecen a la *superestructura* política estatizada. Es interesante observar que en las teorías "institucionalizadas" francesas y alemanas se encuentra, ya en el período de preguerra, la problemática epistemológica y metodológica de la tendencia "estructuralista" actual aplicada al dominio jurídico-estatal. Muchas de esas teorías distinguen el concepto-herramienta de institución de los de categoría, clasificación o sistema, indicando que una institución constituye una realidad social y económica que posee una vida autónoma, anterior y relativamente independiente de su integración en el derecho, constituyendo los otros conceptos metodológicos herramientas *puramente científicas*. Sin embargo, en una consideración marxista de la relación superestructura-base, por cuanto todo fenómeno superestructural presenta un sustrato en la base (sustrato que logra alcanzar en esa base un *grado de totalización* o de *estructuración*), no existe diferencia de *naturaleza* entre el concepto de institución y los demás conceptos; entre ellos sólo hay una diferencia de grado de totalización o de estructuración *superestructurales*. Todo concepto metodológico es adecuado a un "objeto" real y al sustrato de este último en la base.

mos por ejemplo que actualmente el principio de la autonomía de la voluntad, manifestación de la libertad formal y abstracta, está sometido a una limitación progresiva debida a las necesidades de una economía estatizada. Sin embargo, para poder comprender la significación interna que esta limitación presenta para el orden jurídico y estatal global y su coherencia propia, debemos, fuera de los casos en que se manifiesta inmediatamente (contratos de adhesión, control de los tipos actuales de sociedades por el gran capital, etc.) percibir sus repercusiones en el grado de despersonalización, de formalidad y de abstracción de las normas y de las instituciones en apariencia más variadas; en las reglas referentes a los vicios de la voluntad contractual, de la responsabilidad objetiva del hecho de las cosas, o sea, de la responsabilidad ligada a los inconvenientes provocados por una "cosa" propiedad privada, y hasta en las modalidades concretas de la delegación de poder (formas de centralización, separación del ejercicio del poder y de la responsabilidad) en el interior de la jerarquía administrativa y burocrática.

En la relación *externa* del nivel jurídico y estatal de la superestructura con la base, se puede, en el sentido del pensamiento de Marx, proceder a su demarcación según varios niveles de estructuración. Por medio del nivel, que se presenta concretamente más "próximo" a la base, comenzaremos el proceso de *comprensión* y de *fundamento* (de convalidación o de legitimación) de los niveles más alejados. Ese grado de distancia externa de un nivel de estructuración de la base, no es a su vez correlativo de un proceso de inducción formal, según el cual cuanto más concreta, particular y material es una regla, más estará próxima a la base y habrá de ese modo constituido la convalidación de una regla más abstracta y formal. Los conjuntos "derechos de los bienes" y "derechos de las obligaciones" por ejemplo, basados en las relaciones económicas y sociológicas fundamentales sujeto-cosas y sujeto-otro, pueden estar más estrechamente ligados a la base que una estructura jurídica lógicamente más restringida —la de un cierto tipo de sociedad o de contrato— y constituir, *en ese sentido*, el punto de partida para la comprensión y el fundamento de esta última. Sin embargo, el

proceso inverso también puede darse. Precisamente en el caso del conjunto "derecho de los bienes", es la estructura-institución de la propiedad privada la que, aunque más restringida que este conjunto constituye en los órdenes jurídico-estatales actuales, el fundamento jurídico de los otros derechos basados en los bienes (servidumbres reales, usufructo, etc.) *acordados por* el propietario. Si los datos de la base se trasponen en esta estructura con más inmediatez, no es *porque* ésta sea lógicamente más concreta y *por lo tanto* más próxima a esos datos. Se trata de relaciones, de trasposiciones, de mediaciones dialécticas. El orden jurídico-estatal constituye, desde ese punto de vista externo, un todo coherente, pero no un todo inductiva o deductivamente organizado lógicamente; constituye una totalidad dialéctica de sentido, comprendiendo contradicciones, altibajos, tensiones pluridimensionales entre los conjuntos que la estructuran.

Aunque el encadenamiento interno de las normas jurídico-estatales según la lógica normativa formal no posea *en sí* un papel significativo relativo a la relación externa superestructura-base, o sea relativo a la distancia externa de un nivel de estructuración con respecto a la base, puede tenerlo si *esta forma de encadenamiento es debida a los datos de la base*, como es el caso en las sociedades occidentales actuales. En realidad, en esas sociedades, cuanto más abstracta, formal, general y reglamentaria es una estructura jurídico-estatal más próxima a la base puede estar, en razón de la libertad y de la igualdad formales y abstractas que ella cristaliza y de la calculabilidad que allí se inserta; y mayor probabilidad hay de que tenga un papel históricamente preponderante —que se manifiesta como una posición *superior* en la jerarquía lógica sistematizada—: el de regir el fundamento y la convalidación axiológica-normativa de las estructuras lógicamente más restringidas y concretas. Simultáneamente, sin embargo, *¡y es aquí* donde reside el fenómeno de reificación de las superestructuras actuales, cuanto más estructuralmente actual es una norma o una institución, debido a su *especificidad* (abstracción, etc.) y conforme a las necesidades y a los intereses del capital, más se torna impermeable (por su abstracción, etc.) a la materialidad concreta, a las nuevas fuerzas y

a los nuevos modos de producción. En otros términos, mayor es su proximidad al lado *capitalista* de la base, más incapaz se halla de captar el *verdadero sentido* de los nuevos datos de la base y en mayor medida se torna molesta, pero necesaria, para el propio capital. Tomemos el ejemplo de la empresa: los datos concretos de la base (automatización, etc.) son sentidos en la superestructura como necesidad de distinción entre *propiedad* y *control* de una unidad de producción. El único medio de captar esta socialización *económica* del modo de producción, insertándolo en la sistematización jurídica-estatal, es decir sometiéndola lógicamente a otros conceptos y normas abstractas y formales, fue el de despersonalizar la propiedad privatizándola todavía más, con el pretexto de una formalidad y de una abstracción extremas que conducen a una personalización fetichista del capital, sujeto *inmediato* del derecho. Se origina así la planificación de una institución jurídica y estatal de "empresa" y el esbozo de un "derecho de las empresas" cuya contradicción con la realidad de la empresa en la base es evidente. Toda norma, conjunto, jerarquía o institución estatalizada actual está así en relación genética externa con la base a la vez que en relación normativa interna con el conjunto del sistema: los desajustes entre esas dos relaciones, resueltas aparentemente en ese sistema, constituyen precisamente sus contradicciones profundas.

Este examen interno-externo convendría igualmente al análisis marxista del Estado propiamente dicho, de las relaciones del derecho público. Desde un punto de vista externo, se podrá estudiar las relaciones entre los datos económicos y sociológicos, el nivel de la lucha de clases, la sociedad civil por una parte y el Estado por la otra. Se insistirá sobre los niveles complejos de mediación, corporaciones profesionales, sindicatos, partidos, entre la base y la superestructura política estatalizada. El Estado y sus instituciones serán considerados como herramientas particulares de represión de la clase en el poder. Este examen estará, sin embargo, *dialécticamente relacionado* con un estudio desde el punto de vista interno, según el cual el poder institucionalizado se nos aparecerá como una herramienta al servicio de los intereses de la clase dominante debido a la mediación de un complejo fuerte y

específicamente estructurado de normas y de valores. Tomemos el caso, por ejemplo, de la burocracia administrativa de la sociedad capitalista. Esta "casta" no puede efectivamente funcionar como factor de totalización del interés privado y del interés general, como lo creía Hegel, o como mediador "neutro" entre las clases sociales, como lo afirmaban las doctrinas neo-capitalistas del *Welfare State*. Y ello por dos razones. Primero, porque, desde un punto de vista externo colabora, en tanto que casta, en el universo de la base (intereses económicos, relaciones sociales) con la clase en el poder. Segundo, porque desde un punto de vista interno, *aún suponiendo que* a partir de su sustrato en la base esta casta haya podido funcionar con autonomía e independencia, el universo axiológico-normativo que constituye, en una sociedad capitalista, su marco de existencia funcional (por ejemplo: lógica interna de la delegación formal de poderes por la regla de competencia, distinción formal pero confusión real de los tres poderes, distinción abstracta y formal entre "actos de gobierno" y "actos de administración" del poder ejecutivo, etc.) no le habría permitido mantener ese papel neutral. En efecto, en oposición a lo que pensaba Max Weber, la especificidad de este universo no es debida a la casta burocrática "racionalizante" misma, sino a la sistematización a partir de su propia lógica interna, de un conjunto axiológico-normativo basado en los intereses del capital. Aquí surge, por otra parte, la ilusión de una exigencia neo-capitalista de "remozamiento" del marco de funcionamiento de la burocracia tecnócrata. Ese marco, en realidad, es congénitamente "viejo".

Consideremos también los problemas, por ejemplo, de la centralización y de la descentralización. Desde un punto de vista externo, se podrá estudiar los datos de la base que rigen esos modos de organización estatal y las formas que revisten en las sociedades capitalistas. Desde un punto de vista interno, se podrá examinar la importancia de la estructuración sistemática de las normas-instituciones en lo que concierne a la forma, el marco y el grado de descentralización que puede admitir en razón de su funcionamiento propio. Ese marco aparece como limitado, debido *también* a la forma particular de jerarquía normativa por delegación de poder a

partir de un centro "sistemático" y de la modalidad de entrelazamiento normativo de las funciones en el interior de lo ejecutivo. Más aún, podrá concebirse la rigidez de las estructuras actuales refractarias a una descentralización efectiva, que no sería más una simple descentralización administrativa al nivel de la ejecución, sino una *autonomía local* que se extendería hasta la toma de decisión, hasta un poder legislativo local. En efecto, en razón de las relaciones internas entre poder legislativo y ejecutivo y de la axiomatización del sistema, esa autonomía, interviniendo en este "punto" sistemático, presentaría chances —o riesgos, según la versión capitalista— de un grave desmantelamiento.

Al finalizar este análisis, comprobamos la identidad *histórica*, a la vez genética y específica, del Estado y del derecho que Marx, Engels y Lenin señalaran. Desde un punto de vista interno, el Estado se presenta como el orden axiológico-normativo de las reglas y de las instituciones jurídicas tomadas en su conjunto (Estado-organización). Desde un punto de vista externo, el Estado se presenta como la fuerza de represión que, por medio de las reglas y las instituciones jurídicas, apunta hacia la explotación de clase (Estado-órgano o instrumento).

*
* *

Este análisis interno-externo, que permite situar exactamente un conjunto de la superestructura estatal actual en tanto que elemento de la relación de las fuerzas en la lucha de clases y en la praxis de la clase obrera, tiene, hoy más que nunca, una gran importancia práctica. Por una parte, no se trata, aquí y ahora, de una *toma* del poder por medio de la lucha armada inmediata —desde el comienzo— sino de una *conquista* del poder. Además, esta conquista, aún en mayor grado que la toma, puede y debe efectuarse por medio de una organización *hegemónica* de la clase obrera, por medio de una organización que la eleve de su lugar subalterno al nivel de una clase que vislumbre ya, luchando por su conquista, el ejercicio concreto del poder. Ese poder tiene

también por fin último, en manos del proletariado, atribuir a los valores "democráticos" de libertad y de igualdad, negados por el Estado actual y por su escisión de la sociedad civil (base), un contenido y un sentido concretos y materiales, extendiéndose a todos los niveles, "humanos" y "verdaderos". Así, en la medida en que la toma del poder, o sea la *sustitución* por la lucha armada de un poder "dado" (toma) se torna realidad, la elaboración de los esquemas de ejercicio del poder que se propone la clase obrera por medio de su organización hegemónica reviste una importancia fundamental. No se trata simplemente de considerar *ahora* una conservación para *después* de los mismos marcos estatales, a fin de que éstos puedan, pasando a otras manos por una sustitución del poder, continuar cumpliendo, a riesgo de ser abolidos más tarde, la misma función para la cual fueron originalmente creados: en el fondo, una "dictadura". No se trata tampoco *simplemente* de estudiar lo que debe ser "roto" —según el término de Lenin— y lo que debe ser conservado de los marcos del Estado capitalista en vista *únicamente* de una dictadura del proletariado sobre los burgueses, anarquistas, etc. Pues el Estado socialista presenta, como bien lo demostró Lenin,¹⁴ dos aspectos: un aspecto de dictadura popular —nueva— contra los burgueses y un aspecto de democracia popular para las clases oprimidas. Y precisamente los marcos del Estado capitalista deben ser, *desde ahora*, combatidos en su esencia *específica* en vista de esquemas *doblemente* nuevos de ejercicio del poder pues ahora no se trata, para esos marcos, de permitir simplemente dictatorializar después, a riesgo de descubrir los esquemas de una democracia popular una vez que la clase obrera esté ubicada, *sino de ser considerados globalmente en la estrategia de organización hegemónica de esta clase*. Esta deberá forjarse sus propios modelos, estructuras, conceptos, formas políticas en vista *también* de una democracia popular y revolucionaria, en vista *también* de una materialización positiva de los valores concretos de libertad e igualdad "verdaderas" pues no se trata para esta clase, en su nivel actual de desarrollo (de madurez) de base que

14. En *El Estado y la revolución*

ofrece una posible nueva vía-conquista, de perder su carácter subalterno únicamente *después* y de forjarse así sus modelos de democracia *por* el solo ejercicio del poder-dictadura.

Esta organización hegemónica, en lo que se refiere al dominio democrático-político que nos ocupa aquí, debe así comenzarse estratégicamente y en primer lugar, sobre la totalidad de los planos de la base, y sobre todo en el nivel económico: unidades de producción, empresas, corporaciones profesionales, sindicatos, diversos niveles sociológicos actuales de mediación entre lo económico y lo político. *Sin embargo, así como* esta organización no debe contentarse con un trade-unionismo, tampoco debe limitarse a esos niveles sino extenderse, además, desde ahora, al nivel político global, debe comprender el cuestionamiento positivo a través de la perspectiva de un ejercicio nuevo y distinto del poder, del sistema jurídico-estatal en su totalidad. El examen interno-externo que hemos propuesto de ese sistema capitalista resulta así útil, pues muestra *concretamente* el grado de *radicalismo* que deben revestir los modelos estratégicos forjados por la clase obrera. Muestra concretamente a qué grado exacto, y por qué mediaciones, el esqueleto formal y específico de este universo capitalista, sus conceptos, sus modos de funcionamiento, su esencia estatal, están ligados desde un punto de vista externo, pero también desde el punto de vista de su lógica interna, a los intereses y a los valores del capital. Muestra en qué medida decisiva no se trata de recurrir a una forma introduciéndola en un contexto nuevo sino de revolucionar, en la elaboración de los nuevos modelos que se propone la clase obrera, las formas mismas. Muestra también en qué medida esos modelos estratégicos de organización deben ser, desde ahora, paralelos, pero no análogos u homólogos, a los del capitalismo.¹⁵

En esta tarea "positiva", la praxis obrera posee ya puntos de referencia. En efecto, los datos de la base que precipitan al Estado y al derecho capitalista actuales hacia una negación absoluta de los valores de libertad y de igualdad en la base,

15. Sobre este tema, véase André Gorz: *Stratégie ouvrière et néocapitalisme*, p. 14.

son a la vez el sustrato de una positivación de esos valores en las condiciones de existencia de la clase obrera. El proceso de la positivación democrática de las clases oprimidas, que Marx y Engels —como ya hemos tenido ocasión de señalarlo— constataron a lo largo de la prehistoria de la humanidad, se acentúa. Tan cierto es que los datos de la base presentan, como siempre, dos aspectos, el del capital, de la clase dominante y el de la clase obrera, de la clase oprimida. Las clases explotadas están en la actualidad alienadas en el proceso de producción (alienación del trabajo) y en el proceso de consumo (desajuste entre necesidades y satisfacciones). Sin embargo, la concentración acentuada de la mano de obra en los lugares de trabajo, el proceso intensificado de la reproducción ampliada, las relaciones acrecentadas entre los diversos sectores de la división del trabajo, el comienzo de la automatización y la posibilidad y necesidad "económicas" de un control del trabajo técnico por los trabajadores, hacen que, *en el proceso de producción*, los valores democráticos de libertad y de igualdad reales y concretos —esta expresión particular de la socialización genérica del hombre— sean cada vez más sentidos como carencia apremiante, como carencia posible de llenar. Y si la organización hegemónica es también una canalización estratégica de esta "*fuera material*" y si también esta canalización consiste en proponer a esta positividad *ya existente* modelos a escala política global, es decir en objetivarla *históricamente* proponiéndole objetivos a su medida, es por medio del estudio concreto de la organización en el proceso de producción —empresas, sindicatos— que se debe construir esos modelos-objetivos. Esta positivación política de la praxis obrera se la debe buscar en su positividad concreta, teniendo en cuenta mediaciones necesarias para trasponer una democracia económica en una democracia política revolucionaria.

Este análisis interno-externo nos será igualmente útil en lo que concierne a los problemas de la táctica y de sus relaciones con la estrategia. Teniendo cuidado de no caer en el ilusionismo, no debe olvidarse que si esta estrategia revolucionaria debe determinar la táctica concreta —que, en ese medida, no es reforma—, sólo puede haber estrategia allí donde

una cierta táctica, en vista de esa estrategia, es posible. Si la estrategia *debe ser*, es que una táctica en función de esta estrategia *puede ser*, logrando de esta manera que la clase obrera sólo plantee como ideal-real estratégico los problemas que puede tácticamente resolver en tanto que comienzo de materialización de este ideal. Y, de hecho, los datos de base de la lucha obrera, pero también la formalidad, la abstracción, la generalidad y la reglamentaridad de las reglas-instituciones estatizadas actuales —que por otra parte tornan tan fácil una fascistización desde “arriba”— pueden ofrecer posibilidades tácticas reales a la praxis revolucionaria. Por ejemplo, por las “lagunas” que comportan estructuralmente, por la existencia de campos relativamente “muertos” que pueden ser un comienzo de organización para la praxis obrera; o también, por la fragilidad relativa que ese sistema, en razón de su especificidad, presenta como la otra cara de su rigidez, un ataque táctico decisivo contra un eslabón que puede dañar gravemente a la cadena activando sus contradicciones fenoménicamente conciliadas; o también por la libertad y la igualdad, aún formales y abstractas, en medio de las cuales, en razón de la positividad acrecentada de las clases oprimidas, ese sistema trata de arrogarse el apoyo de las masas. Pero quien dice táctica en función de una estrategia, dice comprensión de una relación de fuerzas. ¿En qué sentido y en qué medida una reivindicación o un cambio particulares cuestionan el funcionamiento específico interno-externo del sistema superestructural global? ¿De qué manera esta reivindicación-cambio será sentida en el sistema y cómo predecir la forma concreta que revestirá la reacción en el interior del sistema? ¿Cuál deberá ser el orden de prioridad, la articulación práctica fin-medio, de un objetivo combativo sobre otro, orden dictado principalmente por los datos de base de la lucha obrera, pero teniendo en cuenta también, como enemigo a combatir, el funcionamiento interno-externo de ese sistema que se utiliza para destruir? Y sobre todo, *lo que sigue siendo el problema fundamental*, ¿en qué medida concreta una táctica particular al nivel de ese sistema, podrá no ser absorbida, *de una manera inmediata o mediatizada*, en su funcionamiento interno-externo propio, sino actuar prácti-

camente en el sentido de la estrategia revolucionaria? De las respuestas concretas a estos problemas, dependen la revolución o la reforma, el ser o el no-ser del socialismo.

INTRODUCCION AL ESTUDIO DE LA HEGEMONIA EN EL ESTADO¹

I. GENERALIDADES

Es conocido el éxito actual del concepto de hegemonía: hegemonía del proletariado, poder hegemónico, hegemonía en el Estado, clase hegemónica, etc. En realidad, se usa este concepto en un sentido o demasiado amplio o bien demasiado limitado y en ambos casos lo suficientemente impreciso como para impedir la delimitación de su *status científico*. Ese concepto elaborado por Gramsci, aunque ya fue expresamente utilizado por Plejanov, puede ser aplicado en dos dominios que se presentan, a pesar de sus conexiones, como diferenciados: en el de la función política objetiva y de la estrategia del proletariado —lo que plantea el problema de sus relaciones con el concepto de “dictadura del proletariado”—, y en el de las estructuras del Estado capitalista y de la constitución política de las clases dominantes en la sociedad moderna. En este último terreno nos colocaremos a fin de captar la novedad, los presupuestos y las posibilidades operatorias de ese concepto en el análisis marxista del Estado.

El concepto de hegemonía se inserta en toda una problemática particular del materialismo dialéctico concerniente a

1. Este artículo es la síntesis de la parte primera de un ensayo en preparación.

la vez al problema de las relaciones entre base y superestructura y al de la especificidad del dominio político y estatal en una formación social históricamente determinada. En general, su aporte puede ser limitado a un sólo dominio de la "ideología", como se tiende frecuentemente a hacerlo, en la medida en que indicaría el papel de una clase dirigente que debido a las características de sus intelectuales, como funcionarios de la ideología, llega a hacer aceptar su propia concepción del mundo al conjunto de una sociedad y, de ese modo, dirigir por un consentimiento condicionado más que dominar en el sentido estricto del término. No hay necesidad, en efecto, de introducir un concepto nuevo destinado simplemente a valorar la eficacia específica de las ideologías (en el sentido amplio del término) sobre la base, hecho siempre admitido por el análisis marxista. Si el concepto de hegemonía tiene un status científico propio es porque aplicado al Estado capitalista y a las clases a cuyos intereses corresponde nos permite dilucidar sus características históricas particulares en sus relaciones con un modo de producción históricamente determinado. En una palabra, nos permite el examen de la "lógica específica de un objeto específico", de la relación concreta Estado capitalista-clases dominantes, constituyendo así un concepto *científico abstracto-determinado*.²

Para determinar el aporte del concepto de hegemonía se debería considerar lo que para los "autores aceptados", Vys-hinsky a la cabeza, fue durante largo tiempo el modelo de análisis marxista del Estado, modelo que estaba regido por la fórmula-clave de Estado-voluntad de la clase dominante. El Estado es considerado, en primer lugar, como un conjunto cuya especificidad institucional estaría reducida a su aspecto normativo (reglas de conducta, leyes, etc.); este conjunto presupondría un cierto sujeto emisor de esas normas personificado por la voluntad de clase. Por otra parte, el Estado es

2. Sobre estos problemas epistemológicos, cf. Galvano della Volpe: *Logica come scienza positiva*, 1950, y *Rousseau e Marx*, 1956 [Hay trad. española: *Rousseau y Marx*, Editorial Platina, Buenos Aires, 1963].

paralelamente considerado como un instrumento de violencia represiva que admitiría un cierto acto de manipulación y de ejercicio de esta violencia que no podría ser otro que la voluntad de la clase dominante. En realidad, esta concepción básicamente idealista y voluntarista del Estado que lo identifica con una "máquina" o una "herramienta" inventada y creada únicamente a los fines de dominación por una "voluntad" de clase, es radicalmente opuesta al análisis científico marxista del Estado. Arriba a numerosas consecuencias que se concretan en definitiva en dos corrientes: por una parte, el Estado es genéticamente considerado como el producto de una voluntad, o sea de una "conciencia" de clase, entidad abstracta y sujeto trascendente de la historia, de la que no se puede dilucidar —en la medida en que constituye un concepto ideológico— las relaciones objetivas que mantiene con las estructuras de un modo particular de producción. Además, los intereses de clase que constituyen el sustrato del Estado en sus relaciones con el dominio específico de la lucha de clases son paralelamente considerados, según un economismo vulgar y de una manera acrítica, como traspuestos en su expresión política institucionalizada "tal cual son", sin otra mediación. Ninguna relación dialéctica puede ser así establecida entre los "intereses económico-sociales" y la "voluntad política de clase" en la medida exacta en que ese concepto de voluntad no puede constituir el lazo genético del Estado y del conjunto de las relaciones objetivas de un modo de producción en el cual están constituidos esos intereses. Esta estructura invariable "voluntarismo-economismo" se encuentra en todas las consecuencias concretas a las que arriba la fórmula Estado-voluntad de la clase dominante, a saber:

a) El Estado es considerado en tanto que patrimonio exclusivo de "una" clase dominante. La voluntad de clase, principio determinante de mediación y gestación de las superestructuras y de las ideologías a partir de la base, se presenta en efecto como la expresión de una esencia indivisible y abstracta de una clase-sujeto *única* de la "voluntad" de dominación y del Estado.

b) Esta clase-sujeto del Estado es considerada *ella misma*

en sus relaciones con el Estado, como abstractamente *unificada* "por" su sola voluntad de dominación. La problemática de un examen científico de las contradicciones internas de esta clase, en su trasposición al nivel del Estado, está diluida en su consideración como *unidad de voluntad*.

c) La unidad interna propia del Estado correspondiente a su autonomía relativa y a su eficacia específica está inmediatamente referida a la unidad de voluntad de la clase dominante: las relaciones dialécticas del Estado y de las clases dominantes, basadas en su constitución respectiva en unidades políticas particulares, son así llevadas a una reducción de la unidad del Estado a la unidad presupuesta de la clase dominante.

d) El Estado es considerado como el instrumento, la máquina, la herramienta, el aparato inventado y creado por esta clase a los fines de su dominación y en cierto modo como *manipulable a voluntad* por la voluntad de clase.

e) El Estado es considerado unilateralmente como "fuerza de opresión" y "organización de la violencia", manifestación concreta de la voluntad de clase. El principio de gestación y la eficacia del Estado se cristalizarían en la violencia, considerada como corolario —de factura psicosocial— de la voluntad de clase, lo que nos conduce a toda la serie de teorías voluntaristas del Estado, de Hobbes a Sorel.

f) La problemática de la *especificidad histórica* de un Estado determinado está diluida en la consideración abstracta del Estado en general. En la medida en que ese concepto de voluntad de clase no permite establecer el nexo genético *histórico* entre el nivel político institucionalizado y el conjunto particular de un "tipo de modo de producción —de fuerzas y de relaciones de producción— que constituye la base de una formación social dada, los diferentes tipos de Estado se caracterizarían, en última instancia, por una simple diferencia en la clase dominante de "decir" o de "presentar" la operación y por una identidad de la voluntad históricamente indiferenciada de dominación y de golpes de garrote que sus órganos distribuyen. Lo que conduce a las concepciones anarquistas del Estado y a la concepción hegeliana del Amo y del Esclavo.

Es evidente que las consecuencias de la concepción teórico-histórica del Estado como "producto" de una "voluntad" de "la clase dominante" conducen a la imposibilidad pura y simple de un análisis concreto de un Estado particular históricamente determinado.

En efecto, esta concepción del Estado está ligada a toda una consideración puramente instrumental del status de las superestructuras y de las ideologías, concepción que encuentra su formulación exagerada en Stalin. El dominio superestructural constituiría en su *génesis* y su *eficacia propia*, "lo que es útil a la base"³. Y el empleo del término de utilidad que no es, en su sentido equívoco, fortuito, está ligado a toda la concepción "voluntaria" y "subjetivista" de las superestructuras. Los hombres "conocen", "saben", "toman conciencia" de la base por medio de las superestructuras, por lo tanto "quieren" y "hacen útiles" a las superestructuras. Más aún, éstas constituirían el elemento de aproximación y de acción —voluntarismo— de los hombres sujetos a una base "opaca" y "obstinada" —economismo— cuya manipulación sólo sería posible por intermedio de las superestructuras que podrían hacer o deshacer a voluntad. La base plantearía problemas que no podría resolver ella misma (economismo) y a los cuales sólo la superestructura podría dar respuesta (voluntarismo). La problemática marxista de una relación objetiva entre estructuras y prácticas objetivas de la base y de la superestructura es escamoteada en beneficio de una *escisión radical de los status respectivos de la base —economismo— y de la superestructura —voluntarismo—, escisión que sólo puede conducir a monismos simplistas* en la medida exacta en que esas dos concepciones antidualécticas, que están necesariamente ligadas, se complementan mutuamente, a fin de constituir una concepción global del proceso histórico. Productos de una voluntad de clase-sujeto de la historia, los dominios de la superestructura no presentarían, dentro de esta visión finalista de la historia, una realidad objetiva propia engendrada a partir de la base. En el proceso histórico de una

3. Stalin: *El marxismo y la lingüística*, Edit. Anteo, Buenos Aires, s/f.

voluntad-sujeto de factura idealista de la historia en su conjunto, sujeto que produciría y totalizaría los diversos niveles de prácticas sociales, las superestructuras revisten el status de una simple objetivación de la conciencia-voluntad de una clase cuya eficacia sobre la base sería explicable por un retorno circular del fenómeno sobre la esencia en el despliegue propio del sujeto. Las superestructuras aparecerían sucesiva e indiferentemente —*paralelamente*— como simples fenómenos-objetivaciones reductibles a la base, “producto” ella misma de una “praxis” voluntarista; o también como el factor determinante del conjunto de una formación social como en la concepción stalinista del Estado. *Ese papel determinante puede, en efecto, ser invertido en la relación unilineal de esos dominios constituidos por la praxis-voluntad de clase-sujeto de la historia.* Es que, en realidad, el economismo, corolario invariable del voluntarismo, sólo puede arribar a una concepción voluntarista global del conjunto de las relaciones de una formación social. En una concepción economista del marxismo, correspondiente a un monismo vulgar, la relación objetiva entre los diversos niveles de realidad de las prácticas sociales que funda precisamente el proceso dialéctico histórico, es abandonada en beneficio de un determinismo unilineal: las superestructuras son *reducidas* a la base, la práctica es diluida en beneficio de una consideración mecanicista de las fuerzas productivas. En ese caso, el proceso histórico sólo puede ser explicado en la medida en que es “actuado”, por la admisión de una voluntad conciencia-sujeto, totalizante y motora, a la manera del ejemplo hegeliano. En su concepción economista esta voluntad-conciencia no es simplemente un nexo de mediación entre base y superestructura, el principio de gestación de las superestructuras a partir de la base, sino que reviste necesariamente el papel de agente “productor” —y *para* las superestructuras— de las estructuras objetivas de la base. En una palabra, esta estructura teórica invariable “voluntarismo-economismo” se sitúa globalmente en la lógica de una concepción de la Idea-totalidad hegeliana presentándose la base y la estructura como indistintamente intercambiables en su papel de *instancia determinante* del proceso dialéctico, siendo que en realidad, dentro de esta

voluntad-conciencia-praxis, motor de este proceso esférico y circular, *la necesidad de una instancia determinante es inexistente.*

De este modo, para situar la problemática marxista original del Estado, convendría volver a las primeras obras de Marx, donde se ocupa del Estado político moderno y ver cuál puede ser su relación con la evolución del pensamiento de Marx referido más particularmente al problema de la relación entre la base y la superestructura. Así podremos delimitar los presupuestos del concepto de hegemonía.

Es sabido que en la *Crítica de la filosofía del Estado de Hegel* y en los artículos de los *Anales franco-alemanes*, impregnada todavía su perspectiva de influencias de Feuerbach y de Fichte, Marx critica a Hegel basándose en el modelo de la “alienación” política-antropológica, en el de las relaciones entre sujeto y predicado, *esencia y fenómeno*. Para Hegel el Estado constituye el sujeto, la esencia de la sociedad civil (del mundo de las necesidades). Para Marx esos sujetos y esencia son los individuos concretos, los hombres genéricos (la sociedad civil), *constituyendo el Estado la expresión alienada (la religión política) de su esencia.* Para Hegel, el Estado habría producido y contenido el conjunto de la sociedad civil. Para Marx, sería el conjunto de la sociedad civil (el pueblo-hombres genéricos) quien habría producido el Estado como fenómeno de esta esencia, aunque sin contenerlo ya que se trata de una alienación política. No vamos a retomar aquí la discusión sobre el joven Marx sino indicar los problemas que plantea, a propósito del examen del Estado, el pasaje de su juventud a su madurez. Marx elabora los conceptos científicos de *modo de producción, de clase, lucha de clases, base y superestructura.* El Estado, dominio particular de la superestructura, no se presenta ya como un simple fenómeno de la sociedad civil-individuos concretos, como una “alienación” o un predicado de una esencia, sino como *una realidad objetiva, específica y de eficacia propia* gestada a partir de la base científicamente delimitada como *lucha de clases en un modo de producción históricamente determinado: aparece la concepción del “Estado de clase”.* Sin embargo ¿cuál es en ese contexto el esfuerzo de los marxistas más serios que intentan

poner en vigencia esta evolución y originalidad incontestables del Marx de la madurez con relación al Marx joven, concerniente a las relaciones de la base y de la superestructura y el problema particular del Estado? Ellos remiten esta realidad propia del Estado, en tanto que dominio específico de la superestructura, no al conjunto particular que constituye para Marx un modo de producción históricamente determinado, sino a la práctica política (y no a la "voluntad") de una clase, la clase dominante, engañándose así completamente sobre el sentido del concepto de "Estado de clase". En realidad, el Estado, para Marx maduro, Engels y Lenin es el Estado de una sociedad dividida en clases (trataremos más adelante el problema del Estado en el modo de producción asiático). Constituye un conjunto particular de estructuras objetivas que nacen y funcionan en relación con las contradicciones propias a un conjunto particular, un "tipo" de unidad que constituye una formación social dada a partir de un modo de producción determinado. A través de su propia evolución intelectual Marx retoma de sus obras de juventud la concepción del Estado como un conjunto orgánico correspondiente a otro conjunto que constituye la sociedad civil y de la que descubre, en la constinución de su obra, su estructuración en unidad propia. El Estado corresponde a los intereses de la clase dominante en la medida en que esos intereses están estructurados dentro de un campo objetivo constituido por la unidad de un conjunto (la base) que hace que haya una o algunas clases dominantes, y que haya un Estado dado y que ese Estado corresponda a los intereses de la clase o fracción dominante. Aunque el Estado no sea el "producto" de esas clases, esta correspondencia no es debida al azar de alguna astucia de la Razón porque el Estado, poseyendo una realidad objetiva propia, está constituido a partir del mismo campo en el que se sitúan la lucha de clases y las relaciones de explotación y de dominación. El Estado cristaliza así en su unidad propia, y en razón de su gestación a partir de la unidad de la base, las relaciones de producción y las relaciones de clase. El Estado político moderno no traduce al nivel político los "intereses" de las clases dominantes, sino la relación de esos intereses con los de las clases dominadas; constituye

precisamente la expresión "política" de los intereses de las clases dominantes.

Para retornar a la originalidad y al contenido científico de la teoría marxista referida al Estado, deberemos romper con toda concepción puramente "descriptiva" que vea en él un producto o instrumento de las clases dominantes; o mejor deberemos no confundir las expresiones descriptivas de los clásicos del marxismo, abundantes en el dominio político, con los conceptos científicos. Y la científicidad de un concepto depende precisamente del lugar teórico en el que está situado al constituirse. No se puede hacer "abstracción" de un concepto teórico de Marx, el de "clase" social, y así aislado erigirlo en sujeto histórico produciendo superestructuras-objetos, descuidando el hecho de que ese concepto sólo puede constituirse teóricamente dentro de un conjunto objetivo designado por el "modo de producción".

Para superar de manera decisiva toda concepción que arribe necesariamente a un voluntarismo de tipo lukacsiano, no bastaría sustituir a la noción de "individuos concretos" la de "clase", ni a la noción de "conciencia" o de voluntad de clase la de práctica de clase.

Tampoco basta yuxtaponer acriticamente como factores de gestación de las superestructuras el "factor subjetivo" —voluntad de clase— y el "factor objetivo" —el conjunto objetivo de base. Será preciso abandonar definitivamente toda perspectiva que remita la estructuración de una formación social dada y la sucesión de esas formaciones a un sujeto cualquiera, sea al trabajo social o a los individuos concretos.

Es fácil demostrar —hecho por lo demás evidente en la obra del joven Marx en la que admite la perspectiva subjetivista— que esa perspectiva asigna necesariamente al dominio de las superestructuras y de las ideologías el status de la alienación y que, viceversa, la problemática de la alienación está ligada invariablemente a la admisión del sujeto. En ese caso, encontramos indefectiblemente un par de status superponibles concernientes respectivamente a la base y a la superestructura que, en realidad, reducen la perspectiva materialista dialéctica a una perspectiva marxista empirista: hablo de los pares sujeto-objetivación, real-ideal, concreto-abstracto,

esencia-alienación, material-conciencia. En consecuencia, las superestructuras e ideologías se presentarán como surgiendo a la vez del status de un fenómeno "ideal", abstracto, o sea falso y engañoso, y como "productos" instrumentales del sujeto. Debido a la estructura teórica invariante, voluntarismo-economismo, remitida en última instancia al hecho de la admisión del sujeto, no sería exagerado ver en la problemática instrumentalista "staliniana" de la superestructura y de las ideologías una réplica invertida de la perspectiva subjetivista del joven Marx.

Por otra parte, no hay que olvidar la problemática que condujo el marxismo de la Segunda Internacional a una negligencia en el examen del Estado, que Lenin combatió en su obra *El Estado y la revolución*. Debido a la perspectiva hegeliana predominante en esa época en la corriente marxista y a una interpretación de los textos de Marx y Engels según el esquema de la alienación-conciencia del joven Marx, el Estado estaba relegado a un status de fenómeno ideal, de contenido alienado de la conciencia, lo que culminó, en lo que respecta a la tendencia antirrevisionista, en la concepción de una estrategia anarcosindicalista situada a nivel estrictamente económico-social. La reacción es netamente manifiesta en la obra de Karl Korsch quien, sin embargo, adoptando la perspectiva hegeliana subjetivista, intentó vanamente demostrar el carácter *real* del Estado considerándolo finalmente como un producto de la conciencia de clase.

De este modo, en la perspectiva marxista científica, la problemática subjetivista es abandonada en beneficio de un sistema de relaciones objetivas entre estructuras y prácticas objetivas, constituyendo niveles específicos de realidad con unidad propia dentro de la unidad de una formación social determinada, unidad remitida ella también a la "típica" de un modo de producción. En consecuencia, el problema de la historicidad no está referido a un sujeto-agente-totalizador, sino a la *sucesión* y a la *transición* entre sistemas de relaciones [formaciones sociales] que, en tanto que tales, constituyen sistemas de transformaciones reglamentados. Esto supone una sucesión *compleja*, en todos los niveles, y no *unilineal*, como ocurre en la historicidad hegeliana o voluntarista del sujeto,

o aún en la historicidad economista fundada en el desarrollo unilineal de las fuerzas productivas.

Los rasgos constitutivos de las estructuras políticas del Estado moderno, en oposición con los del Estado "económico-corporativo", habían sido señalados por Marx en sus obras de juventud. En ellas llamaba la atención sobre el hecho capital, para el examen del Estado moderno, de la separación de la sociedad civil y del Estado. Hegel, nos dice en definitiva Marx, había constatado —a continuación de Locke, Kant, etc., aunque éstos hubiesen formulado esta constatación bajo formas diferentes— e intentado resolver erróneamente un problema real: el de la separación del Estado moderno-burgués (constituyendo la esfera de lo universal y de lo general) de la sociedad civil, de las necesidades económico-sociales particulares y privadas: "La burguesía operó en Francia una revolución parcial, *exclusivamente política*. ¿En qué consistió esta revolución? En el hecho de que una parte de la sociedad civil se emancipa y alcanza un poder *universal*, en el hecho de que una clase emprende a partir de su situación particular la emancipación universal de la sociedad". A diferencia de los tipos de Estado esclavista y feudal, el Estado político no se presenta como la simple ratificación por la fuerza de los intereses económico-sociales, en el sentido estricto del término, de las clases o fracciones de clase dominantes. En sus relaciones con las estructuras objetivas del Estado, estos intereses no están transpuestos bajo su forma "inmediata" de intereses privados sino que deben revestir una forma mediata *verdaderamente política* y presentarse como encarnando el interés general de toda la sociedad. El propio Estado se presenta no ya como el lugar de constitución de la dominación "pública" de un "privado" privilegiado, sino como la expresión de lo universal y, a través de la constitución política de las clases dominantes, como la garantía del interés general. En la medida en que aparecen las estructuras políticas universalizantes del Estado, éste se disocia de la sociedad civil

que sigue siendo el lugar de las contradicciones entre intereses privados. Su carácter de universalidad basado en una conciliación de los diversos intereses privados, en una síntesis de sus contradicciones es, por otra parte, sólo una ilusión y una pura formalidad "falsa" correlativa, en realidad, no a un status y a una función reales en relación a la sociedad civil, sino a su *abstracción alienante* de las coordenadas propias [individuos concretos] en esta sociedad. El carácter político de universalidad del Estado moderno constituye un "acto político de transustancialización completa", un "éxtasis", un acto por el cual la sociedad civil se disocia en sí misma en tanto que sociedad civil, "la abstracción del Estado *en tanto que tal* pertenece únicamente a los tiempos modernos... la abstracción del Estado político es un producto moderno". El Estado moderno, por lo tanto, aunque correspondiendo a los intereses privados de la clase burguesa, mediante una proyección "ideológica" claramente mistificadora, se "proclama" la esfera del interés universal.

Así, esta noción de la separación de la sociedad civil y del Estado sigue siendo una constante del pensamiento de Marx a pesar de su evolución que culmina en la concepción del "Estado de clase". Precisamente en la continuación de su obra Marx descubrirá el fundamento científico de esta "separación", que ya no se presentará como un resultado de la "alienación" de los hombres genéricos —como un fenómeno separado de la esencia— sino como una realidad característica de las *estructuras objetivas* del Estado político engendradas a partir de un modo de producción determinado. La concepción de un "Estado de clase", lejos de abolir este distanciamiento del Estado y de la sociedad civil, se situará en su interior y Marx intentará así descubrir cuál debe ser la estructuración política particular de los intereses específicos de una clase social, intereses a los cuales corresponden las estructuras objetivas de un Estado "separado" de la sociedad civil.⁴ La

4. Es en el 18 Brumario donde Marx distingue netamente entre el interés "político" de la clase burguesa y su interés "económico-corporativo" privado. Precisamente en ese texto Marx retoma de manera expresa la temática de la separación de la sociedad civil y del Estado.

especificidad de esas estructuras no residirá por supuesto en el hecho de que el Estado, a la manera hegeliana, realice efectivamente la conciliación, en el "universal" de los intereses privados. Residirá en una universalidad real pero "formal" y "abstracta", en la que se tratará de delimitar *científicamente* la abstracción y la formalidad. Los caracteres de abstracción y de formalidad de la estructura universalizante del Estado moderno no serán concebidos como elementos constitutivos de una "alienación" política, o como elementos de un fenómeno "abstraído" de su esencia "concreta". Serán remitidos, en tanto que características de una estructura real específica, a los datos objetivos de la base.

La separación del Estado y de la sociedad civil, o sea el carácter *verdaderamente político* del Estado capitalista, se manifiesta, en la continuación de la obra de Marx, en el carácter de universalidad que reviste un conjunto particular de valores que constituyen los factores objetivos de estructuración, la mediación específica entre la base y la superestructura política de las instituciones de un Estado engendrado por un "tipo" particular de modo de producción que caracteriza la formación social capitalista-cambista. Este conjunto de "valores" desempeña no simplemente un papel ideológico de justificación, sino la función de una condición de posibilidad de las estructuras objetivas del Estado representativo moderno. Dichas estructuras constituyen las condiciones de posibilidad de las coordenadas de la base de una sociedad capitalista cambista: son los valores "universales" de libertad y de igualdad formales y abstractos. Constatamos, en efecto, a propósito de las sociedades basadas en la reproducción ampliada y en los intercambios universalizados de las mercancías, un proceso de privatización y de autonomización de los hombres productores. Las relaciones humanas naturales, basadas en una jerarquía de subordinación económico-social de los productores —o sea el Estado esclavista y feudal—, son remplazadas por relaciones "sociales" de individuos "autonomizados", situados en el proceso de los intercambios. Marx y Lenin insisten en esta evolución de las relaciones naturales hacia relaciones sociales, en la autonomización de los individuos correspondiente a una escisión entre el trabajo

concreto y el trabajo "abstracto", entre el valor de uso y el valor de cambio que está en la base de la constitución de la mercancía-valor y de la mercancía-trabajo y de la explotación en la sociedad capitalista-cambista. El proceso de "abstracción" y de "igualación" dentro del propio proceso del trabajo, esta autonomización y privatización de los individuos dentro del propio proceso de intercambios y las formas de propiedad privada y de competencia que de allí resultan corresponden, a nivel político, a los valores de *libertad y de igualdad formales y abstractos* y a la "separación" de la sociedad civil y del Estado.⁵ Esta aparición de las relaciones sociales en el sistema de producción capitalista presupone en realidad, como paso previo y necesario, la atomización característica de la sociedad civil y acompaña a la aparición de las relaciones realmente políticas en la medida en que el modo de producción capitalista es incompatible con una división del trabajo sometida a una jerarquía "pública" tal que pueda plantear trabas a la constitución de relaciones necesarias en una etapa del desarrollo de las fuerzas productivas, que pueda impedir la molecularización de la sociedad. En las sociedades esclavistas y feudales, los productores estaban inmediatamente subordinados por lazos "naturales" que, por ese mismo hecho, revestían, en tanto que tales, un carácter "público". En otras palabras, las relaciones de explotación revestían globalmente un carácter *mixto*, economi-

5. Esos análisis de Marx se encuentran en numerosos pasajes diseminados en su obra, entre otros en *La ideología alemana*, *Miseria de la filosofía*, los *Grundrisse*... *El capital*, sobre todo en el Libro primero y también en el *Anti-Dühring* de Engels. Ese fenómeno capital para todo estudio de ciencia política, en especial en lo que se refiere a los problemas de la "democracia" capitalista, o sea la atomización de la sociedad civil como cosa previa y necesaria —en tanto que condición "sincrónica" de posibilidad— de su socialización, fue casi totalmente descuidada por el pensamiento marxista. Citemos como excepción casi única, Umberto Cerroni, particularmente en: *Marx e il diritto moderno*, 1962 [hay trad. esp.: *Marx y el derecho moderno*, Jorge Alvarez editor, Buenos Aires, 1965] y en "Per una teoria del partito politico", en *Critica marxista*, dic. de 1963 [publicado en Cuadernos de Pasado y Presente, N° 7].

co-social y político. La relación del productor en la comunidad jerarquizada —*status público* del esclavo, del siervo, del campesino, etc.— basada en un cierto modo de producción donde los cambios no tienen un papel determinante en el proceso de reproducción, condiciona inmediatamente su posición económico-social en el proceso de producción. Las relaciones económico-sociales y las relaciones públicas tales como se concretan en las instituciones del Estado, son así asimiladas e identificadas en la relación global de naturalidad; las clases sociales —en oposición a las clases móviles y abiertas modernas— son paralelamente *castas "políticas"*; el Estado es una ratificación por la fuerza "pública" de relaciones económico-sociales "tal cual son" en cuya relación con el Estado son consideradas como "naturales" o "sagradas". Son concebidas como determinadas anticipadamente por una "naturaleza" humana, proyección de las relaciones sociales existentes, y resultantes así de una "desigualdad natural" de los hombres, o bien —y en realidad paralelamente— como relaciones ético-religiosas consagradas por una divinidad cualquiera, por una naturaleza divina de la sociedad.

De este modo, en el marco de las sociedades esclavistas y medievales, lo "político" no constituye un nivel *específico*, con lógica interna propia, de estructuras y prácticas "autonomizadas", pues la pertenencia del hombre a una comunidad pública es identificada en su función (transpuesta en una mitología "sagrada") económico social, en conjuntos económico-corporativos dentro de una formación social global y estrictamente jerarquizada. El concepto de lo "verdaderamente político" y las consecuencias concretas que de él proceden concernientes a la política-poder y a la política-práctica, están ligados en Marx y en Gramsci⁶ a la separación del Estado y de la sociedad civil en el marco de la constitución progresiva del Estado burgués moderno. En la sociedad capitalista,

6. Las relaciones entre esos análisis de Marx y las tesis de Gramsci, referidas al concepto de "económico-corporativo" —trasposición en Gramsci de la temática del "trade-unionismo" de Lenin— pasaron casi inadvertidas. Indicaremos más adelante, las razones por las que seguimos empleando en ese contexto, el concepto de sociedad civil.

la autonomización de los productores, las formas particulares que allí reviste la competencia, el modo de producción que engendra esta forma particular de "privado" y de "particular" corresponden, por parte del Estado, a su carácter "universal" realmente político, tematizado por la teoría política en tanto que *racionalidad* del Estado. Dicho carácter está fundado en los valores de libertad y de igualdad formales y abstractos: todos los hombres son libres y iguales en la medida en que todos los hombres son individuos privados. El Estado reviste la forma "laica" de una reglamentación normativa abstracta de las relaciones entre individuos-voluntades comprometidos en los cambios y en la competencia. Cumple la función objetiva de establecer el marco formal de cohesión externa de un campo práctico de choques competitivos y cambistas en la sociedad civil fraccionada en una multiplicidad de centros de "voluntades" autonomizadas. El sistema jurídico moderno, distinto de la reglamentación feudal fundada en los "privilegios", reviste un carácter "normativo" basado en esos valores de igualdad y de libertad y expresa las relaciones específicas en el universo de los intercambios universalizados y de la competencia. El Estado establece así un "orden" en la anarquía de las relaciones interindividuales, orden que tiene una doble función objetiva: la de preservar y mantener el fraccionamiento de la sociedad civil y la de organizarla en vistas a su funcionamiento dentro de un modo de producción capitalista-cambista. La legitimidad del Estado ya no está fundada sobre la voluntad divina encarnada, por ejemplo, por el principio monárquico, sino sobre el conjunto abstracto de los individuos formalmente libres e iguales (separados de sus determinaciones concretas en la sociedad civil), sobre la soberanía popular y la responsabilidad laica del Estado para con el "pueblo". El propio pueblo está erigido en principio de determinación política del Estado, no ya en tanto que conjunto de individuos que tienen un lugar particular en el proceso de producción sino como aglomeración empírica y abstracta de individuos-ciudadanos cuyo modo de participación en una comunidad política nacional expresada por el Estado se manifiesta en el sufragio universal. El Estado moderno se presenta como encarnando

el *interés general* de toda la sociedad, como sustancializando la voluntad de ese "cuerpo político" que sería la "nación". Reviste así una particularidad fundamental en relación a los otros tipos de Estado, a saber: la de presentarse como la esfera de lo universal y de lo general, la de liberar los individuos-personas políticos de las jerarquías naturales que traban su integración en una comunidad "universal", y esto en la medida en que tiene como función objetiva establecer un orden de unificación en la sociedad cambista molecularizada. La disociación atomística de la sociedad civil constituye precisamente su condición de posibilidad: se separa de la sociedad civil ya que, fundado sobre esta molecularización, sólo puede acceder a la esfera de lo universal por una abstracción y formalidad que permite captar políticamente a los hombres-gobernados en tanto que individuos-personas políticas, separados de sus determinaciones económico-sociales concretas.

Así, el estudio de las estructuras objetivas del Estado en su relación con el marco fundamental del modo de producción, a partir del cual se estructuran las clases sociales, los intereses de clase y la lucha de clases, permite pasar al nivel político de la lucha de clases y examinar la relación entre la estructuración particular [política] que revisten en la sociedad capitalista los intereses económico-sociales de la o de las clases dominantes en relación a las estructuras objetivas del Estado que "hace valer" esos intereses. En resumen, permite examinar las relaciones entre la lucha verdaderamente política de las clases y el Estado verdaderamente político. La estructura de dominación ya no es la de una invariable "intereses económico-sociales de las clases dominantes + Estado represión" sino que corresponde a una forma universalizante y mediatizada que esos intereses deben revestir con relación a un Estado político que tiene paralelamente como función *real*, manteniéndose como un Estado de clase, la de representar un "interés general" formal y abstracto de la sociedad. En el Estado económico-corporativo de tipo feudal y de tipo fascista, los intereses económico-sociales de las clases dominantes reciben, en su inmediatez empírica, tal cual son, una consagración por el Estado-fuerza, encubier-

tos en una ideología "justificadora" realmente imaginaria. La sociedad civil y el Estado, lo económico y lo político, están estrechamente imbricados en la medida en que el Estado impone los intereses económico-corporativos "privados" de las clases dominantes por medio de una "caporalización" y una dominación "directa" de la sociedad. El Estado moderno corresponde por el contrario a los intereses realmente políticos de las clases hegemónicas. Los intereses económico-sociales de esas clases, en su relación con las instituciones objetivas "universalizantes" de este Estado, son concebidos y presentados como la fuerza motriz de una "expansión universal", de un desarrollo de todas las energías "nacionales".

Podemos así delimitar el campo de constitución científico del concepto de hegemonía: está situado en el campo teórico correspondiente al "lugar" particular que constituye el nivel "político". Presupone, como condición teórico-histórica de su constitución, las coordenadas fundamentales de un modo de producción determinado que están en la base del surgimiento de lo político como nivel *específico* de estructuras y de prácticas "autonomizadas" a través de la separación de la sociedad civil y del Estado que ellas engendran. De ese modo, retomando la formulación característica de Lenin, se puede distinguir sumariamente la práctica social como práctica económica, práctica política y práctica ideológica. En esta perspectiva, en el marco de una sociedad dividida en clases, se puede caracterizar como práctica política en general la que tiene por objeto el Estado, cuya constitución como institución objetiva corresponde ya en el modo de producción asiático a la aparición de un "poder público" como fuerza separada de la población organizada en armas. Sin embargo, en el marco de las formaciones pre-capitalistas, esas diversas prácticas y estructuras se presentaban como *estrechamente imbricadas*, sin conformar niveles específicos con lógica interna propia, no pudiendo esos lugares prácticos constituir *objetos específicos de ciencias específicas* correspon-

dientes. Y sin querer entrar en la discusión de las relaciones entre la teoría científica y su objeto es posible ver que una de las razones por las cuales la ciencia económica y la ciencia política —apareciendo esta última con Hobbes (política-poder) y Maquiavelo (política-práctica)— surgieron recién en la formación capitalista, reside en la característica fundamental de esta formación: los diversos niveles de estructuras y prácticas sociales se presentan allí relativamente autonomizados. La economía se autonomiza de la política: en las formaciones precapitalistas —aún en las sociedades mercantiles—, fundadas en la esclavitud y la servidumbre, la producción y reproducción está determinada por las relaciones públicas de dominación. En la formación capitalista, los factores determinantes de la producción y reproducción son los cambios y la plus-valía "en tanto que finalidad directa y motivo determinante de la producción" nos dice Marx. La política se autonomiza de la economía: separación moderna de la sociedad civil y del Estado, no en el sentido de separación de un Estado-fuerza (poder público) del pueblo armado (lo que no impide, muy por el contrario, la imbricación de lo político y de lo económico), sino en el sentido que acabamos de exponer. Debido a esta autonomización, en la formación capitalista lo político reviste caracteres propios en relación a aquellos que lo constituían en las formaciones precapitalistas. Es este un proceso por otra parte homólogo al de la diferenciación, en relación a la ciencia económica, entre modo de producción capitalista y modos de producción precapitalistas. Además, el concepto de hegemonía, que designa la "fase más francamente política", comprende los elementos constitutivos particulares de lo político en la formación capitalista e indica precisamente el momento en que esos elementos alcanzan una importancia tal que se presentan como factores determinantes del "equilibrio de las situaciones" o de las "relaciones de fuerza" en la formación social actual. El concepto de hegemonía tiene pues como campo de aplicación a la vez el dominio de las estructuras políticas institucionalizadas y el dominio de las prácticas políticas de las clases dominante, a saber:

a) El dominio de las "estructuras" políticas institucionalizadas. Lo "político" comprendería en ese caso las estructuras de un Estado separado de la sociedad civil, designaría una forma específica de poder (hegemonía-poder) concretizada en instituciones superestructurales objetivas que comprendan la instancia de "universalidad". Esta universalidad presentaría dos aspectos: el Estado moderno constituye un factor específico, con autonomía relativa y eficacia propia, de estructuración de un interés real de las clases o fracciones dominantes bajo la égida de la clase o fracción hegemónica y aparece como representativo del interés general formal y abstracto de la nación. El concepto de hegemonía designa aquí la fase del proceso de estructuración objetivo del Estado moderno donde las consecuencias concretas de esta instancia de universalidad —consenso, funciones ideológicas, papel de organización, papel de dirección intelectual y moral, etc.— alcanzan un grado determinante en las relaciones particulares de dominación cristalizadas por ese Estado.

b) El dominio de las "prácticas" políticas de las "clases dominantes" en la sociedad capitalista-cambista: lo "político" designará en este caso una práctica particular con autonomía propia —distinta por ejemplo de la práctica ético-religiosa— teniendo como objeto específico el mantenimiento o la toma del poder. En primer lugar, designaría la forma institucionalizada del poder [el Estado político "desacralizado"] pero también una forma particular de poder no institucionalizado, sólo en la medida en que esta última forma de poder supera la dominación o la posición de "fuerza", de carácter estrictamente económico-corporativo y se presenta como correlativa con una estructuración universalizante de los intereses económico-sociales [dirección por un grupo de los grupos subordinados, etc.] en su relación constitutiva con el Estado político. La práctica política, extendiéndose al dominio complejo de las ideologías, se relacionaría así al grado "de homogeneidad, autoconciencia y organización" que alcanzan con este fin las clases dominantes y comprendería la instancia de universalidad bajo su doble aspecto: la clase o fracción dominante que se mantiene o que tiende a conquistar el poder político deberá organizarse por una estructuración tal de sus

intereses económico-sociales específicos que puedan representar un interés general real de las clases o fracciones dominantes, presentado y concebido como el interés general de la "nación". En ese caso, el concepto de hegemonía (hegemonía-práctica política) designa el momento en que la estructuración política de las clases dominantes [función ideológica, organizacional, papel de dirección, etc.] reviste una importancia determinante en las relaciones de clase.⁷

Así definido, el concepto de hegemonía puede sernos útil en varios aspectos. En primer lugar, considerado en la problemática "tipológica" concerniente a un tipo de Estado y aplicado al tipo de Estado que corresponde a la formación capitalista-cambista, ese concepto permite dar cuenta a la vez de su unidad específica y de su propio devenir. La problemática "tipológica" marxista reside efectivamente en el hecho de descubrir un concepto-tipo que pueda explicar la unidad "típica" de las estructuras específicas de un nivel de la realidad social que las constituye en "objeto" de análisis científico, en sus relaciones con un "tipo" de modo de producción que constituye el fundamento de la unidad de una formación social históricamente determinada. En resumen, consiste en descubrir un concepto que, en oposición a los modelos formalistas y formalizantes del género "tipo ideal", o, por otro lado, del concepto "concreto-universal", constituya un concepto "abstracto-determinado". Estos son precisamente los rasgos característicos del concepto de hegemonía. En ese sentido, el Estado hegemónico debe ser concebido en su estructuración *progresiva*: ésta revistió formas concretas muy diversificadas según los conjuntos nacionales considerados,

7. Nos ocupamos aquí de un ensayo de delimitación científica general del nivel de lo político, que aplicamos al poder y a las prácticas tendientes al mantenimiento de la división de la sociedad en clases. La problemática de lo político y del concepto de hegemonía con respecto al poder y a la práctica del proletariado, reviste en realidad formas diferentes.

etc. —perteneciendo la forma “transitoria” a ese “tipo” de Estado que es el *Estado absolutista*— pero que presentan en general los caracteres típicos surgidos de la separación de la sociedad civil y del Estado.

Esto nos permitirá delimitar ciertos problemas. Puede concebirse exactamente la evolución de ese tipo de Estado hacia su constitución hegemónica, que reviste también diversas formas concretas, y comprobar que esta diversidad o que las transformaciones de las formas de Estado o de “regímenes” políticos dentro del modo de producción capitalista no cuestionan fundamentalmente la armazón objetiva del Estado hegemónico. Más bien corresponden a particularidades de ese modo de producción y a los aspectos concretos que reviste la lucha política de las clases, o sea a las diversas formas de una explotación “hegemónica” de clase, al contenido y a la forma concreta de esta hegemonía. En este contexto podrá plantearse el problema de saber si las particularidades de la evolución de las fuerzas productivas y de las relaciones de producción que caracterizan el “imperialismo” o el “capitalismo monopolista de Estado” constituyen unidades diferenciadas de un modo de producción que corresponden a nuevos “tipos” de Estado. En realidad, esas particularidades reales presentan una unidad propia, pero dentro del “tipo” capitalista (véase por ejemplo todo el problema del pasaje de la manufactura a la gran industria dentro del modo de producción capitalista). Esta unidad, al menos en lo que concierne a sus relaciones con la unidad interna propia del Estado, no constituye sin embargo un conjunto “típico” que engendra un nuevo “tipo” de Estado, sino simplemente contradicciones situadas dentro de ese marco fundamental “tipo” del Estado. Los así llamados “Welfare State” o “Estado tecnocrático”, etc., sólo pueden ser explicados si se los considera, según las evoluciones de la hegemonía de clase, como formas de Estado o también formas de régimen dentro del “tipo” de Estado moderno de clase. Es que, en realidad, esas particularidades de modo de producción se sitúan, en tanto que contradicciones, dentro del “tipo” de la formación social capitalista, como bien lo demostró Lenin.

Sin entrar en análisis referentes a las diferencias capitales

que caracterizan al Estado actual en relación con el Estado liberal, nos limitamos a indicar que la aplicación rigurosa del concepto de hegemonía al tipo de Estado correspondiente a la formación social capitalista, permite situar esas diferencias en la historicidad propia a un tipo de Estado correspondiente a una explotación hegemónica de clase. Las evoluciones del Estado actual se sitúan en el interior de: a) una separación de la sociedad civil y del Estado, separación que a pesar de las transformaciones del liberalismo democrático teorizado por Locke, Montesquieu, Humboldt, Constant, etc. tiende a la constitución de un “Estado-fuerte”; b) una unidad interna propia del Estado correspondiente a su separación con la sociedad civil a pesar de ciertas evoluciones “corporativistas” del Estado; c) una molecularización de la sociedad civil mantenida por el Estado a pesar de las formas nuevas de expresión que reviste la socialización progresiva de las fuerzas de producción; d) una especificidad del nivel político en relación al nivel económico-corporativo; e) una autonomía relativa del Estado en relación a los conjuntos económicos de la sociedad civil a la vez que a las clases o fracciones dominantes, a pesar del fenómeno de concentración monopolista. En resumen, en el interior de una explotación verdaderamente política, o sea hegemónica de clase. Aquí se reconocen los temas tan trillados de toda la corriente teórica “corporativista-institucionalista” neo-capitalista del Estado. En realidad, las coordenadas fundamentales del Estado hegemónico de clase están siempre presentes en la forma actual de un Estado que corresponde a las transformaciones producidas por la dominación hegemónica en el marco de la concentración monopolista. Eventualmente habría que insistir sobre el fenómeno “ideológico” capital que se produce a raíz de esas teorías neo-capitalistas del Estado, presuponiendo las coordenadas teóricas fundamentales de la corriente “funcionalista”. Debido a la concentración monopolista del capital y a la socialización progresiva de las fuerzas de producción, o sea debido a la forma concreta que reviste actualmente el aspecto principal de la contradicción entre apropiación privada de los medios de producción y socialización progresiva de las fuerzas de producción, asistimos a transformaciones reales del

Estado tendientes a contener esta contradicción. Esos fenómenos reales revelan en el proceso de producción mismo las relaciones concretas entre el individuo, centro del pensamiento liberal-democrático, y los conjuntos sociales dentro de los cuales está integrado, o sea constituido, el individuo-proprietario a la vez que el individuo-productor y abren posibilidades a la problemática científica. De esta manera son teóricamente extrapolados por un uso puramente ideológico de la temática originada por el proceso real. Podemos adelantar, a título de hipótesis de trabajo, que los fenómenos reales señalados originan a nivel teórico y mediante numerosas mediaciones la temática de la "totalidad" —problemática de la "institución", de la "corporación", de la "masa", etc.— que se sustituye a la del individualismo. La extrapolación ideológica de esta temática reside, remontándonos a Max Weber, en las concretizaciones y aplicaciones subjetivistas de la "totalidad" en la corriente del "funcionalismo" (esbozo teórico de la corriente neo-corporativista-institucionalista del Estado, en la noción misma de "estructura" o de "sistema", y de las relaciones de sus elementos que él acepta. Reside, en suma, en la temática "política" de la formación social concebida, en última instancia, como *sujeto-conjunto circular de elementos "empíricos" equivalentes, equilibrados e integrados* (poderes-*contra* poderes, veto grupos, etc.); y esto en oposición a la noción marxista de totalidad indicando, al nivel político, la unidad objetiva contradictoria de elementos a la vez "funcionales" y "disfuncionales" con *dominante* de la clase o fracción hegemónica. De allí, por otra parte, el hecho de que el funcionalismo se sitúe dentro de una problemática ideológica invariable "sujeto-totalidad-empirismo". Señalamos simplemente que el uso del concepto de hegemonía permite captar correctamente tanto el marco del Estado liberal como las evoluciones actuales del Estado situadas dentro de las coordenadas fundamentales del tipo de Estado capitalista y de las nuevas formas que reviste la explotación hegemónica de clase.

II. EL ESTADO EN LA RELACION CLASES DOMINANTES - CLASES DOMINADAS.

Intentaremos una mayor aproximación a las particularidades del Estado moderno que el concepto de hegemonía nos permite descubrir, y en primer lugar en lo referente a las relaciones entre clases dominantes y clases dominadas.

a) Este concepto indica que el Estado moderno no puede ratificar unívocamente los intereses económico-sociales propios, empíricamente concebidos, de las clases dominantes. Si bien su función hegemónica de universalidad, en tanto que marco ordenador de la sociedad molecularizada, coincide con los intereses del capital, comporta, sin embargo, necesariamente, al nivel político específico de la lucha de clases, una garantía de ciertos intereses económico-corporativos de las clases dominadas, garantía acorde a la constitución hegemónica de la clase en el poder cuyos intereses políticos el Estado sostiene. Lo importante es que esta integración de los intereses económico-corporativos de las clases dominadas en el Estado político no tiene el carácter de un "compromiso" mecánico dentro de una relación de fuerzas económico-social, como ocurre en el caso del Estado económico-corporativo. En este Estado, los intereses de las clases dominadas generalmente sólo son garantizados en la medida en que son compatibles con los intereses económico-corporativos estrictos de las clases dominantes, pudiendo incorporarse al débil margen de compromisos "mecánicos" que permite la relación económico-social de las fuerzas presentes. En efecto, en el marco de ese Estado, toda *parcela* de poder económico-social desplazada de la clase dominante a las clases dominadas *vale por lo que es*, o sea que disminuye "automáticamente" el poder detentado por la clase dominante. *El poder económico-social se presenta aquí, en realidad, como un conjunto de "fortalezas" cuya unidad interna no está realizada mediante el Estado, en un nivel específico* que es el nivel político "autonomizado". Este nivel posee una lógica interna propia —correspondiente por otra parte a la unidad propia del Estado hegemónico— que permite la "asimilación" de una franja relativamente extensa de intereses económico-corporativos de las

clases dominadas al interés político de las clases dominantes. Así, en lo que se refiere al Estado moderno y para tomar sólo un ejemplo, ciertas "conquistas" de la clase obrera tales como la seguridad social en sus comienzos, concuerdan efectivamente con el interés económico-corporativo estricto del capital en la medida en que aseguran la reproducción de la fuerza de trabajo. Algunas otras, sin embargo, juzgadas en el plano económico-corporativo (problema del Estado de Bienestar) pueden ser consideradas como contrarias a los estrictos intereses del capital, aunque correspondan a sus intereses políticos. El Estado moderno está al servicio de los intereses políticos de las clases hegemónicas contra, frecuentemente, sus propios intereses económico-corporativos, y también al servicio del interés general de las clases o fracciones dominantes, constituido políticamente en interés general de la sociedad.

b) El concepto de hegemonía reviste una importancia capital en lo que concierne al estudio de la función, de la eficacia particular y del carácter político de las ideologías en el marco de una explotación hegemónica de clase. Y esto en la medida en que está constituido a partir del nivel político específico de la formación capitalista. Es sabido, a través de una versión algo vulgarizada de Gramsci, que la hegemonía indica la característica de una clase que llega a imponer al conjunto de una formación social la ideología, la concepción del mundo, la "manera de vivir", el gusto, etc., constituidos a partir de su propia posición en esta formación. *Sin embargo, esta referencia general no lleva a situar exactamente la función propiamente política de las ideologías en la formación social actual.*

Para conseguirlo, se debería volver sobre los presupuestos de constitución del concepto de hegemonía. En efecto, ya hemos dicho que la concepción general de la hegemonía presupone un abandono global de la perspectiva "subjetivista". Es sabido que el joven Marx concebía la problemática de la ideología, al igual que la de las superestructuras, a partir del modelo sujeto-alienación. El sujeto estaba desposeído de su esencia concreta en lo real mismo, la ideología constituía una proyección, en un mundo fantástico e imaginario, de su esen-

cia "mistificada". En resumen, era la reconstitución "ideal" alienante de su esencia objetiva-alienada en la realidad económico-social. La ideología, aplicada sobre el esquema de la alienación, se identifica con la falsa conciencia. Las "separaciones" respectivas entre Estado-sociedad civil, superestructuras-base, ideología-realidad, fenómeno abstracto-sujeto concreto, etc. eran remitidas a fundamentos a la vez monistas (el sujeto era el fundamento real) y radicalmente auto-nomizados (escisión de lo real y de lo ideal, etc.).

Nadie duda que la perspectiva subjetivista, cualquiera que ella sea, identifica así necesariamente ideología y alienación, culminando por otra parte en una esencia voluntarista de las ideologías consideradas como "productos" de una conciencia (de clase) o de una libertad (de la praxis-alienada del sujeto). Esa esencia presupone a la vez una alienación y una nototal-alienación del sujeto en lo "real". En el caso, por ejemplo, de la sociedad comunista, debido a la recuperación por parte del sujeto de su esencia, las ideologías habrían desaparecido cediendo el lugar a una "transparencia" científica de la conciencia en su existencia objetivada. En el caso de una alienación total del sujeto en lo real, las ideologías mismas habrían oscilado "en la realidad" en la medida exacta en que, estando la conciencia totalmente "inmersa" en lo real, habría desaparecido toda posibilidad de una proyección "alienante" relativamente coherente de la esencia en un mundo "ideal" o "liberadora" para el caso del proletariado como clase privilegiada en lo "real". *Y esa relación invariable entre ideología-alienación-realidad es clara en todas las concepciones marxistizantes "subjetivistas", desde Goldmann hasta Adorno y Marcuse, que interpretan las evoluciones sociales actuales según el esquema de una reificación total del sujeto en lo real, llegando a una "absorción de la ideología en la realidad", a una des-ideologización, correlativa a una despolitización, en las sociedades actuales.*

De ese modo, en la perspectiva científica de Marx, las ideologías aparecen como un nivel objetivo específico con realidad propia, que comprenden un conjunto relativamente cohe-

rente de conceptos, representaciones, valores, etc.,⁸ no pudiendo constituir las ideologías "sistemas" propiamente dichos, debido a la esencia misma de lo ideológico. Su esencia y su función residen en el hecho de "expresar" la relación "vívida" de los hombres en sus condiciones de existencia, la forma en que los hombres viven esas condiciones. Estas constituyen en realidad el punto de inserción de los hombres en un sistema objetivo de relaciones, que comprende a la vez la base y las superestructuras en el sentido estricto del término, constituyendo la ideología de alguna manera la "materia de cohesión" de los diversos niveles de prácticas y de estructuras sociales. Lo que quiere decir que las ideologías se relacionan en última instancia con lo vivido humano sin estar por ello reducidas a una problemática genética del sujeto-conciencia; consisten en estructuras "reales" que, sin embargo, en la medida en que se refieren a la relación de los hombres con sus condiciones de existencia, no constituyen la simple expresión (de orden significante-significado, símbolo-realidad) de esta relación, sino su bloqueo imaginario. Este imaginario social con función práctico-social real no es reducible a una problemática del sujeto o sea a la de la alienación: las ideologías son siempre necesarias en cualquier formación social. Constituyen imprescindiblemente, en la medida en que están constitutivamente imbricadas en esta función de lo imaginario, una adecuación-inadecuación a las relaciones sociales objetivas. Sin embargo, esta conexión particular de la ideología y de esas relaciones, o sea de lo real, no está dada de manera unívoca y para todas las formaciones sociales. *La función, la eficacia y el papel político particular de las ideologías en la formación capitalista dependen efectivamente de la relación específica que establecen en esta formación la ideología y la realidad.*

En efecto, en el marco de esas formaciones, el Estado debe presentarse como garante del interés general de la sociedad en todos los niveles, como el contrato entre voluntades indivi-

8. Cf. para una encuesta sobre las ideologías, cf. Althusser, "Marxismo y humanismo", en *La revolución teórica de Marx*, Siglo XXI editores, México, 1967, y Macherey, "Lénine, critique de Tolstói", *La Pensée*, junio de 1965.

duales libres e iguales, a pesar de que ratifica la división de la sociedad en clases, la desigualdad y la esclavitud en la sociedad civil. De allí resulta que las clases dominantes y el Estado político, estructurados en clases hegemónicas y en Estado hegemónico, deben elaborar un conjunto ideológico político particular que tiene una función objetiva específica en relación a la manifiesta en otros tipos de Estado: la de "resolver" precisamente la contradicción fundamental entre dos niveles de realidad, entre la relación real de los hombres con sus condiciones de existencia en el Estado y su relación real con sus condiciones de existencia en la sociedad civil. Contradicción que resulta de la separación de la sociedad civil y del Estado traspuesta a lo "vivido" humano.

Esta función objetiva de las ideologías, que les atribuye un papel capital en la lucha política de las clases en relación al Estado moderno, no puede ser explicada apelando sólo a la estructuración política, empíricamente concebida, de las clases dominantes en el proceso de lucha política de las clases —toma de conciencia y organización política de sus propios intereses— haciendo abstracción de las estructuras propias del nivel político "institucionalizado". Por ello, hay que referirse a las relaciones de las clases dominantes y de las clases dominadas tal como se expresan en el Estado hegemónico. En los otros tipos de Estado, la ideología se presentaba como justificando la relación real global de las clases dominadas con las clases dominantes. Los hombres mantenían relaciones en todos los niveles en tanto que seres naturalmente desiguales y sojuzgados; la función de dominación de la ideología consistía en una simple racionalización y justificación de esta desigualdad y de este sojuzgamiento, en el hecho de expresar en un universo "imaginario" coherente las "razones" por las cuales las relaciones humanas son y deben ser lo que son. La ideología no tenía función mediadora "dentro" de las contradicciones reales sino que constituía una trasposición puramente "misticadora" en un mundo ilusorio de estructuras "asimiladas" de dominación pública y económico-social. En el Estado moderno los hombres existen políticamente de una manera distinta de la que existen en el universo de la sociedad civil. Esta fijación del hombre político en tanto que individuo libre e igual a

todos los otros no constituye como tal una "ideología" mistificadora. Se basa en una relación real, aunque abstracta y formal, de los hombres entre sí, pero solamente dentro del universo político, en una estructura objetiva necesaria a las relaciones de dominación de clase en la formación capitalista. El papel propio de las ideologías consistirá aquí en el hecho de resolver, a través de numerosas mediaciones, la escisión real de los hombres-productores en seres privados y seres públicos, en el hecho de presentar —y es aquí donde reside su carácter "mistificador"— sus relaciones reales en la sociedad civil como una réplica de sus relaciones políticas, de convencerlos pues que ellos son globalmente sus relaciones políticas dentro del Estado.

Las ideologías revisten así actualmente una función objetiva capital, realmente política, en el funcionamiento del Estado moderno y en la constitución hegemónica de la clase dominante (función ético-política del Estado). Esa función consiste en "sustituir una relación real por otra (la relación política a la relación económico-social), y en reconstituir en un plano "imaginario" la unidad ideal de una escisión real entre dos planos de la realidad: el Estado y la sociedad civil.

Este conjunto ideológico tendrá como papel el imponer al conjunto de la sociedad una concepción del mundo en la cual las clases hegemónicas sean presentadas como representando efectivamente, en todos los niveles, el interés general de la sociedad, como entidades que detentan las claves de lo universal frente a los individuos privados. Imponer una concepción en la cual esos individuos sean presentados como unificados abstractamente en tanto que participan, en condiciones de libertad e igualdad y en todos los niveles, en una comunidad "nacional" bajo la égida de las clases hegemónicas, las que son consideradas como la encarnación de la voluntad popular. No insistamos sobre el contenido concreto de esas ideologías tal como se expresan actualmente en las mass-media, en las ideologías del consumo, de la sociedad de la abundancia, etc., pero señalemos sus connotaciones políticas. Su denominador político común reside no en el hecho de justificar, por supuesto a través de numerosas mediaciones, los intereses "económico-corporativos" de las clases hege-

mónicas, sino de presuponer, componer o imponer la imagen de una igualdad formal —en la sociedad civil misma— de individuos privados "idénticos" y "disparejos" unificados abstractamente en la comunidad política ideal del Estado-Nación; de provocar una "identificación" del individuo, debido a su participación real en esta comunidad política presentada como su propia sociedad, en el conjunto de la sociedad y a la vez su integración a las relaciones de dominación de clase. El papel objetivo propiamente "político" de esas ideologías consistirá también en el hecho de privatizar la sociedad civil, manteniendo su molecularización (o sea en despolitizar las clases dominadas), y de indicar su unificación abstracta por parte de las instituciones objetivas del Estado político (estructurar la hegemonía de las clases dominantes). La constitución política hegemónica de las clases dominantes en la sociedad moderna reside precisamente en el hecho de presentar, a partir de sus intereses propios y por medio de las "ideologías", como unificando y "organizando" efectivamente, bajo su égida, al conjunto de la sociedad molecularizada en todos los niveles. La tendencia permanente hacia una despolitización de las clases dominadas constituye el factor determinante de una politización de las clases hegemónicas actuales y corresponde a las estructuras objetivas del Estado hegemónico.

En ese contexto preciso adquieren toda su importancia los análisis de Gramsci sobre el papel de las ideologías en la constitución hegemónica de las clases dominantes. En efecto, debido a la relación particular entre ideología y realidad en la formación capitalista, y debido también a la función concreta de esas ideologías cuyas connotaciones políticas se presentan allí como particularmente mediatizadas, puede comprobarse la eficacia propiamente política en esas formaciones del conjunto del dominio ideológico; en definitiva, una sobrepolitización necesaria de las ideologías que se manifiesta aparentemente a través de su carácter despolitizado. Por otra parte, el carácter político de las ideologías aparece claramente en las ideologías actuales acerca de la "masa". Las transformaciones reales en el marco del capitalismo monopolista de Estado, que residen en la contradicción acrecentada entre la socialización de las fuerzas productivas y la

apropiación privada, lejos de provocar una desprivatización, una "reificación" del individuo en la "masa-real" (reificación que habría elevado la molecularización de la sociedad civil y habría erigido la temática de la "masa" en ciencia connotando una des-ideologización, o sea una despolitización), se sitúan en realidad dentro de esta molecularización. La relación entre ideología y realidad en las ideologías de "masa" es homóloga a esa misma relación en las ideologías de la formación capitalista en general. La función verdaderamente política de esas ideologías reside en el hecho de sustituir las relaciones molecularizadas de la sociedad civil por otra relación que vincula una pretendida "unidad" presupuesta a la "imagen-Dios" de la clase dominante hegemónica. La función política de las ideologías de la masa-nación es exactamente homóloga, teniendo en cuenta las transformaciones actuales de la sociedad civil y del Estado, a la de las ideologías del pueblo-nación.

De este modo, el concepto de hegemonía, insistiendo en el papel de las clases dominantes en el dominio de las ideologías, presupone las coordenadas objetivas que determinan su contenido y función particulares en el Estado político. El papel fundamental de los "intelectuales" en las estructuras hegemónicas de ese Estado no es solamente explicable por las necesidades de un crecimiento de la productividad del trabajo —puesto de manifiesto en la función de la enseñanza del Estado-educador, etc.— o por la necesidad, en la lucha política de las clases, de un grupo que habría dado una homogeneidad y cohesión propias, abstracta y empíricamente concebidas, a las clases dominantes, sino también por la función y el contenido concreto de esas ideologías en relación a las clases dominadas en su vinculación con el Estado. Al respecto, es sabido que Gramsci abrió una nueva vía en la concepción marxista de la capa de los intelectuales, al tratar de delimitarla por medio de un análisis de la "práctica" intelectual, actualizando notablemente la importancia del aspecto de "dirección" y de "organización" de esa práctica. En tal sentido, el término de "intelectuales" posee una extensión en la que está comprendido el grupo regularmente designado bajo ese término al igual que aquellos grupos llamados "casta

tecnocrática", "casta burocrática", etc. Si bien la importancia actual de la práctica intelectual así concebida tiene su origen en el conjunto del sistema de relaciones dentro de las cuales se inserta, y sobre todo en el papel que desempeña la organización en el modo de producción y en las relaciones de poder actuales, sólo puede ser delimitada con exactitud en sus relaciones con las estructuras ideológicas, consideradas éstas a su vez en sus relaciones con la base y por su importancia política propia en el Estado moderno. En resumen, la importancia del papel de los intelectuales y de las ideologías en las relaciones de dominación hegemónica de clase deberá estar referida a la vez al carácter de dirección y de organización de la práctica intelectual y al contenido y a la función de las estructuras ideológicas que esta práctica cuestiona, en sus relaciones constitutivas dentro del conjunto de las relaciones de la formación social actual.

c) El concepto de hegemonía nos permite además dar cuenta de un carácter particular del *poder político* con respecto a las clases dominadas: el de las relaciones de "consentimiento" articuladas a las de coerción que ese poder cristaliza, en la medida en que debido a la concepción de las relaciones entre las superestructuras y la base que ese concepto presupone, se reconcilia con la concepción marxista original del Estado que nunca redujo esta institución a la pura "fuerza de represión", a un "instrumento o aparato de violencia", a una opresión "física", corolario, de factura psico-social, de la voluntad de clase. Este elemento de "fuerza" y de "violencia" constituye una característica general e indiferenciada del conjunto de la vida social en una sociedad dividida en clases y basada en la explotación; no puede, como tal, dar cuenta de la génesis, de la especificidad y de la eficacia propia de un dominio superestructural particular.

En realidad, en lo que atañe al problema de la fuerza en el Estado moderno comprobamos la culminación de un proceso cercenado desde la aparición misma del Estado, culminación que aparece ligada a la separación moderna de sociedad civil y Estado. Engels y Lenin ya señalaron que la aparición del Estado corresponde a la formación de una institución de "fuerza pública" que no coincide más con la población

organizada ella misma como fuerza armada. Dicha concentración del ejercicio de la violencia material organizada en manos del Estado es realizada en el Estado moderno que detenta el monopolio de esta violencia, en oposición por ejemplo a la sociedad medieval donde la Iglesia y diversas castas de carácter mixto, económico-corporativo y público, conservaban todavía el privilegio de su ejercicio. Esta monopolización de la violencia organizada parecía así ligada al reforzamiento de la institución pública del Estado separado de la sociedad civil, a la vez que el hecho de que los conjuntos económico-sociales que constituyen esta última han sido despojados por la situación misma de esta separación y de la privatización que de ello resulta, de su carácter "público" en exclusivo beneficio del Estado, carácter que precisamente les confería el privilegio de un ejercicio de la fuerza organizada. Tal ejercicio aparecía así ligado a todas las etapas de evolución del proceso de producción, a las estructuras objetivas de dominación que culminan en la constitución del Estado moderno. Las instituciones objetivas de este Estado no son de ningún modo "derivadas" de las relaciones de fuerza; el monopolio de la violencia organizada corresponde a la aparición del Estado político y, en esta medida, se manifiesta por intermedio de las estructuras particulares de un "Estado de derecho". En realidad, ese monopolio de la violencia y las formas concretas que reviste su ejercicio presuponen, en tanto que tales, las relaciones políticas modernas de "libertad-sojuzgamiento", de igualdad-desigualdad de las cuales se reviste la explotación actual de la clase dentro del marco general de las instituciones modernas. Las relaciones "políticas" actuales de dominación se presentan así, en todos los niveles, como relaciones de consentimiento y de dirección revestidas de la forma específica de violencia que es la violencia "constitucionalizada" del Estado de derecho y las relaciones de opresión directa evolucionan hacia relaciones políticas de hegemonía. En un Estado que corresponde a la formación de una clase hegemónica, las instituciones objetivas no pueden funcionar sin un cierto "consentimiento", revestido él mismo de coerción, de los "ciudadanos". Ese consentimiento es sólo la expresión concreta, con respecto de las

clases dominadas, de la explotación por un Estado que consiste en una representación-popular-de-clase. El concepto de hegemonía reviste una función capital en la medida en que nos permite el estudio, en todos los dominios, de esas unidades contradictorias características de la explotación política actual de clase y cuya aparición corresponde a la estructuración objetiva del Estado moderno, unidades tales como la dirección-dominación, la organización-fuerza, la legitimidad-violencia, el consentimiento-coacción. Ese concepto, por el hecho mismo de que presupone como condiciones de posibilidad de su constitución una relación adecuada entre las estructuras objetivas del Estado moderno y las coordenadas de un "tipo" de modo de producción, permite precisamente descubrir el papel particular del ejercicio de la violencia en sus relaciones históricamente determinadas con las estructuras de este Estado y abrir la vía a un estudio científico del "poder institucionalizado" actual de explotación. Aplicado al "poder político no institucionalizado", permite el examen de las formas concretas que revisten en su ejercicio esos caracteres contradictorios del "poder político" en general en una sociedad regida por la separación de la sociedad civil y del Estado. Y es sabida la importancia del problema en cuestión. ¿Acaso uno de los problemas fundamentales de la sociología y de la ciencia política contemporáneas no es precisamente el de actualizar un concepto del "poder" —sobre todo el de "autoridad"— aplicado ya sea al Estado, a las "relaciones humanas" no institucionalizadas, o a los dos y que, por sus características formales de organización, de consentimiento, de dirección, etc., pueda volver a cuestionar la especificidad del poder político y el carácter de dominación de clase de todo "poder político" en una sociedad dividida en clases?

Con respecto a esto, el último error de Gramsci fue el haber querido restringir el concepto de hegemonía y de distinguir en principio, en las estructuras de dominación y de explotación de la sociedad moderna, entre *poder directo de dominación —fuerza y coerción—*, ejercido por el Estado y el gobierno "jurídico" (o sea por la sociedad política, término empleado no en el sentido marxista del Estado político sino en el que asume en la ciencia política en general) y *poder*

indirecto de dirección intelectual y moral y de organización-hegemonía. Este sería ejercido por la clase hegemónica en la sociedad civil por medio del conjunto de las organizaciones habitualmente consideradas como "privadas" (iglesia, enseñanza, instituciones culturales, etc.). Ateniéndose todavía a la concepción marxista descriptiva del Estado como "instrumento de coerción y de violencia", aunque haya sabido distinguir la importancia del carácter hegemónico del poder de explotación, Gramsci sólo pudo concebir esos dos aspectos de ese poder como manteniendo relaciones de complementariedad: "El más grande teórico moderno de la filosofía de la praxis —nos dice Gramsci de Lenin— en el terreno de la lucha y de la organización política... revaluó, en oposición a las diversas tendencias "economistas", el frente de la lucha cultural y elaboró la teoría de la hegemonía como complemento de la teoría del Estado-fuerza".⁹ Esa relación de complementariedad, término bastante vago, fue situado por Gramsci no en las relaciones de los diversos *aspectos* (principal, secundario) del poder de dominación, en todos los dominios, dentro de su constitución actual específica en tanto que "poder político", sino escindiendo en realidad el poder "político" en poder político institucionalizado-fuerza y en poder político no institucionalizado-hegemonía, disolviendo así la especificidad de lo "político". Sin embargo, el término de "político" aplicado ya sea a las estructuras del poder institucionalizado, ya sea a las relaciones políticas no-institucionalizadas, sólo puede en realidad poseer una especificidad teórica-práctica propia remitida a la unidad contradictoria de las coordenadas del poder de "dominación" de la formación social actual. El concepto de hegemonía participa en la especificidad del conjunto de las relaciones políticas que constituyen su campo de aplicación y de constitución. Puede dar cuenta a la vez del carácter de organización y de dirección del poder del Estado y del carácter de "coerción" del poder no institucio-

9. Sin embargo, a propósito del hecho de que Lenin advirtió en la institución del Estado la unidad contradictoria de organización-fuerza, ver su discusión con Struve en: *El contenido económico del populismo*, Obras completas, I, Editorial Cartago, Buenos Aires, 1958.

nalizado. Así, en lo que atañe al Estado político, el poder "institucionalizado", como ya vimos, se presenta en todos los niveles como unidad contradictoria de dirección-violencia, organización-coerción, etc. Y esto, no sólo en lo que concierne a su ejercicio en las relaciones políticas en el sentido formal del término (sufragio, elecciones, etc.) sino también en lo que atañe a su acción directa en tanto que poder-institución ya "políticamente" constituido en el dominio de la sociedad civil. En efecto, en los casos en que el Estado "interviene" en la esfera económico-social, por ejemplo, esta intervención del orden de la violencia o de la reglamentación es presentada como conforme al interés general de la "nación", como acción "legitimada" de un Estado de derecho. Por otra parte, en el caso del "poder no institucionalizado" de la clase hegemónica *ejercido* en la sociedad civil, debemos hacer una distinción. Puede tratarse de una "fuerza" pura y simple —por ejemplo relaciones en general dentro de la empresa— ligada directamente a la posición económico-social de dominación de esta clase y que, en ese caso, no surge del dominio de lo político propiamente dicho. Relaciones de fuerza que se dan (es necesario mencionar aquí la distinción entre *Macht* y *Herrschaft*) a pesar de la "doble función" del capitalista dentro de la empresa: la de explotación y dominación y la de organización-dirección del trabajo. Como dice Marx: "Se puede establecer como regla general que cuanto menos es presidida por la autoridad la división del trabajo en el seno de la sociedad, más se desarrolla la división del trabajo en el interior del taller y más se somete dicha división a la autoridad de una sola persona".¹⁰ Sin embargo, en el marco

10. *Miseria de la filosofía*, Ediciones en lenguas extranjeras, Moscú, s/f., p. 133. Debemos señalar, sin embargo, que todavía no se hizo un estudio marxista de ciencia política referente al concepto de "poder". El único existente, que yo conozco, es el de Sartre en la *Crítica de la razón dialéctica*, pero adherido a una problemática distinta de la nuestra. Sólo en el cuadro de este estudio puede decidirse por el rechazo definitivo del concepto de "sociedad civil", condenado hoy con demasiada ligereza; me refiero aquí a los artículos de Althusser. En efecto, el concepto de sociedad civil puede o no delimitar totalmente el modo de producción, según la concepción que se tenga del modo de pro-

de un ejercicio de *poder político* por las organizaciones "privadas" que escapan a su "institucionalización" y a la "manusión del Estado" —iglesia, enseñanza "privada", diversos organismos culturales, etc. (en resumen, poder hegemónico en el sentido gramsciano)— ese poder se presenta como unidad contradictoria de organización y de dirección intelectual y moral por una parte y de coerción por la otra. Esta "coerción" no deriva, en ese caso, ni de una división técnica del trabajo, ni de una necesidad y eficacia psico-sociológica de las relaciones humanas, ni tampoco de la aplicación de la "violencia pública" detentada con exclusividad por el Estado. Está ligada, bajo las formas diversas que reviste, a la posición económico social de *fuerza* de la clase hegemónica en la sociedad civil *transpuesta* en ese caso, sin embargo, en poder político no institucionalizado. Y esto en la medida exacta en que ese poder tiene como objeto el mantenimiento de esta clase en, o la toma de, el Estado "hegemónico" que se presenta como unidad de violencia-organización, coerción-dirección, etc. Ese carácter de "doble pertenencia" del poder hegemónico de dirección aparece por otra parte manifiesto si se lo refiere a su ejercicio considerado como "práctica intelectual". Efectivamente —y dejando por el momento de lado las prácticas burocráticas o tecnocráticas consideradas como prácticas intelectuales— las relaciones "pedagógicas" educadores-educandos y las relaciones de "ministerio" sacerdote-creyentes surgen en ese sentido de lo político no sólo debido al contenido y la función particulares de las "ideologías" que cuestionan, sino también debido a las formas de

ducción, el cual de todas maneras no puede ser concebido como expresión de relaciones intersubjetivas. La sociedad civil comprende siempre un nivel específico de "lucha" —relaciones de poder— de clases; el nivel económico-corporativo-trade-unionista, comprende la "lucha económica" sistemática y expresamente concebida por Lenin, Luxemburgo y Gramsci como distinta de la "lucha política". Por el contrario, en la perspectiva de Althusser, el modo de producción se traducirá necesariamente, a nivel de toda "lucha" de clases, en su expresión "política". Es indudable que esta discusión no nos lleva lejos, aunque sus consecuencias políticas son claras.

"poder" que expresan en tanto que prácticas, o sea debido a las relaciones que esas prácticas mantienen con el conjunto de las relaciones sociales, y en consecuencia, debido a las relaciones de "poder" que concretizan con el poder político hegemónico, institucionalizado o no, expresado en el conjunto de esas relaciones sociales. Su carácter de "coerción", que se conjuga aquí con el de dirección intelectual y moral o de organización, no puede ser explicado por la sola referencia a esas prácticas en tanto que tales —a una determinada división técnica del trabajo—, ni al hecho de su eventual "institucionalización", ni tampoco a su contenido "ideológico" y a su eventual diferenciación de la "ciencia". Esto se podría intentar si, imitando a Gramsci, se excluyera de la práctica intelectual, considerada como poder hegemónico, su "momento" o "aspecto" de coerción para reservarlo al poder de Estado. Ese momento debe ser referido, a través de numerosas mediaciones, al carácter contradictorio del "poder político" de la clase hegemónica *ejercido* en la sociedad civil.

III. EL ESTADO EN LA RELACION ENTRE CLASES DOMINANTES

El concepto de hegemonía no puede ser limitado a la utilización que acabamos de hacer, o sea a su aplicación en la especificidad del Estado moderno y en las particularidades de la dominación de la clase o fracción hegemónica sobre las clases dominadas. En realidad, puede ser extendido al examen de las relaciones de los intereses económico-sociales y políticos entre clases y fracciones dominantes en la formación capitalista y llevarnos a la construcción de un esquema teórico que permite dar cuenta de la problemática política de esas formaciones. Esta utilización no fue hecha ni por el propio Gramsci ni por los que, después de él, emplearon el concepto de hegemonía. Hecho explicable en el caso de Gramsci en la medida en que, influenciado por Croce y sobre todo por Labriola —cuyo pensamiento se sitúa en el contexto teórico de la Segunda Internacional— sus análisis relativos a la hegemonía revelan algunas veces resabios "subjetivistas-voluntaristas", lo que hace que reduzca frecuentemente la aplicación de ese concepto al dominio de las superestructuras

y de las ideologías. Este es el esquema teórico que proponemos, a título de hipótesis científica, en las observaciones sumarias que siguen. En efecto, la "hegemonía de un grupo social sobre una serie de grupos subordinados" posibilita que las clases o fracciones dominantes en esta formación se presenten como estructuradas, *por medio del Estado*, en un conjunto particular. Esta función objetiva del Estado hegemónico no puede ser aprehendida por una referencia a una concepción acrítica y descriptiva que ve en el Estado un instrumento creado por la voluntad de la clase dominante. Esta concepción, aplicada a la relación entre clases y fracciones de clases dominantes, conduce a consecuencias a las que ya nos hemos referido y sobre las que volveremos más adelante.

En primer lugar, sólo puede existir una clase dominante en relación al Estado, lo que o bien reduce automáticamente las otras clases al rango de las clases dominadas o bien sobreentiende que la relación dominantes-dominados se sitúa, a nivel político "institucionalizado", entre dos clases. Inútil insistir sobre el hecho de que Marx, Engels y Lenin no redujeron la lucha de clases a un conflicto dualista, de carácter finalista, entre dos clases, dominante y dominada, sino que la concibieron como lugar objetivo de una relación compleja entre varias clases y fracciones de clase que se definen según su ubicación en el proceso de producción y según sus relaciones con la propiedad privada de los medios de producción. Aunque la contradicción económica fundamental Capital/Trabajo se concentra, en la sociedad capitalista y a nivel de la lucha de clases, en la relación capitalistas-proletarios, se constituye, a ese nivel, en el interior de una relación compleja entre varias clases y "fracciones" de clase. Sin embargo, esa relación compleja reviste, a nivel político de las relaciones de poder y por mediación de la institución objetiva del Estado, una forma relativamente simple de relaciones entre dominantes y dominados, entre gobernantes y gobernados. Tal forma no resulta de una simple transposición de la pluralidad de las clases y fracciones en juego en la lucha de clases, del nivel de las relaciones económico-sociales consideradas en su conjunto, al de las relaciones políticas de poder, y de la aparición subrepticia de dos "clases políticas": la

dominante y la dominada. En otros términos, esta simplificación de las relaciones de clase a nivel del poder político no es una simple reproducción de la contradicción económica "simple" Capital/Trabajo. En lo relativo a las clases o fracciones "dominantes", esa simplificación consiste en realidad en su polarización a nivel político debido a los intereses "específicos" de la clase o fracción "hegemónica". En el seno del Estado consiste, en cambio, en un "bloque en el poder". Situado a nivel propiamente político, este bloque en el poder constituye una unidad contradictoria "con dominante" de la clase o fracción hegemónica. Expresa, a nivel político "autonomizado" de las formaciones capitalistas, el tipo de unidad marxista que caracteriza a la vez el conjunto de una formación social y todo nivel específico de estructuras.

El carácter de ciertas clases o fracciones de clase estructuradas como "bloque en el poder" reviste así una importancia particular en las condiciones objetivas que engendran el Estado moderno y su carácter de *universalidad*. Por una parte, las estructuras mismas del Estado hegemónico y la constitución de una clase o fracción hegemónica permiten un acceso o participación en el poder de varias clases o fracciones de clase. Además, en lo referente a las formaciones sociales capitalistas asistimos a un fenómeno fundamental concerniente a la clase burguesa y que Marx analizó en la *Lucha de clases en Francia* y *El dieciocho Brumario*, o sea al hecho de que en razón del fenómeno de la competencia se presenta como una clase sujeta, debido a su propia constitución, a fraccionamientos profundos. Por otra parte, es inútil insistir en el hecho de que la concentración monopolista, lejos de suprimir las contradicciones competitivas, no hace más que reproducirlas a otro nivel, fenómeno descrito desde Hilferding a Luxemburgo y Lenin. Sin embargo, ya en los análisis de Marx citados anteriormente, y teniendo en cuenta su escala micro-crónica, comprobamos un hecho capital: la fracción de clase que llega al poder institucionalizado sólo accede a él constituyéndose en fracción hegemónica. Dicho de otro modo, a pesar de las contradicciones que la separan de las otras fracciones dominantes, llega a polarizarlas "políticamente"

organizando sus intereses específicos en interés general común de esas fracciones.

Ese proceso de constitución unitaria de un "bloque en el poder" sólo parece finalmente posible y necesario en el marco general de la separación del Estado moderno y de la sociedad civil, y de la lucha de clases que determina. En el caso de un Estado económico-corporativo no se está en presencia de una lucha de clases tal que corresponda a la aparición de una clase o fracción hegemónica —fenómeno de la competencia y de la aparición del nivel propiamente político— funcionando a través del Estado como pivote de polarización "unitaria" de diversas clases o fracciones dominantes. Tampoco se está en presencia de instituciones objetivas de un Estado con unidad interna propia (que en realidad sólo existe en la medida en que está separado de la sociedad civil) y cuya constitución responde precisamente a la unidad particular de un bloque en el poder. En realidad, en el Estado del tipo económico-corporativo (y cuando no se trata del mero dominio por la fuerza de una clase) se observa entre las castas-clases en el poder un juego de compromiso, de fraccionamientos o de alianzas "tácticas" de carácter sincrético y de intereses puramente económico-sociales. En el caso del Estado hegemónico y de la clase o fracción hegemónica, la constitución de un bloque en el poder que presenta una unidad interna propia, se vuelve necesaria y posible en la medida en que esta clase o fracción, situándose en el nivel propiamente político que corresponde a las estructuras objetivas del Estado, "organiza" un interés general, políticamente estructurado, de las clases o fracciones en el poder. Las contradicciones entre esas clases y fracciones siguen siendo profundas pero, a través de la mediación del Estado, son "contenidas" en y unificadas por los intereses políticos "universalizantes" de la fracción hegemónica.

Esas consideraciones, circunscribiendo el esquema marxista dualista que permite descifrar la lucha política en las formaciones capitalistas, tienen indudablemente importancia en las condiciones actuales de la lucha de clases y de la estrategia de las "alianzas" de la clase obrera y permiten evitar ciertos errores. Las consecuencias del esquema voluntarista "Estado-voluntad de la clase dominante" no han dejado de hacerse sen-

tir. En efecto, aún si se admite a la vez la participación de varias clases o fracciones de clases en las estructuras de dominación, se puede ver en el Estado al producto de la voluntad de dominación de una de ellas. En ese caso, se traspondrá, de alguna manera, el esquema de dominación en el interior de las relaciones entre clase o fracción *creadora* del Estado y las otras clases, y éstas serían consideradas, a pesar de su participación en el Estado, como virtualmente dominadas por la primera. La unidad del conjunto en el poder estaría considerada como basada únicamente en una mistificación engañosa de las clases o fracciones dominantes por la fracción sobre-dominante, la ruptura entre dominantes y dominados estaría empañada por la admisión, dentro del grupo políticamente dominante, de un gran sector de dominados que se ignoran y que, con un ligero movimiento, habrían podido inclinarse del lado del proletariado.

Por otra parte, esas observaciones plantean la problemática fundamental para la teoría marxista de la unidad interna propia y de la autonomía relativa del Estado en el interior de la formación capitalista, problemática que ha sido poco tratada y que no podemos, en el marco de este artículo, dejar de plantear. Es sabido que la autonomía, ampliamente reconocida por el marxismo en cualquier nivel de prácticas y de estructuras sociales, sólo fue señalada, sin embargo, a propósito del Estado de una manera accesoria y ocasional. Es admitida sólo en el marco de lo que se llamó "bonapartismo", es decir en el caso en que las clases y fracciones en lucha están en equilibrio. En los otros casos, el Estado está identificado con la clase o fracción predominante. De ese modo, si el bonapartismo constituye un caso en que la unidad propia y la autonomía relativa del Estado con respecto a la vez a la sociedad civil y a las clases o fracciones dominantes son particularmente claras, se sitúa él mismo en el interior del marco general de la autonomía relativa del Estado político en las formaciones capitalistas. Así como la forma bonapartista de Estado no es en realidad *independiente* de la fracción hegemónica —como bien lo vio Marx en *La guerra civil en Francia*— el tipo de Estado moderno no es reducible a esta fracción. En efecto, ese "tipo" de Estado presenta una unidad interna propia, correspondiente a su

autonomía relativa en relación a la vez al conjunto de la sociedad civil y a las clases y fracciones dominantes, debida a dos principios de unidad externa que se presentan como correlativos en el conjunto de las coordinadas objetivas de esas formaciones. *El Estado constituye una unidad interna propia con autonomía relativa en la medida en que aparece como el factor de unidad de una sociedad civil no-unificada, molecularizada y atomizada, y donde representa el factor de unidad de las clases o fracciones dominantes no unificadas, cuyas relaciones están regidas por su fraccionamiento característico en el modo de producción capitalista.* Con respecto a esto último, la problemática sigue siendo la misma en el marco de la concentración monopolista y del capitalismo monopolista de Estado. En ese contexto teórico se sitúan más exactamente los análisis científicos del Marx de la madurez referentes al papel de la "burocracia" en el Estado moderno, análisis que al igual que los concernientes a la unidad y la autonomía del Estado, no se pueden reducir a la temática ideológica de una cierta "alienación" de la sociedad-sujeto en el Estado-burocracia-fenómeno o a la de una "disfuncionalidad" de la autonomía burocrática del Estado en relación con un "conjunto", en el sentido gestaltista, de la sociedad.

*
*
*

Podemos pues definir esquemáticamente en qué consiste actualmente el papel político del Estado y de la fracción hegemónica del poder. Lo que interesa aquí es que la clase burguesa, clase dominante por excelencia en el modo de producción capitalista, se presenta en la actualidad como profundamente dividida por contradicciones internas que provocan su escisión en varias fracciones de clase, división debida en su forma agudizada actual a la concentración monopolista. Sin embargo, esos elementos-fracciones que son los mantenedores del Estado actual, no constituyen un conjunto dispar que dislocaría ese mismo Estado en una pluralidad de poderes y de contra-poderes, en una pluralidad de centros de decisión, de grupos con poder de veto, o de poderes compensadores, "com-

partidos" entre clases y fracciones dominantes, ni un conjunto con unidad externa debida a la fracción dominante por excelencia que impondría (por compromiso y contra-compromiso) sus intereses económico-corporativos a los intereses económico-corporativos profundamente divergentes de las otras clases y fracciones dominantes. Esos elementos, en relación al Estado, estructuran un bloque político en el cual la fracción hegemónica, a cuyos intereses específicos "corresponde" el Estado de clase, se presenta como garante de un interés general de las clases y fracciones dominantes que ella polariza en su expresión política. Esta polarización no es anterior o exterior a un Estado que la fracción hegemónica crearía para esos fines. El Estado actual se presenta, en su unidad objetiva y su autonomía relativa propias, como el factor de estructuración política de esta unidad contradictoria con dominante de la fracción hegemónica.

El hecho importante para una delimitación de la fracción hege-monopolista de Estado, en un grado todavía relativo de concentración monopolista, reside a la vez en la fusión relativa de los grandes propietarios terratenientes y de la burguesía y en el fraccionamiento de la clase burguesa. Sin embargo, se tiende frecuentemente a reducir los problemas que plantea la delimitación exacta de la fracción política hegemónica actual describiéndola de una manera economista-empirista y abstracta tal como el "gran capital" o como los "grandes monopolios". Esta terminología no basta, sin embargo, para situar con precisión el grupo que constituye actualmente en el Estado político la fracción hegemónica. *La delimitación concreta de esta fracción es necesaria, pues la forma concreta de polarización de los intereses de las fracciones dominantes bajo su égida dependerá de la constitución política de sus intereses específicos.*

De este modo se comprueba actualmente un hecho nuevo en el proceso de concentración de las sociedades industrializadas que se manifiesta no sólo en el proceso de producción y acumulación del capital sino también en el hecho de que un número restringido de individuos concentra en sus manos las palancas de dirección de la economía. Esta fracción no está estructurada según el "tipo" clásico de propiedad privada de

los medios de producción y de capital, tipo que, en el marco del capital financiero, permite la distinción en fracciones según el único criterio de la magnitud de la propiedad que los miembros de esta fracción poseen y que limitaría finalmente la fracción hegemónica al "gran capital" financiero identificado, al respecto, con los grupos bancarios asimilados a los monopolios. Ya Marx, en su polémica contra Proudhon, ponía en guardia contra el hecho de aislar un "concepto-tipo" jurídico de propiedad privada (por ejemplo el concepto de propiedad del código civil), demostrando que ese concepto evoluciona según el contexto económico-social de un modo particular de producción al que expresa jurídicamente. La propiedad privada en tanto que criterio de distinción de las clases y fracciones de clase que ocupan un lugar determinado en el proceso de producción, constituye una relación de producción. En el nivel actual de concentración monopolista en las grandes sociedades por acciones, una fracción del capital financiero detenta un lugar particular que corresponde a las evoluciones actuales del modo de producción. En ese proceso de desarrollo industrial, de caída tendencial de las tasas de ganancias del capital, de la importancia asumida por factores tales como la tasa de expansión y la productividad industrial, de necesidad de una organización del mercado y de los precios por parte de los monopolios, etc., el control de las inversiones iniciales y de las reinversiones de las empresas adquiere una importancia primordial. Esta función objetiva del control administrativo, técnico y económico de las empresas-sociedades monopolistas engendra, por una evolución de las relaciones de propiedad privada, una fracción particular de administradores financieros. Dicha fracción, además de la propiedad del capital financiero que detenta por intermedio de sus propias acciones, acapara, a través del manejo administrativo y jurídico de las asambleas y consejos de empresas, el capital industrial que forma parte del capital financiero marginal. Las acciones retenidas por numerosos accionistas pequeños y medios. Estos son desposeídos de la parte de propiedad de las máquinas, implementos, etc. correspondientes a sus acciones, no teniendo ya ningún poder sobre las decisiones relativas al funcionamiento, rendimiento y productividad de las empresas.

Los administradores concentran en sus manos la totalidad de la propiedad industrial en la medida en que monopolizan, por medio del control ejercido también sobre la propiedad del otro, los poderes y prerrogativas económico-sociales contenidas en el concepto de propiedad, siendo ésta considerada como sustrato de la posición económico-social de fuerza ("poder-fuerza") que determina la dominación política.

La concentración del poder económico en manos de esta fracción de administradores-controles es además acrecentada por el procedimiento de autofinanciación. Por medio de este procedimiento, los administradores-controles adquieren una autonomía en relación a los grupos bancarios (las grandes empresas crean sus propios bancos) y acaparan, por medio del control, el capital comercial —los beneficios no distribuidos constituyen una parte del fondo de reserva de las empresas— que correspondió al capital financiero marginal, o sea a las acciones de los accionistas pequeños y medios. De ese modo, detentan prerrogativas de propietarios con respecto al conjunto de los "bienes" que constituyen una empresa. Ese papel de los administradores-centrales, muy lejos de constituir una "revancha" del capital industrial sobre el capital financiero, se presenta por el contrario como corolario de la concentración acentuada del capital financiero en la sociedad monopolista actual. El poder económico se concentra en manos de esta fracción particular de capital financiero que constituye actualmente la fracción hegemónica de la sociedad basada en el capitalismo monopolista de Estado.¹¹

Es conocido el éxito prodigioso que en la ideología neocapitalista tuvo esta noción de "control", entendida no en un sentido sociológico de "control social" etc., sino en el sentido de que las prerrogativas contenidas en la noción de "propiedad privada" (que para la teoría marxista constituyen el fundamento de la posición económico-social de fuerza, sustrato del poder político) estarían concentradas en manos de una fracción "directorial" o "tecnocrática", independiente de la "propiedad privada" en el sentido clásico del término. En la

11. Al respecto, ver entre otros Champaud. *Le pouvoir de concentration dans les sociétés par actions*, 1962.

sociedad industrial o tecnológica, al no ser "propietaria" de los medios de producción, esta fracción habría concentrado en sus manos la disposición "exclusiva" de esos medios (decisiones "técnicas" sobre el rendimiento y la productividad de las empresas, etc.) y habría extraído las ventajas materiales ligadas a esta disposición bajo forma de "retribuciones", etc. De golpe, detentaría a la vez una plaza fuerte económico-social que le permitiría el ejercicio de un poder político y, paralelamente, ese poder-fuerza se presentaría como independiente del "beneficio" ligado, en el sentido marxista, a la propiedad privada. De este modo, y para no extendernos en consideraciones económicas, si el poder de disposición exclusiva sobre los medios de producción, contenido en la noción de propiedad privada, constituye para el marxismo el fundamento de la posición económico-social de fuerza de una clase o fracción, es precisamente en la medida en que, siendo la propiedad concebida como una "relación de producción" dentro del conjunto de las relaciones de una sociedad capitalista, ese poder está allí ligado a la conversión de la plusvalía en beneficio. No se puede aislar un poder tecnológico de "control" y ver en él el fundamento del poder político, considerándolo como independiente de la propiedad privada-beneficio. Es inútil seguir afirmando que los famosos análisis de Marx a propósito de los directores-vigilantes [*managers-surveillants*] del trabajo, concernientes en primer lugar a la división técnica del trabajo y a la doble función del capitalista (la de explotación y la de dirección), no cuestionan las relaciones entre capital y propiedad privada. De hecho, ese control constituye no una función-poder particular "extraída" de la propiedad privada para su único "beneficio", sino una evolución de la propiedad privada en su conjunto en tanto que relación de producción, una extensión y concentración de la propiedad privada de los medios de producción. Los administradores-controles representan en realidad una fracción poseedora de una gran parte de acciones propias y que además, sobre la base "institucionalizada" de esta propiedad (es decir, debido a su ubicación en el proceso basado en la explotación para la ganancia) acapara, por medio del "control", las prerrogativas inmanentes —disposición de los medios

de producción y ganancia— a la propiedad privada del capital financiero marginal.

La concepción errónea de la separación de la propiedad privada y del control ha traído aparejada toda una serie de consecuencias. Por lo general, oculta el papel capital de la fracción hegemónica actual (a pesar de su constitución *conforme a la lógica de la ganancia privada*) como fracción "*organizadora*", papel que constituye en realidad su función "*hegemónica*" con respecto de las fracciones dominantes del capital. Y también oculta el papel "organizador" del Estado actual en tanto que corresponde a los intereses específicos de esta fracción, papel que funda en esta característica su propio carácter hegemónico de estructuración del bloque en el poder. Esta separación se presentaría, en efecto, como una superación de la contradicción entre rentabilidad de las inversiones y desarrollo productivo, entre ganancia e intereses privados de las clases y fracciones dominantes por una parte y gestión racional e interés general de la colectividad nacional por la otra; entre socialización progresiva de las fuerzas de producción y desarrollo óptimo de la productividad del trabajo por una parte y la realización de una ganancia máxima por la otra. Asistimos así a tentativas de delimitación de una nueva forma, general e indiferenciada —de tipo "funcionalista"— de "poder" que sería el de "organización-administración" correspondiente al interés general del "conjunto" de la sociedad. Este, en oposición al poder político *específico* de dominación de clase, estaría basado en el poder "técnico" de diversas castas "controladoras" o "gestionadoras" que escapan a la lógica de la ganancia immanente a la propiedad privada, en una sociedad tecnológica o industrial "integrada", liberada de la lucha de clases que se funda precisamente en la contradicción entre propiedad privada y carácter social de los medios de producción.

Lo que interesa para la crítica marxista del Estado en lo referente al concepto de hegemonía, es retener que la fracción hegemónica actual de los administradores-controles es una fracción de clase, basada en una forma particular de propiedad privada, pero también que presenta ciertos caracteres propios. Estos hacen que el Estado, que corresponde a los in-

tereses específicos de esta fracción, por ser un Estado de clase, detenta, debido a su función objetiva y en sus relaciones con las "fracciones dominantes", un papel particular de organización que estructura actualmente su particularidad hegemónica.

En el marco ya superado de un predominio de los grupos bancarios, eran las consideraciones de supremacía financiera y comercial las que prevalecían sobre las de productividad y expansión. Lo que importaba, por ejemplo, era la jerarquía de las sociedades por acciones según el poder bancario y el establecimiento de relaciones íntimas con los bancos, más que la promoción de la estandarización y la búsqueda de la organización óptima para una industria. El espíritu de disminución y reducción de las inversiones prevalecía sobre el de la aventura productiva. La seguridad de las ganancias era buscada más en el mejoramiento de la posición financiera estratégica de cada uno por la obstrucción y restricción de las iniciativas adversas, que por un desarrollo y un mejoramiento de las iniciativas propias en la esfera de la producción. Esas características de la concentración monopolista están lejos de haber desaparecido. Falta sin embargo que la fracción hegemónica de los administradores-controles se presente como ligada a las evoluciones actuales del modo de producción concretizadas en el capitalismo monopolista de Estado. Estas evoluciones, manteniéndose en el marco de un modo de producción basado en la explotación de clase y la ganancia, determinan una función particularmente importante de la productividad industrial, de la aplicación de las revoluciones tecnológicas, de la racionalización de la anarquía del mercado, etc. Esas características particulares, constitutivas de los intereses propios de la fracción hegemónica, es lo que le permite a la vez presentarse, por mediación del Estado, como encarnando el "interés general de la sociedad", pero también estructurar "políticamente" un interés general específico de las fracciones dominantes.

Es inútil insistir sobre el modo de participación actual de esta fracción hegemónica en el Estado. Ya se ha destacado suficientemente la evolución de las estructuras del Estado actual que van de un parlamentarismo donde el poder legislativo "popular" seguía siendo el elemento dominante hacia un Estado donde domina el poder ejecutivo. Esta evolución corresponde, en realidad, a la intervención continuamente acrecentada del Estado, tanto en extensión como en profundidad, en el dominio de la sociedad civil, en la economía y en las relaciones sociales. El poder político real se sitúa en numerosas comisiones especializadas ligadas al poder ejecutivo, dentro de las cuales la participación directa de la fracción hegemónica de los administradores-controles aparece como decisiva. Sin embargo, este maridaje de los monopolios y oligopolios con el Estado sólo concierne (en la medida en que únicamente llega a las relaciones externas entre lo económico y lo político) a un aspecto de la problemática del Estado hegemónico actual. En efecto, esa relación particular del Estado y de las grandes concentraciones financieras, al reforzar a su vez la dependencia de lo político con respecto a lo económico, sólo es posible en razón de una evolución de las estructuras objetivas del Estado, evolución que corresponde a la forma concreta que revisten actualmente los intereses específicos de la fracción hegemónica. En realidad, los intereses de esta fracción se presentan como estructurados dentro de un proceso de conjunto donde las preocupaciones que designaremos por el momento como "técnico-económicas" revisten una importancia decisiva en tanto que condiciones de la realización actual de la ganancia de los monopolios autofinanciados. La participación en el Estado de los administradores-controles y de sus "apoderados" aparece así como necesaria, no para dominio de los intereses económico-corporativos estrictos de la fracción hegemónica sino para la "regulación racional" del conjunto del proceso de producción. O sea, fenoménicamente, para el bienestar de toda la sociedad, pero, en realidad, para un interés general políticamente concebido del conjunto del capital.

Por otra parte, esta función específica de regulación "técnico-económica" del Estado no es extraña al pensamiento mar-

xista. En efecto, como lo señalaron Marx, Engels y Lenin, el Estado corresponde a una etapa objetiva de desarrollo de las fuerzas productivas. En el caso, por ejemplo, del modo de producción asiático, la necesidad de realización de ciertos grandes "trabajos públicos" (canales, diques, etc.), indispensables en una etapa del proceso de producción para lograr el aumento de la productividad del trabajo, corresponde a la aparición, desde el punto de vista de su empresa, de un poder público, centralizado y organizador, que es el Estado. La función de regulación del Estado está además claramente expresada en la *Critica del programa de Gotha*. Marx insiste en ello indicando que, durante el estadio de transición del socialismo al comunismo —es decir antes del advenimiento de la sociedad "autorreglada"— correspondiente a un nuevo desarrollo de las fuerzas productivas, subsistirán todavía formas de "derecho", normas "técnico-jurídicas" en "su calidad de regulación (factor determinante) de la repartición de los productos y de la repartición del trabajo entre los miembros de la sociedad". Esta función reguladora-organizadora del Estado proviene en realidad de la naturaleza misma de las relaciones entre base y superestructuras. En efecto, estando concebida la superestructura como cristalización en estructuras objetivas de ciertas prácticas sociales, presenta también, con respecto a las prácticas del dominio de la base, ese carácter particular que, integrándose bajo la primacía de estas últimas y, en última instancia, de lo económico, en una unidad constituida por el conjunto de una formación social en un momento históricamente determinado, reviste la función de un principio de regulación en el interior de esta unidad. Así lo señalaba Bujarin: "La relación entre la práctica de la base y la práctica superestructural reside en el hecho de que esta última, en tanto que magnitud secundaria, representa paralelamente un principio regulador..."¹² Y este es precisamente el sentido de los análisis de Gramsci referidos a la práctica intelectual. Sin embargo, y esto es lo que nos importa aquí, cuando se

12. Bujarin, *Teorie des historischen Materialismus*, Hamburg, 1962, pp. 259 ss. [Hay trad. esp.: *Teoría del materialismo histórico*, Buenos Aires, s/f.].

trata de un Estado basado en la explotación de clase, esta función reguladora, *ejercida siempre en el interior del conjunto de las relaciones de una formación social* y remitiendo el mismo Estado al modo de producción en tanto que unidad, corresponde muy precisamente a las estructuras de esta explotación. Ella se integra, en tanto que práctica, a las estructuras que el Estado reviste en relación a la unidad de la base. Todas las ilusiones de un poder-estructura (Estado aparato técnico en una sociedad tecnológica "aparaturizada" [*appareillisé*], de un poder-práctico (sustitución de un poder de dominación sobre los hombres por una organización-administración de las cosas y de los hombres-cosas reificados por la sociedad tecnológica, en resumen, todas las ilusiones de una función "puramente" *técnico-económica* del Estado capitalista (ideologías del desarrollo, del consumo, de las sociedades industriales, de la sociedad tecnológica, etc.), aislada de su estructura "política" de Estado de clase, están precisamente ligadas a una concepción tecnologista de lo económico. Esta concepción disocia un nivel particular de la base —el nivel de las fuerzas de producción— e ignora el hecho de que un modo de producción constituye un conjunto unitario de varios niveles que se pueden reagrupar en fuerzas de producción y relaciones sociales de producción. En el caso, por ejemplo, del modo de producción asiático, las necesidades técnico-económicas de la productividad *corresponden* a una cierta relación "política" de *explotación*, participando la función reguladora del Estado con sus estructuras propias de dominación. Dicho de otro modo, el nivel de las fuerzas de producción, manifiesto diacrónicamente en el desarrollo de las fuerzas productivas, no posee, ni como productividad del trabajo, ni como historia de los instrumentos técnicos, inteligibilidad o racionalidad propias que puedan *en un cierto grado de ese desarrollo* constituirlo en factor único y monista de la estructuración de una formación social dada —problema de la sociedad "industrial" o "tecnológica"— y permitimos así el desciframiento de las instituciones superestructurales o de sus funciones por referencia inmediata a ese nivel. Aunque para Marx el problema de la sucesión de los modos de producción, el de la historicidad, está ligado al nivel de las fuerzas de produc-

ción y a su desarrollo, éste se manifiesta siempre, al nivel sincrónico, en el conjunto de las relaciones de los diversos modos de producción sucesivos. En el modo de producción capitalista, basado en la acumulación y la explotación para la ganancia, toda función reguladora —que no puede de ningún modo ser reducida a una organización “tecnológica” concerniente exclusivamente al nivel de las fuerzas productivas, pero que comprende necesariamente la regulación económica de la producción en general— constituye una regulación lo más óptima posible, en la evolución del conjunto de ese modo, de la producción en vista de la realización maximal de la ganancia de la fracción hegemónica. Esta función, participando en las estructuras políticas del Estado moderno de clase, revestirá un carácter propiamente político. Las estructuras y funciones objetivas del Estado hegemónico corresponden en realidad a las evoluciones actuales de carácter “tecnológico” o “industrial” consideradas sin embargo dentro del conjunto del modo de producción. *Ellas corresponden, en otros términos, a los intereses políticos de la fracción “hegemónica” actual.*¹³

13. Así, si se distingue esquemáticamente las coordenadas objetivas de formación del Estado —y además de la clase dominante— y los dominios de expresión de sus funciones específicas, es decir las relaciones del Estado con el “conjunto de la sociedad”, como dice Engels, podrán percibirse los campos técnico-económico, económico-social y político. Pero siempre en el marco de sus respectivas relaciones en el interior de una formación social determinada. El campo técnico-económico está referido a la productividad del trabajo en el interior del conjunto de las relaciones de producción. Corresponde a la “dirección general del trabajo”, como dice Engels. El campo económico-social está referido a la explotación de clase y se relaciona, entre otras numerosas mediaciones, al hecho de que en el interior de la división social general del trabajo la gestión de los “intereses comunes” de los miembros de una formación social está confiada a un número restringido de individuos que monopoliza esta gestión al servicio de los intereses de clase. El campo político: concierne a la lucha política de las clases y a la función del Estado respecto de esta lucha. Sin embargo, en la medida en que lo técnico-económico y lo económico-social, o sea la sociedad civil en su conjunto, se expresa en y está sobredeterminado por el nivel político en tanto que conjunto objetivo de relaciones, los diversos factores de formación del Estado y las distintas funciones específicas del Estado son

Es precisamente esta función reguladora del Estado, que se distingue de un intervencionismo puro y simple en beneficio de los intereses económico-corporativos de los “grandes monopolios”, la que basa actualmente su propio carácter hegemónico en el papel global del Estado dentro del capitalismo monopolista de Estado. Es verdad que su papel intervencionista inmediato se manifiesta constantemente. Sin embargo, el Estado tiene actualmente como función el garantizar las superganancias de los monopolios. En el marco de una economía regida por las superganancias de los monopolios autofinanciados, la realización intensiva de la sobreganancia de la fracción hegemónica presupone una “tentativa” de regulación racional del proceso económico global y reviste la forma de un interés general de las fracciones del capital consideradas en su conjunto. En el marco de una hegemonía del capital financiero en el sentido clásico del término, el papel del Estado en el conjunto del proceso económico se reduce sobre todo a un intervencionismo directo pues la realización de las ganancias por la especulación bancaria a corto plazo no se presenta como ligada a un cierto aumento de la productividad, un cierto progreso técnico, o estabilidad macro-crónica general, etc., necesarias para la superganancia de los monopolios autofinanciados. En el marco de la hegemonía actual de esos monopolios, las condiciones específicas de realización de sus ganancias corresponden, por parte del Estado, a un esfuerzo considerable de fijación y de cálculo de los sala-

sobredeterminadas por el nivel político. Es precisamente en este sentido que nosotros consideramos aquí las relaciones del Estado y del “conjunto” de las coordenadas de una formación social, en búsqueda de una concepción funcionalista a nivel político de las relaciones Estado-clases dominantes-clases dominadas. (A propósito del concepto de “sobredeterminación” me refiero a la obra de Althusser, con las reservas planteadas). En cuanto a los problemas que plantea el Estado en el modo de producción asiático, caballo de batalla de los que creen descubrir en Marx una perspectiva del Estado como independiente de la lucha de clases en el sentido marxista, problemas que en realidad se insertan en el esquema esbozado en el texto, ver la puesta al día de Godelier en *Les Temps Modernes*, mayo de 1965. [En castellano, cf. Godelier-Marx-Engels, *El modo de producción asiático*, Eudecor, Córdoba, 1966].

rios y de los costos (a fin de independizar a la ganancia del juego de los precios), de programación de la industrialización, de planificación en vista de previsiones, etc., en resumen, a actividades tendientes al control de la anarquía característica del sistema capitalista. Esas medidas corresponden así a los intereses específicos de la fracción hegemónica. Sin embargo, en tanto que tales, forman un sustrato de estructuración política de un "interés general" de ciertas fracciones de la clase capitalista y son presentadas por el Estado como benéficas al conjunto de las fracciones de la clase dominante. La fracción hegemónica se presenta como realizando sus propias ganancias, intentando remediar, por intermedio de la función reguladora del Estado, las condiciones "catastróficas" que afectan el conjunto del capital. Y seguramente esta tentativa de regulación, considerada en un cierto nivel, encuentra un fundamento real a partir del cual puede ser "presentada" y "concebida" como correspondiendo a un interés general del capital. Por ejemplo, el capital industrial —empresas medianas todavía existentes— y el capital financiero —poseedores pequeños, pero sobre todo medios, de acciones— se benefician con esta "regulación" en la medida exacta en que las repercusiones generales del desorden y de la anarquía capitalista las afectan tanto como a los grupos monopolistas. La participación de los grupos bancarios en los sobrebeneficios de los monopolios autofinanciados está asegurada no por medio del crédito sino por su penetración en la gestión, por medio del paquete accionario. En ese caso, esos grupos bancarios están imbricados en la racionalización particular que exige el funcionamiento de esos monopolios. Por otra parte, no hay que perder de vista el fenómeno actual de socialización de la propiedad del capital en la clase capitalista en su conjunto por medio de las sociedades por acciones. Por supuesto que esta socialización no tiene nada que ver con el "mito" del llamado "capitalismo popular". Sin embargo, la propiedad privada de los medios de producción sigue revistiendo actualmente, en razón de la generalización de las sociedades por acciones (monopolios) un verdadero carácter de clase. Se trata no ya de una propiedad privada individual de los miembros de la una clase, sino de una propiedad privada de

clase que crea una trama de intervenciones y de solidaridades entre los intereses de las fracciones de esa clase. Esta trama ofrece a la fracción hegemónica del capital, en su constitución política como representativa del interés colectivo del capital, un gran margen de manipulaciones. Es sabido, por ejemplo, que los intereses de los pequeños y medianos poseedores de acciones, basados en la distribución de los dividendos, son contradictorios con los de la fracción hegemónica que limita esta distribución en vista del autofinanciamiento. Sin embargo, en razón del funcionamiento particular de esas empresas autofinanciadas, en el conjunto del modo de producción actual, el valor nominal de esas acciones en la bolsa presenta frecuentemente un alza vertiginosa que puede compensar esta contradicción. También la eliminación de las empresas industriales pequeñas y medianas, debida a su absorción en los grandes monopolios, es compensada por la participación de sus propietarios-empresarios en la propiedad privada de clase por la propiedad de acciones de los monopolios autofinanciados. De este modo, la función de regulación "racionalizante" del Estado se presenta como fundada a la vez en las contradicciones profundas que fraccionan la clase capitalista y que corresponden a la concentración de los monopolios y, paralelamente, en una cierta comunidad de los intereses económico-sociales de esas fracciones políticamente solidarias de los intereses, en su forma racionalizante, de la fracción hegemónica. Por otra parte, esas consideraciones no prejuzgan la cuestión de saber en qué medida esta tentativa de "racionalización" consigue efectivamente estabilizar el sistema del capitalismo monopolista de Estado. Lo que interesa, en relación a su carácter hegemónico, es que dicha tentativa esté basada en una comunidad de intereses económico-sociales de las fracciones dominantes tal, que puede presentarse políticamente como el sustrato de estructuración de un "bloque en el poder", en la medida en que es "presentada" actualmente como el medio para lograr esa estabilidad general, la cual aparece como correspondiendo al interés político del conjunto del capital bajo la égida de la fracción hegemónica.

Sin embargo, esta función de "regulación", por parte del

Estado, de las coordenadas de la base no puede, en tanto que tal, presentarse como exhaustiva de su carácter hegemónico. Si constituye el sustrato de ese carácter es evidente que, ejercida en el modo de producción del capitalismo monopolista de Estado, sólo puede, según la lógica de la evolución del conjunto de ese modo de producción, tender "brutalmente" hacia una concentración financiera extrema con todos los riesgos que esto implica en relación a las fracciones todavía subsistentes de la clase dominante. En efecto, toda "racionalización" reguladora del conjunto del sistema capitalista sólo puede ser concebida, en oposición a la concepción "formal" de la racionalidad de Weber, en el interior de la lógica —de la "racionalidad"— específica que impere en el conjunto de las relaciones de ese sistema. Dicha racionalización corresponde más exactamente a la concentración financiera de los monopolios autofinanciados. El Estado actual tendrá así una función particular que, situada en los niveles *económico-social* y *específicamente político* pero inserta en su función "reguladora" de naturaleza *primordialmente técnico-económica*, le atribuirá un carácter particularmente hegemónico: el de establecer, en el ejercicio mismo de esa función reguladora, un "orden" entre las diversas fracciones de la clase dominante, "orden" que tenderá a contener sus contradicciones.¹⁴ Esta función política de "orden" del Estado actual no puede, en realidad, ser distinguida de su función de regulación. En el marco de un simple "intervencionismo" del Estado en el universo de la sociedad civil, ejercido de una manera relativamente limitada, su función de garante del "orden" social aparecería como separada de su papel de "intervención"

14. Esas nociones de "técnico-económico" y de "económico-social" son empleadas aquí provisoriamente. Teniendo en cuenta el estado poco claro de la discusión mencionada respecto a los conceptos de "sociedad civil" y de "relaciones de producción", considero como económico-social el nivel de la "lucha económica" de clase, englobado en la sociedad civil. Tomo estas nociones de Martinov, que hace tiempo distinguía entre "Arbeits-technische Produktionsverhältnisse" y "sozialökonomische Produktionsverhältnisse" (Die Theorie des beweglichen Gleichgewichts der Gesellschaft... en *Unter dem Banner des Marxismus*, 4º año, nº 1, pp. 103 ss.

técnico-económico que, a su vez, parecería constituir así un "rasgo excepcional" y "vergonzoso" por parte de un Estado que se postulaba exclusivamente como garante "político" del orden en los conflictos sociales. En el marco de la forma actual que reviste el Estado y de la necesidad de su acción determinante en todos los sectores de la sociedad civil, su función de "orden" constituye precisamente una inversión en su estructura hegemónica, de su función de regulación. *Precisamente, se tratará de establecer un "orden de regulación"*. El Estado tendrá así como función el "ordenar", "polarizándolos" políticamente, los diversos intereses de las fracciones de la clase dominante, sobre la base de su solidaridad con los de la fracción hegemónica. En otras palabras, *organizar su expresión política dentro mismo de los lugares e instituciones donde se elabora su función reguladora*. Sólo de esa manera esta función podrá revestir una forma verdaderamente hegemónica (o sea presentarse como correspondiendo al interés colectivo "de las fracciones dominantes") y adaptarse al papel político de un Estado en el interior del capitalismo monopolista de Estado. No se trata, en este caso, de unificar pura y simplemente las diversas fracciones de la clase dominante, por su expresión en el ejercicio de la función reguladora del Estado al servicio del interés económico-corporativo de los grandes monopolios (un examen atento del Estado actual mostraría que, a pesar de las apariencias, no puede identificarse con un Estado económico-corporativo de tipo fascista en el sentido científico del término), sino de "ordenarlas" *políticamente* presentando esta función como correspondiendo a su interés general. La evolución de las estructuras objetivas del Estado actual (reforzamiento del poder ejecutivo, diversas comisiones ligadas a ese ejecutivo) no significa en sí, y en lo que concierne a las fracciones dominantes, su "caporalización" directa por el gran capital, sino un desplazamiento de la función ordenadora hegemónica del Estado en relación a las contradicciones internas de esas fracciones dentro de su función de regulación.

Esta función de "orden" del Estado hegemónico se manifiesta además en relación al conjunto de la sociedad. Sin embargo, en tanto que tal, está integrada en el papel del

Estado en relación a las fracciones dominantes. Reside tanto en las funciones de la policía, del ejército, etc., y en las normas del sistema jurídico del Estado de derecho relativas al "orden público", así como en la extensión del papel del Estado como empresario público en sectores de "interés general" no rentables, tales como, por ejemplo, salud e higiene públicas, enseñanzas, transportes, etc. La función denominada de "orden social" de esas actividades estatales reside precisamente en el hecho de que hacen más soportable el conjunto del sistema con respecto a las clases dominadas. Se presenta en ese caso también, y en el interior de sus estructuras objetivas, como inmediatamente subordinada a su función de regulación. La relación íntima entre esas funciones reguladoras y ordenadoras del "Estado social" ha sido percibida por numerosos teóricos del Estado del "bienestar". Pero ellos no establecieron la subordinación de la función llamada "social" del Estado a su función reguladora correspondiente a los intereses políticos de la fracción hegemónica y así, en última instancia, la subordinación de la propia función ordenadora a esos intereses. Esos dos aspectos particulares del Estado actual son considerados, en realidad, como integrados en su función global de "organización" en relación al conjunto de la sociedad.

De este modo, en medio de su éxito actual en las teorías neocapitalistas-funcionalistas, ese concepto de organización se presta a grandes confusiones. Se pueden distinguir en realidad tres acepciones de ese término: a) la de la organización práctica en el sentido que le atribuye Gramsci cuando considera esta organización como aspecto particular de la práctica intelectual, tal como se ejerce en el conjunto de relaciones de un modo determinado de producción concebido según el "tipo" de unidad marxista. Es precisamente el sentido que le atribuímos en su aplicación al Estado-práctico en el marco de una dominación hegemónica de clase, y que nos permite precisamente distinguir, en esta práctica, el aspecto de "regulación" y el aspecto de "ordenación" considerados en el nivel propiamente político; b) la de la organización en el sentido sociológico estricto del término; en la medida en que el Estado constituye, por ejemplo, una organización social; c) la de

las teorías neocapitalistas que designaría, en el marco metodológico y en los presupuestos generales del pensamiento funcionalista, la articulación de los elementos de un conjunto social "integrado", de una sociedad donde la lucha de clases, como factor determinante de las relaciones sociales, estaría ausente. La confusión de las teorías neocapitalistas concernientes al Estado organizador proviene precisamente del hecho de que sitúan la organización-práctica del Estado-organización en el lugar-organización de una sociedad integrada. En esta medida, la organización-práctica del Estado no es concretamente considerada en sus relaciones con las estructuras de dominación en las relaciones sociales de una formación social dividida en clases —ordenación subordinada a la regulación correspondiente a los intereses políticos de la fracción hegemónica— pero es captada como una función abstracta del Estado-organizador de una sociedad ya organizada. Las relaciones de las funciones reguladora y ordenadora del Estado están yuxtapuestas en esta función organizadora en general. Citemos, como ejemplo, las observaciones de Duverger:¹⁵ "La evolución técnica hace del poder el organizador general de la comunidad coordinando la actividad de todos los sectores particulares dentro del marco de una planificación global. Esta planificación económica, no es sino un aspecto, en las naciones modernas, de la función de organización social, o dicho más exactamente, la economía no es más que una parte de la planificación global. A través de los objetivos del plan que afecta a las inversiones, a las prioridades de desarrollo, etc., son encarados todos los aspectos de la vida nacional. La educación, la cultura, el arte, el progreso científico, la ordenación del territorio, el urbanismo, el estilo de vida...". Así, en realidad, esas funciones "sociales" de interés general del Estado actual están subordinadas a su función primordial de "regulación" de la producción correspondiente a los intereses de la fracción hegemónica, constituyendo su papel realmente hegemónico de orden social que reside en el hecho de representar un interés general real del

15. Maurice Duverger, *Introducción a la política*, Ediciones Ariel, Barcelona, s/f., p. 222.

conjunto de las fracciones dominantes del capital y de presentarse como encarnando el interés general de la nación: "La salud y la higiene públicas aminoran la usura de la fuerza del trabajo. La enseñanza pública cubre las necesidades futuras de mano de obra calificada. Los transportes urbanos públicos, financiados por el conjunto de la población, conducen en buenas condiciones a la mano de obra a los centros de trabajo. La nacionalización de las fuentes de energía y de materias primas hace recaer en el conjunto de la población el suministro a bajo precio de las necesidades de la industria. En una palabra, el desarrollo de la actividad pública es bienvenido siempre que se limite al prefinanciamiento público de las bases de la expansión y de la acumulación monopolista"¹⁶.

Así como la función reguladora del Estado de clase no puede ser reducida a una "organización" técnico-económica, su función de garante del "orden" o del "bienestar" no puede ser reducida a la de una "organización" social en general. Asimismo, puede afirmarse que las relaciones entre esas diversas funciones de Estado dependen del modo de especificidad y de articulación que revisten, en el interior del "tipo" de unidad marxista, los diversos niveles de estructuras de una formación social, modo que funda precisamente la unidad "propia" de esta formación en un nivel determinado de su transformación. Actualmente, esas funciones constituyen efectivamente prácticas "organizativas" del Estado hegemónico. La función reguladora del Estado, considerada en su función ordenadora, atribuye así a este Estado un carácter hegemónico general de "organización política" revestida de coerción, en todos los niveles de la sociedad. Ese carácter corresponde a los intereses políticos de la fracción hegemónica. Sin embargo, la función de orden del Estado en relación al conjunto de la sociedad, lo mismo que para el caso de su función de regulación, constituye paralelamente uno de los aspectos de su papel de factor de mediación de la estructuración del bloque en el poder. Esas actividades públicas "sociales" del

16. André Gorz, *Stratégie ouvrière et neocapitalisme*, Edit. Du Seuil, Paris, 1964

Estado corresponden al interés general de las fracciones dominantes que, en su conjunto, se benefician a la vez con sus resultados concretos en el proceso de producción y con el hecho de que hacen más tolerable globalmente el sistema capitalista con respecto a las clases dominadas. La práctica organizadora del Estado en relación al "conjunto de la sociedad", considerada en las relaciones políticas de dominación de una sociedad dividida en clases, puede ser así globalmente referida al papel hegemónico del Estado con respecto a las clases y fracciones dominantes.

LA TEORIA POLITICA MARXISTA EN GRAN BRETAÑA

En estos últimos años, en Gran Bretaña, una importante corriente marxista ha surgido de las publicaciones de la "nueva izquierda". Citemos entre estas a la *Universities and Left Review* (de 1957 a 1959), el *New Reasoner* (de 1957 a 1959) y a partir de 1959 la publicación mensual *New Left Review* (nacida de la fusión de las publicaciones precedentes y que sufriera cambios en la composición de su comité de redacción) y el anuario *Socialist Register*, cuyo primer volumen apareció en 1964.

El nuevo equipo de la *New Left Review*, con Perry Anderson y Tom Nairn, emprendió el estudio político de las estructuras de la sociedad británica a través de numerosos artículos, algunos de los cuales fueron reproducidos por *Crítica Marxista* y *Les Temps Modernes*.¹ Estos artículos son particularmente importantes, tanto por la originalidad de sus conclusiones como por su rigor teórico. Rompiendo con la tradición empirista inglesa, que había influenciado en la corriente del *fabianismo*, los textos de Anderson y de Nairn se sitúan en un nivel crítico, en el sentido marxista del término; eviden-

1. P. Anderson "Les origines de la crise présente", *Les Temps Modernes*, agosto-setiembre 1964; T. Nairn: "Le travaillisme anglais", *L.T.M.*, noviembre-diciembre 1964; "Un an du gouvernement Wilson ou les raisons d'une faillité", *L.T.M.*, noviembre 1965.

cian una real reflexión crítica a propósito de *conceptos* que son utilizados en el análisis político. En el *Socialist Register* de 1965, Edward Thompson, miembro, junto con Ralph Miliband, del antiguo equipo de dirección de la *New Left Review* acaba de publicar un largo artículo titulado "The Peculiarities of the English", que cuestiona con el vigor y el tono propios de la discusión política actual en Gran Bretaña las conclusiones de los análisis de Anderson y de Nairn.

Los lectores de *Les Temps Modernes* recordarán seguramente algunos trabajos de estos autores; es inútil tratar de resumirlos detalladamente pero es recomendable su lectura o relectura ya que merecen ser considerados como textos *ejemplares* de un análisis político marxista. Limitémonos a recordar las ideas esenciales de sus tesis citando al mismo Anderson (cuyo artículo fundamental "Los orígenes de la crisis presente" inspiró toda la reflexión ulterior de esas corrientes de la *New Left Review*) y a enunciar los puntos cuestionados por Thompson. "Los rasgos distintivos de la estructura de clase de la sociedad británica, tal como se desarrollara en el curso de los últimos tres siglos, pueden ser resumidos así: después de una revolución encarnizada y catártica, que *transforma las estructuras pero no las superestructuras de la sociedad inglesa, una aristocracia agraria, sostenida por un poderoso grupo mercantilista, se convierte en la primera clase capitalista dominante en Gran Bretaña. El capitalismo agrario dinámico elimina el campesinado inglés de la historia. Su triunfo fue a la vez el punto de partida —desde una perspectiva económica— y el punto culminante —desde una perspectiva sociológica— del ascenso de la burguesía industrial. De ningún modo inquieta por el Estado feudal pero sí aterrorizada por la Revolución Francesa y su propio proletariado, hipnotizada por el prestigio y la autoridad de la aristocracia agraria, la burguesía obtuvo dos modestas victorias, perdió su empuje y finalmente hasta su personalidad. Los últimos años de la era victoriana y el imperialismo en su apogeo unieron a la aristocracia y a la burguesía en un bloque social único. La clase obrera se batió apasionadamente y sin apoyo contra el advenimiento del capitalismo industrial; su estado de extremo agotamiento, luego de varias derrotas consecuti-*

vas, dio la medida de sus esfuerzos. En adelante se desarrolló en una posición aislada y subalterna dentro de las estructuras en apariencia inquebrantables de la sociedad inglesa y se mostró incapaz, a pesar de su gran superioridad numérica, de transformar la naturaleza fundamental de esta sociedad".²

Las conclusiones más particulares de Anderson y de Nairn se desprenden de esas afirmaciones, bastantes extrañas para los que se han ocupado de los problemas políticos en Gran Bretaña. La "más burguesa de las naciones", como lo dice Marx, representaría la situación paradójica de una formación capitalista "típica" en su gestación y evolución, en la cual sin embargo, la clase burguesa, no habría desempeñado casi nunca el papel "puro" de *clase dominante* o de clase hegemónica. No habiendo conseguido cambiar las estructuras objetivas del Estado feudal debido al "fracaso" de su revolución entre el siglo XV y XVIII, la clase burguesa habría permanecido *prácticamente* como clase políticamente dominada hasta su "absorción" dentro de un "bloque en el poder" constituido en forma tardía por la aristocracia terrateniente. Esta última, imponiendo su hegemonía cultural e ideológica sobre el conjunto de la formación inglesa, sería permanentemente la clase determinante del conjunto de las estructuras de dominio político de esta formación capitalista. Fracasada su vocación de clase hegemónica, la burguesía no llegaría como en Francia a estructurar una ideología "coherente" propia que fuera la *ideología* dominante en esta formación: la ideología reinante sobre el "conjunto" de la sociedad inglesa sería por tanto la ideología "aristocrática". La clase obrera no habría encontrado una ideología "burguesa" constituida, correspondiente a una dominación política "pura" de la clase burguesa, que hubiese podido "transformar" en ideología proletaria. No pudo así erigirse a su vez en clase hegemónica "revolucionaria" con ideología propia, ideología que habría consistido en una concepción del mundo basada en la transformación global de las relaciones capitalistas. Por este mismo hecho se encontraría acantonada en una posición "económico-corporativa" *subalterna* "trade-unionista" y presentaría una

2. Anderson, p. 420.

conciencia de clase "profesional-sindical": los análisis de Anderson se continúan en los muy perspicaces de Nairn sobre el "laborismo" y el "trade-unionismo" en Inglaterra.

Esas conclusiones son las que Thompson impugna; y en primer término la concepción de una clase *aristocrática* hegemónica en la evolución de la formación capitalista en Gran Bretaña. Según Thompson, lo que Anderson y Nairn consideran como *aristocracia terrateniente*, como *clase distinta* de la clase burguesa, desde el comienzo del proceso capitalista en Gran Bretaña forma parte de la *clase capitalista*. Marx describe este fenómeno como transformación de la renta de la tierra en plusvalía capitalista. La concepción de un "bloque en el poder" en Gran Bretaña sería pues tendenciosa y errónea, ya que se trataría simplemente de diversas estructuraciones políticas *dentro* de la clase burguesa, constituyendo ésta, *en su conjunto*, la clase políticamente dominante. Las instituciones políticas objetivas del feudalismo, aunque no sufren como en el caso de Francia transformaciones radicales y evidentes en provecho de la clase burguesa, *corresponden* en realidad al dominio político de esta clase. Por otra parte, la clase burguesa ha constituido una ideología dominante "auténtica y articulada", compuesta por el conjunto de los valores del "protestantismo", la teoría de la economía política de Smith, Ricardo, etc. y del liberalismo político, la teoría de las ciencias naturales (con Darwin, etc.). Luego de numerosos rodeos, Thompson concluye que el movimiento "laborista" no puede ser captado correctamente si es referido a una conciencia "corporativa" de clase ligada a una ausencia de ideología burguesa dominante, o si es concebido como estrategia puramente "trade-unionista". La lucha obrera en Gran Bretaña se convertirá verdaderamente en lucha política manifiesta, entre otros, con los diversos gobiernos laboristas.

*
*
*

Es evidente la envergadura de la discusión comenzada; no es posible pretender cortar el debate sólo con estas consideraciones. Observemos sin embargo que ella concierne a la vez a la problemática de la *clase dominante* en Gran Bretaña

en el proceso de evolución del modo de producción capitalista y a la de la *estrategia y organización de la clase obrera*. En el primer caso, al considerar a la "clase aristocrática-feudal" como la *clase constantemente dominante-hegemónica*, Anderson y Nairn arriban a conclusiones prácticas muy importantes. Thompson apunta contra estos análisis. Sin embargo, sus propios análisis son sobre todo empíricos y circunstanciales y no alcanzan en general el nivel de reflexión crítica sobre los conceptos de la ciencia política marxista que implican los análisis de Anderson y Nairn. Trataremos aquí de descubrir los *presupuestos teóricos* de esta reflexión en esos autores y de ver en qué medida conducen a concepciones y aplicaciones erróneas de tales conceptos. También podremos sugerir que su aplicación científica permite dar cuenta de *ciertas particularidades* de la gestación y de la evolución del modo de producción capitalista en Gran Bretaña que develan Anderson y Nairn, *aún admitiendo*, como lo hace Thompson *basándose en Marx y Engels, la dominación política constante a partir de 1640, de la "clase burguesa"*. En el segundo caso, por el contrario, podremos ver los fundamentos de las observaciones de Anderson y Nairn sobre el "laborismo", pero también los riesgos que comporta la aplicación de sus presupuestos teóricos.

En efecto, sus análisis de las clases sociales, de las superestructuras políticas, de la hegemonía de clase, del bloque en el poder, de la ideología dominante, de la "conciencia de clase" evidencian una perspectiva *historicista y subjetivista*. Sin entrar en análisis detallados digamos que, en esta perspectiva, el tipo de unidad que caracteriza una formación social no es el de un conjunto objetivo complejo, con varios niveles específicos de estructuras, con "predominio" en última instancia de lo económico. Esta unidad está reducida a una "totalidad" de tipo funcionalista, circular y compuesta de elementos "equivalentes" con interacciones gestaltistas de la que el concepto "concreto-universal" hegeliano nos ofrece un ejemplo característico. En este último caso, la *unidad* de una formación social no consistirá en una organización *compleja* de todos los niveles particulares, a partir de un modo de producción dado. Dicho de otro modo, no consistirá en

un tipo de articulación de esos niveles, determinado por ese modo de producción. Esta organización compleja estará referida a una instancia central "monista", dadora originaria del sentido de esta unidad. Tal instancia puede ser representada, ya sea por el "nivel" económico, empíricamente concebido, ya sea por un "sujeto" histórico de factura idealista. La propia sucesión de las diversas formaciones sociales será reducida a un autodesarrollo de esta instancia, la historia será reducida a la temporalidad-devenir unilateral de ese "sujeto". La forma concreta más conocida de este historicismo en el pensamiento marxista es la concepción de la "clase-sujeto" de la historia, tal como se manifiesta en la teoría política de la "conciencia de clase" de Lukács. En Francia, se considera por lo general esta posición de Lukács bajo su único aspecto de factor de producción de una ideología "concepción global del mundo". Pero en realidad, como lo demostró Lucio Magri en *Crítica Marxista* (julio-septiembre de 1963), se inserta en el contexto de una problemática hegeliana de la concepción de la "clase". Esta problemática se torna evidente, en el curso de la Segunda Internacional, en los análisis de Kautsky sobre las clases sociales. Son conocidas las posiciones teóricas de Lenin y de Rosa Luxemburgo en su lucha contra Kautsky, posiciones que fueron utilizadas ideológicamente por Lukács, en un retorno a Hegel.

Antes de examinar las consecuencias de esta concepción historicista y subjetivista, veámosla introducirse en los análisis de Anderson y de Nairn. "Si una clase hegemónica puede ser definida como imponiendo sus propios objetivos y sus propias perspectivas a la sociedad entera, una clase corporativa es, por el contrario, la que persigue sus propios objetivos en el interior de una totalidad social cuya determinación global se sitúa fuera de ella".³ En esta frase clave se percibe nítidamente que la "unidad" de una formación social dada, la "totalidad" social global, está aquí referida a una clase social que impone su estructuración "hegemónica". El concepto de hegemonía en Gramsci es reducido, en forma errónea, a la noción de "conciencia de clase" lukacsiana y la estructuración

3. Anderson, pp. 403 ss., Nairn, *Travailisme*, pp. 851 ss.

propriadamente política de una clase es reducida a su vez a la constitución de una "concepción global del mundo" que la erigirá en principio de unidad de una formación social determinada. Esta concepción de una clase que sería el sujeto de la sociedad y de la historia en la medida en que constituiría, mediante una concepción del mundo, la voluntad-conciencia de la "totalidad" de los hombres "que hacen su propia historia" —la praxis humana—, presupone exactamente el tipo hegeliano de totalidad circular y unilateral. Por otra parte, no se debe descuidar aquí la filiación directa entre Lukács y Weber, filiación que nos permite dilucidar las relaciones entre la "totalidad" hegeliana de Lukács y la "totalidad" funcionalista que rige gran parte de los análisis de la ciencia política actual. Lo que aproxima las teorías de Weber al funcionalismo actual (Parsons lo señala bien) reside en que la estructura social es, en última instancia, considerada como producto de una sociedad-sujeto, creadora en su devenir finalista de ciertos valores o fines sociales. Para el funcionalismo, estos valores fijan el marco formal de una integración de las diversas estructuras particulares y "equivalentes" en el "todo" social. Dicha integración está referida a un "equilibrio" fundado en ciertos procesos reglados y recurrentes de los elementos normativos —por ejemplo, motivaciones de conducta— que rigen la "acción" social. En Weber esos valores sociales, cristalizaciones de los proyectos de una "totalización" historicista por parte de los "actores" sociales, constituyen los principios de estructuración de sus "tipos ideales", y es por ello que se pueden descubrir relaciones epistemológicas profundas entre el "tipo ideal" weberiano y el concepto "concreto-universal" de Hegel.⁴

4. Sobre las relaciones entre las teorías de las clases de Weber y de Lukács, relaciones que pasaron casi desapercibidas en Francia, cf. Weber, *Gesammelte politische Schriften*, Tübingen, 1958, pp. 294-431 (más particularmente su texto titulado, "Parlament und Regierung im neugeordneten Deutschland", escrito en 1918). A propósito de las relaciones entre Weber y Parsons, seguramente Parsons interpreta mal en ciertos aspectos la obra de Weber (cf. *The Social System*, New York, 1964, p. 100 ss., 519 ss., etc.). Sin embargo, la relación que establece entre Weber y el funcionalismo es en última instancia exacta. En cuanto al problema del "histo-

Por otra parte la creación de esos valores o fines sociales está frecuentemente referida, en Weber, a la "acción" de una clase social, sujeto de la sociedad y de la historia, y esas consideraciones están en la base tanto de su concepción de la "clase política" y del "ethos capitalista" como de sus famosos análisis sobre la burocracia. La teoría de la "conciencia de clase" de Lukács aparece así como un ensayo de "marxistización" grosera de Weber, como una tentativa de atribuir a los "valores" sociales creados por una clase-sujeto el papel de factor "dominante" de organización del "todo" social. En una palabra, para resumir la objeción fundamental a la concepción de la conciencia de clase que Anderson y Nairn parecen admitir, digamos que, presuponiendo un tipo hegeliano "funcionalista" de totalidad dentro del cual el papel de factor "dominante" de una formación social no es en realidad de ningún modo requerido, termina por situar esta "totalidad" en un dominio "idealista" de conciencia de clase, y atribuir en consecuencia ese papel de factor dominante a una "conciencia" de la clase hegemónica-sujeto de la historia.⁵

ricismo" de Weber, observamos que éste ha emprendido explícitamente la crítica de la "totalidad" historicista más particularmente en sus análisis de los conceptos de "tipo ideal" y de "concreto-universal", cf. entre otras: Leo Strauss, *Droit naturel et histoire*, Paris, 1917, pp. 5 ss. y K. Lorenz, *Methodenlehre der Rechtswissenschaft*, Berlin, 1960, pp. 336 ss. Además, encontramos últimamente un interesante ensayo de "marxistización" de la teoría de las clases de Weber, en el sentido opuesto al de Lukács, en R. Dahrendorf, *Las clases sociales y su conflicto en la sociedad industrial*, Rialp, Madrid, 1962.

5. No podríamos dar mejor ejemplo de esta perspectiva, aplicada al análisis político pero arribando a otras conclusiones, que el de Marcuse. Hace ya tiempo (en 1935) Marcuse admitía que la unidad de una formación social, en oposición de una concepción puramente "funcionalista", residía en el "predominio" de un cierto elemento de esta formación sobre los otros. Este elemento estaba representado sin embargo por la "conciencia-concepción del mundo" de una clase ideológicamente dominante en esas formaciones (*Struktur und Gesellschaft*, Frankfurt, 1965, pp. 34 ss.). Marcuse arriba actualmente, debido a una desideologización global que caracteriza según él a las sociedades industriales, a la concepción de una formación en tanto que "totalidad" hegeliana-

Sin embargo, es conveniente ver por qué Anderson y Nairn optan por esta concepción historicista global. Sus análisis, situados en un nivel *verdaderamente político*, se resienten por la ausencia de una teoría sistemática de las clases sociales en el pensamiento marxista. Seguramente esta ausencia puede ser cubierta con facilidad a nivel "económico" y "económico-social" mediante referencias, frecuentemente abstractas, a las relaciones "puras" de producción. Sin embargo, a nivel político, *más particularmente a propósito del problema de la delimitación de la "clase dominante"*, reviste tal importancia que determina precisamente en Lukács la apelación a la concepción hegeliana del sujeto de la historia que hemos mencionado. Descubrimos aquí la constante principal de las ambigüedades de los análisis de Anderson y de Nairn. Ella consiste en el hecho de que no puede decidirse si —y a partir de cuando— la "clase aristocrática", que engloba según ellos "la clase de los propietarios terratenientes en su conjunto" (ya sean los grandes propietarios terratenientes o la pequeña nobleza fundiaria), *forma parte de la "clase capitalista"*. Esta aristocracia es considerada a la vez como *distinta* de la burguesía comercial y como *formando parte* de la burguesía industrial. De este modo, es evidente que los análisis de Marx referidos a la capitalización de la renta territorial no pueden constituir una llave maestra que permita afirmar, en una situación histórica concreta, la transformación política de una "clase feudal" en "clase capitalista". Las dificultades se hacen aquí mayores si se considera que, *aún en el marco* de un esquema teórico "puro" y "abstracto" de un modo de producción caracterizado por la oposición dualista de *dos* clases, una *formación social* determinada presenta, según Marx, un *entrecruzamiento de varios* modos de producción de los cuales *uno* detenta el papel dominante. La elucidación de este pro-

funcionalista integrada; la razón hay que buscarla en la ausencia de una clase ideológicamente dominante y de una "conciencia de clase" del proletariado que "contradeciría todo" (*One dimensional man*, London, 1964, pp. 51 ss.). Por otra parte, se notará al respecto la utilización, manifiestamente a-crítica hecha por Anderson (*Ibid.*, p. 411) del concepto de "totalidad des-totalizada" de Sartre en una perspectiva que el propio Sartre criticara.

dominio, pudiendo proporcionar —a falta de una teoría de las clases sociales— *simples indicios* sobre la clase políticamente dominante, es particularmente delicada en lo que concierne a los períodos de *transición*; tal es el caso de la transición del feudalismo al capitalismo que nos preocupa ahora. Es precisamente debido a esta ausencia de una teoría rigurosa de las clases sociales que Anderson y Nairn, cediendo aquí a una tentación constante del pensamiento marxista, buscan una solución fácil en la noción de conciencia de clase; solución fácil pues tratan de delimitar la “clase dominante”, en cuanto se *supone* que posee, como ya veremos, una “conciencia de clase” coherente que le es propia.

Teniendo en cuenta esas dificultades y limitándonos a los criterios de Marx, Engels y Lenin sobre las clases sociales, se pueden considerar como útiles para la discusión *las siguientes conclusiones* derivadas de los análisis de la *New Left Review*:

a) Las condiciones particulares de la acumulación primitiva del capital en Gran Bretaña y su sistema particular de agricultura, hacen que la “aristocracia” siga siendo durante largo tiempo una *clase distinta* de la burguesía, y en primer lugar de la *burguesía comercial*;

b) ella inicia un proceso propio de capitalización, relativamente independiente de la burguesía comercial;

c) dentro de este proceso termina por constituir, a partir del siglo XVIII, un núcleo de *burguesía industrial*, y se convierte así, a nivel de las *relaciones de producción*, en una clase capitalista.

Sin embargo, esas conclusiones de Anderson y de Nairn que se pueden tener en cuenta a pesar de su carácter historicista, de ningún modo resuelven el problema de una delimitación exacta de la “clase hegemónica”. Y esto desde dos puntos de vista: en primer lugar, durante el período en que la aristocracia constituía una *clase distinta* de la clase burguesa, ¿cuál de las dos era la clase hegemónica en Gran Bretaña? En segundo lugar, cuando la aristocracia deviene una fracción de la clase capitalista, dentro de un bloque en el poder de *varias fracciones*, ¿cuál de ellas constituye la fracción hegemónica? Decir en dicho caso es la clase burguesa

en su conjunto la que detenta ese papel, como por ejemplo parece sugerirlo Thompson, es *declarar resuelto un problema capital que permanece insoluble*. En efecto, todos los análisis políticos de Marx, Engels y Lenin sobre las formaciones capitalistas se aplican a delimitar la fracción “hegemónica” de la clase burguesa en cuanto clase dominante en su conjunto. En el caso de Gran Bretaña, esta fracción “aristocrática” de la clase capitalista fue durante largo tiempo una clase distinta y representa por consiguiente, aún considerada como fracción de la clase capitalista, intereses *específicos*. ¿Ella es acaso la fracción hegemónica, como lo sugiere Anderson y Nairn, de la misma forma que según ellos fue la clase hegemónica cuando era todavía una clase distinta de la burguesía, o ese papel corresponde a fracciones más “clásicas” de la burguesía, a las específicamente industrial y financiera?

En resumen, *antes y después* de su inserción en la clase capitalista, ¿es la aristocracia terrateniente la que constituye la clase o fracción hegemónica en la formación capitalista en Gran Bretaña, o es la burguesía “propriadamente dicha”?

La posición de nuestros autores frente a este problema parece provenir precisamente de su perspectiva historicista global de “conciencia de clase”. Esto se manifiesta en sus análisis ya citados de las superestructuras políticas del Estado. En efecto, la perspectiva historicista arriba a una concepción “voluntarista” de las superestructuras políticas cuya realidad objetiva está en última instancia reducida al carácter de “productos” de la *conciencia de la clase políticamente dominante*, determinación última y monista de una formación social. En otras palabras, una clase dominante en el terreno económico-social, en un modo de producción dominante, sólo podría ser “políticamente” dominante en la medida en que la superestructura estatal fuese “inmediatamente” producida por la praxis-conciencia de esta clase. En ese contexto *ninguna autonomía propia* puede ser reconocida a esas superestructuras, en tanto que niveles *específicos*. Son consideradas implícitamente como uno de los elementos “homogéneos” y “equivalentes” del “todo circular” social, reducidas por eso mismo a una “función” de la conciencia de clase, principio de estructuración de ese todo y de gestación de esas superestructuras. Y

por otra parte, se conoce al respecto la problemática funcionalista general de las "instituciones" superestructurales: aparecen como cristalizaciones de valores sociales que corresponden mecánicamente a las "necesidades vitales" de la sociedad-sujeto que los produce, como elementos indiferenciados de la *integración* circular social global. Aquí también la perspectiva de la conciencia de clase resulta de un esfuerzo de adaptación de la totalidad hegeliana-funcionalista dentro del marxismo.⁶

Además, nos dicen Anderson y Nairn, la superestructura estatal en Gran Bretaña, correspondiente a las particularidades de la clase aristocrática, no ha podido ser *cambiada* por la clase burguesa: ésta no pudo establecer su dominación política propia en la medida en que la permanencia del carácter feudal de las instituciones políticas objetivas conservó precisamente en la aristocracia ese papel "dominante". Las evoluciones ulteriores de tales superestructuras se situarían en consecuencia en un proceso dentro del cual la hegemonía del bloque en el poder volvería constantemente a la aristocracia.

Es indudable que las superestructuras políticas capitalistas, a pesar de las apariencias, revistieron en Gran Bretaña un verdadero carácter "feudal". Esto no implica necesariamente la hegemonía política paralela de la "aristocracia": la concepción marxista de las superestructuras políticas nos permite explicar, si se abandona la perspectiva historicista-subjetivista, la posibilidad de *formaciones sociales donde existan*

6. Esta perspectiva funcionalista, aplicada a los análisis del Estado actual, arriba a la concepción de un Estado que corresponde a las "necesidades vitales" del "conjunto de la sociedad": la visión de un Estado de clase es así abandonada en beneficio de una teoría integracionista (ver en este sentido J. Goldthorpe: "Social Stratification in Industrial society", en *The Sociological Review Monograph*, nº 8 y, además, "Le développement de la politique sociale en Angleterre de 1800 a 1914", en *Sociologie du Travail*, nº 2, 1963; R. Titmuss, *Essays on the Welfare State*, London, 1958). Es muy significativo que los principios epistemológicos de la teoría integracionista de las superestructuras y de la teoría marxista historicista de una sobrepolitización de esas superestructuras, sean los mismos.

"desajustes" entre la clase cuyo modo de producción impone en última instancia el papel político dominante y las estructuras objetivas del Estado. Si la gestación de esas superestructuras no está referida a la clase-sujeto sino al conjunto complejo de los factores objetivos de esas formaciones, y si no se hace depender la "transición" de un modo de producción a otro de la evolución historicista unilineal de la clase-sujeto, sino de la articulación de niveles específicos de estructuras con historicidades propias, arribamos precisamente al siguiente resultado: en las relaciones entre la *clase políticamente dominante y las estructuras objetivas del Estado*, pueden producirse "desajustes" importantes que, lejos de eliminar la inteligibilidad de esas relaciones, por el contrario la *fundan*. Más particularmente, la concepción marxista de esos "desajustes" puede dar cuenta de la autonomía propia del Estado, fenómeno este que, en el marco de la transición del feudalismo al capitalismo y en el del capitalismo, preocupara tanto a Marx y Engels. La *autonomía* propia del Estado, correlativa a la separación del Estado y de la sociedad civil, puede dar *varias combinatorias*. Entre otras la del "bismarckismo", o sea de las estructuras objetivas de un Estado de carácter feudal correspondiente, en un período *transitorio*, a una clase que no es aún económica y socialmente dominante a pesar de que el modo capitalista de producción ya lo es. Tal es el caso de la burguesía en el imperio de Bismarck, donde el Estado, debido a su autonomía relativa, *erige* a esta clase en dominante en lo económico-social y, por ello, en clase políticamente dominante, aún antes de que esas estructuras objetivas se adapten a las formas burguesas de dominación política. Por otra parte, en el fenómeno *totalmente diferente* del "bonapartismo", tenemos el ejemplo de un "tipo" capitalista de Estado, apoyándose en una clase económica, social y políticamente *no dominante*: los campesinos parcelarios. Esta "forma" de Estado capitalista "corresponde" *sin embargo objetivamente a los intereses de la clase burguesa políticamente dominante*. En el caso de las formas absolutistas del Estado del período de la acumulación primitiva (Francia antes de 1789 e Inglaterra sobre todo antes de 1640), Engels y Marx verán una "autonomía" del Estado debido al "equi-

librio" económico-social de las clases feudales y burguesa. Hacia el fin de esos períodos el equilibrio desemboca en una burguesa "económico-socialmente" dominante, aunque continúa el dominio "político" de la clase feudal. En 1789 la burguesía se convierte definitivamente en la clase "políticamente" dominante en Francia.

En lo que respecta a Gran Bretaña luego de 1640, Anderson y Nairn discrepan con Marx y Engels, quienes veían allí en el marco de la autonomía relativa del Estado, la *dominación "hegemónica" de la clase burguesa*; esta hegemonía se acentúa con las evoluciones ulteriores del Estado. El hecho de que la "aristocracia" se presenta efectivamente en Gran Bretaña como el "sostén" aparente de un Estado con características feudales pronunciadas (analogía con el fenómeno del bismarckismo), es explicado por Marx y Engels como "delegación del poder" de la burguesía en la aristocracia fundiaria. Esta última se constituye "objetivamente" en la "representante" de los intereses políticos de la burguesía (analogía con el papel del Estado y de los campesinos parcelarios frente a la burguesía en el marco del bonapartismo).⁷

Esta perspectiva *historicista y subjetivista* se manifiesta también, en Anderson y Nairn, en sus análisis de la *ideología dominante* en la formación capitalista en Gran Bretaña. No habiendo podido ocupar el lugar políticamente hegemónico, la clase burguesa no pudo estructurar como en Francia una concepción del mundo original y propia, y la ideología de la aristocracia hegemónica continúa siendo la dominante en Gran Bretaña. Sabemos que, para el marxismo, la *ideología dominante en una formación social es por regla general la de la clase dominante*: ¿cuál es sin embargo la interpretación historicista-subjetivista de esta posición? A partir del momento en que la *unidad* de una formación social determinada es atribuida a la *clase-sujeto*, y por ello a la "conciencia" de esta clase, el papel de *instancia determinante y central* del "todo" social será atribuido a la concepción global del mundo

7. Entre otros, Marx: *The Elections in British Constitution*, en *Marx and Engels on Britain* (Moscú, 1963): *Zur Wohnungsfrage*, M/E., *Ausgewählte Schriften*, Berlin 1951-1952, vol. I, etc.

de la que esta clase sería la "productora" inmediata. Así, la ideología dominante de una formación social sería la ideología "producida" por la clase políticamente dominante-sujeto en el proceso de su conversión en clase dominante, *en clase "para sí hegemónica"*. Lukács lo expresa muy bien: "La vocación de una clase para la dominación significa que es posible, a partir de sus intereses de clase, a partir de su conciencia de clase, organizar el conjunto de la sociedad conforme a sus intereses... Y la cuestión que decide, en última instancia, toda lucha de clases es ésta: ¿cuál es la clase que dispone, en el momento preciso, de esa capacidad y de esa conciencia de clase? ¿Hasta qué punto la clase en cuestión realiza consciente o inconscientemente, o hasta qué punto con una falsa conciencia, las tareas que le son impuestas por la Historia?"⁸ Podemos constatar aquí que Lukács remite la constitución de la clase políticamente dominante no a un análisis científico del conjunto de los factores objetivos de una formación social, sino a la temática de la "conciencia de clase" como instancia determinante del todo político; el mismo Lukács trató de superar esta posición mediante la noción ideológica de "conciencia posible", *deus ex machina* que introduce una "objetividad" histórica supuestamente "materialista" dentro de su perspectiva idealista.

Volvamos al problema de la *ideología políticamente dominante*. Como lo dice Marx, la ideología constituye en realidad la forma en que los hombres, agentes de la producción, viven sus condiciones de existencia; comprende así, como lo admiten por otra parte Anderson y Nairn, el "gusto", la "moda", el "color local", etc. En este sentido, siendo los agentes de la producción los portadores de las estructuras de la producción, y los "hombres" los portadores del conjunto de

8. *Histoire et conscience de classe*. Paris 1960, pp. 76 ss. El recurso a Lukács para establecer la relación entre *clase dominante e ideología dominante*, se observa últimamente en Francia en Ziegler: *Sociologie de l'Afrique Noire*, Paris, 1964. Un ejemplo evidente de los errores a que puede conducir la perspectiva historicista-subjetivista nos es dado por Touraine: *Sociologie de l'action*, Paris, 1965, quien haciendo la crítica de Lukács, se vincula sin embargo expresamente a la concepción de un "sujeto" histórico.

las estructuras sociales. la *ideología dominante* en una formación social constituye, en su función objetiva primordial, el "cimiento" de la *unidad de los diversos niveles de estructuras sociales*. También esta ideología presenta precisamente una "unidad" interna propia, carácter que la concepción lukacsiana atribuye a la "totalidad" de la concepción del mundo. Sin embargo, dicha unidad no se explica por el hecho de que esa ideología se relacionará genéticamente a la conciencia de clase de la clase-sujeto de la historia. La ideología dominante expresa la "totalidad" de una formación social, pero no en la medida en que esta totalidad sería encarada por la voluntad-conciencia de un sujeto. La *unidad interna de la ideología dominante proviene de que ella "expresa" la unidad "marxista" del conjunto de una formación social a partir de un modo de producción determinado*. Esta ideología cimienta la articulación de los diversos niveles de una formación: expresa en un universo coherente el tiempo de articulación que especifica la "unidad" de esta formación. Así, si la ideología políticamente dominante en una formación es en general la de la clase políticamente dominante, no es porque se identifique con una voluntad política cualquiera de la clase-sujeto, en una óptica que considere a las ideologías como carteles de identificación "política" que las clases sociales llevarían sobre las espaldas: el dominio de esta ideología se refiere al conjunto de las coordenadas objetivas que hacen que haya tal dominación política, tal Estado de clase, tal clase dominante, tal ideología dominante.

Por consiguiente la correspondencia objetiva de los "intereses" de una clase políticamente dominante y de la ideología políticamente dominante sólo puede ser inteligible si se descifra la *unidad interna* de esta ideología a partir no de una conciencia de clase concepción del mundo sino de la *unidad* del nivel político de la *diversas* clases en lucha. Esta ideología puede pues comportar numerosos "elementos" que traducen la forma en que viven sus condiciones de existencia otras clases distintas de la hegemónica. Las relaciones entre ideología dominante y clase hegemónica serán también frecuentemente disimuladas. Esta ideología, ocultándose a sí misma sus propios principios como toda ideología, puede

aparecer, en la constitución compleja de lo ideológico, como más próxima a la forma en que vive sus condiciones de existencia una clase que no sea la clase hegemónica. Además, son precisamente esas consideraciones las que prueban lo bien fundado de una de las tesis *originales* de Gramsci: la clase obrera, nos dice, puede impregnar profundamente la *ideología dominante de una formación social aún antes de la conquista del poder, antes de que sea la clase políticamente dominante*.

Volvamos a los análisis de Anderson y Nairn. El hecho de que la ideología dominante en Gran Bretaña no parezca haber expresado manifiestamente una "concepción del mundo" coherente de la clase burguesa no quiere decir que esta ideología no correspondiera a sus intereses políticos, *ni que, por ese mismo hecho, la burguesía no pudiera detentar un lugar hegemónico*. En realidad, esta ideología dominante presenta numerosas características que permiten establecer sus relaciones con la burguesía: hemos mencionado las observaciones de Thompson al respecto. Sin embargo, adoptando implícitamente la misma problemática que Anderson y Nairn, Thompson trata de descubrir la unidad de la ideología dominante en Gran Bretaña en una coherencia presupuesta de la concepción burguesa del mundo que dicha ideología expresaría: y esto mediante referencias, entre otras al "protestantismo", que recuerdan a Weber. Pero a partir de nuestros análisis se podría quizás arribar a las siguientes conclusiones: *Dadas las particularidades de la formación capitalista en Gran Bretaña, la ideología allí dominante está fuertemente impregnada de elementos emparentados con la "manera de vivir" de la aristocracia, hecho que demuestran Anderson y Nairn. Sin embargo, su coherencia interna, comprensible si se la relaciona a la unidad del conjunto de esta formación, corresponde a la "hegemonía política" —y no a la conciencia de clase— de la burguesía, lo que explica sus "caracteres" burgueses sobre los que insiste Thompson*.

Pero luego, esta "clase dominante"—sujeto, productora de la ideología —concepción del mundo dominante de una formación social, se convierte en Anderson y Nairn, por ese hecho y por referencias frecuentes a Gramsci, en la clase

"hegemónica" en esta formación. Sin embargo, es demasiado evidente que esta interpretación lukacsiana de Gramsci, demasiado corriente en la medida en que las tesis originales de este autor están frecuentemente teñidas del historicismo de Labriola, nos aleja de la comprensión rigurosa de su obra. En realidad, ese concepto de hegemonía no puede de ningún modo ser reducido a la "conciencia de clase" de una clase que transmite al conjunto de la sociedad su "concepción del mundo" propia; no puede pues ser aplicado al solo dominio de las ideologías interpretadas de una manera lukacsiana. Pero puede ser aplicado al conjunto de las coordenadas objetivas de *dominación política* dentro de esta formación. *En esta medida, puede sernos particularmente útil cuando nos encontramos frente a varias clases o fracciones de clase políticamente dominantes de las que una sola detenta el papel hegemónico, situación de la que Gran Bretaña presenta el caso típico.* Si, por el contrario, se ve en la hegemonía de una clase la constitución lukacsiana de una "clase dominante" con "conciencia de clase" propia, se arriba a dos consecuencias: por una parte, ese concepto no es de ninguna utilidad ya que es sabido que la ideología dominante de una formación corresponde a los intereses de la "clase dominante". Por otra parte, aplicado en el marco de una "pluralidad" de clases o de formaciones de clases que los hechos obligan a considerar como *políticamente dominante*, corre el peligro de ocultar el juego complejo de las *relaciones objetivas* de sus intereses más o menos contradictorios: esas clases serán *decretadas* "unificadas" por su *interiorización* y *absorción* en la conciencia de clase así llamada hegemónica.

En efecto, según nuestros autores, la clase aristocrática y la clase burguesa —esta última ocupando prácticamente antes del siglo XIX; el lugar de una clase *políticamente* "dominada"— *se sueldan en un bloque social único* en el siglo XIX: la burguesía accede finalmente a la dominación política. Es exacto que ese concepto de "bloque en el poder" es capital para el estudio marxista de la dominación política en las formaciones capitalistas. Lo que interesa sin embargo es ver cómo opera exactamente su estructuración para la hegemonía de una clase o fracción. Veamos lo que nos dice Nairn: "Las

contradicciones entre esas dos clases eran de tal modo profundas que... ningún compromiso o alianza —son los términos que se emplea habitualmente— era de hecho posible así como no es posible cuando se trata de civilizaciones opuestas. Ni arreglo táctico consciente, ni regateo durable eran posibles entre fuerzas sociales de esta amplitud. La *amalgama*, la *fusión* de las diferentes clases y de sus culturas diferentes en una sola era la única posibilidad real..."⁹ Tal análisis ofrece la oportunidad para el regocijo de Thompson: "Esta no es una paradoja dialéctica original, es un 'truco' dialéctico: se nos dice que dos fuerzas presentan tal incompatibilidad de intereses que el compromiso entre ellas no es posible; pero, tan pronto como les volvamos la espalda, descubrimos que se han *fusionado*".¹⁰ Esto intriga mucho más a Thompson cuanto que, en esta "fusión" del bloque en el poder, Anderson y Nairn admiten la posibilidad de la *hegemonía de "una"* de las fuerzas en presencia: el papel hegemónico es detentado por la aristocracia, convertida en lo sucesivo en fracción de la clase capitalista.

Lo que sin embargo justifica el asombro de Thompson, no es quizás el concepto de "bloque en el poder", o el de "*hegemonía de un elemento de ese bloque sobre los otros*, sino el contenido y la aplicación de esos conceptos en Anderson y Nairn: aquí aparecen las consecuencias de su concepción de la "conciencia de clase". En efecto, este extraño "*bloque-fusión*" en el poder es *epistemológicamente* posible para Anderson y Nairn porque la hegemonía indica en ellos la "conciencia de clase" de una clase políticamente hegemónica-sujeto (la aristocracia). Así, la constitución de ese "bloque en el poder" se refiere muy exactamente a la *interiorización*, en el sentido hegeliano, de las otras clases "dominantes" (clase burguesa) que participan del bloque; en la clase hegemónica. Dicho bloque representa finalmente la *absorción-fusión* de los *intereses objetivos* de esas clases en la conciencia-concepción del mundo, instancia idealista de totali-

9. En "The British political elite", *New Left Review*, nº 23, pp. 21-22.

10. *Op. cit.*, p. 320.

zación, de la clase "hegemónica". Por otra parte el problema sigue siendo el mismo, como ya dijimos en el caso en que no se trata de "clases sino de "fracciones" de clase, pues esta problemática puede ser *globalmente traspuesta* en el marco de las relaciones entre esas fracciones, entre una fracción hegemónica-conciencia y las otras fracciones dominantes, dentro del "bloque en el poder".¹¹

Sin embargo, lo que debe volverse a cuestionar no es el concepto de "bloque en el poder" ni el de "hegemonía". En el caso de una *pluralidad* de clases o fracciones dominantes, el bloque en el poder indica su *unidad contradictoria* de tipo marxista (y de ningún modo su "fusión"-totalidad de tipo hegeliano). La dominación de esas clases o fracciones del "bloque en el poder" se relaciona con *estructuras objetivas relativamente macro-crónicas* —a "fases"— del conjunto de las relaciones de producción (de ningún modo con "compro-

11. Somos nosotros mismos quienes interpretando los análisis de Anderson y de Nairn, consideramos aquí a la aristocracia bajo el término de "fracción" de clase. Para esos autores, aún después de la constitución del "bloque en el poder" en Inglaterra, la aristocracia está todavía expresamente captada o bien como *clase distinta* de la clase burguesa, o bien como "fusionada" a la burguesía en el interior de ese bloque. Sin embargo, sus análisis nos permiten precisamente captar esta aristocracia como "fracción" de la clase capitalista: esto indica que el proceso de capitalización de la renta de la tierra está cumplido pero que los intereses propios de esta fracción son distintos de los de las fracciones industriales y financieras. Indiquemos además que ese *bloque en el poder* puede existir no simplemente cuando está compuesto de *fracciones* de "una" clase, como Gran Bretaña después del siglo XIX, sino en el caso de *varias "clases" dominantes*, como parece ser el caso en Gran Bretaña antes del siglo XIX, la clase aristocrática y la clase burguesa forman allí un bloque bajo la *égida de la burguesía*. En efecto, si se rechaza la perspectiva de la conciencia de la clase-sujeto, voluntad *única* de la historia, se podrá admitir la posibilidad no simplemente de "una" clase dominante con varias fracciones, sino también de "varias clases" dominantes, de la cual una detenta la hegemonía. Hemos visto, por el contrario, que para Anderson y Nairn, antes del siglo XIX la clase burguesa no sólo no parece ser la clase hegemónica de un bloque en el poder entre dos clases dominantes, sino que se presenta como una "clase políticamente dominada" por la aristocracia dominante.

miso" o "alianza" *tácticos*).¹² Esta *unidad contradictoria* se establece *bajo la égida de la fracción hegemónica*: constituye exactamente la *instancia "dominante"* característica del tipo de unidad marxista a nivel propiamente político de las estructuras de dominación. En esta medida, la hegemonía designa la *estructuración objetiva* de los "intereses" *específicos* de una clase o fracción como representativa de un interés político general de las clases o fracciones en el poder a pesar de sus contradicciones profundas; la ideología dominante es así sólo *uno de los aspectos* de esta organización de la clase o fracción hegemónica. Si se admite esta interpretación de los conceptos de bloque en el poder y de hegemonía, si por otro lado se abandona la concepción subjetivista de las superestructuras y de las ideologías, aún admitiendo ciertos análisis de Anderson y Nairn, se podrá arribar a resultados diferentes. Quizás se podría ver de qué modo en la estructuración del bloque en el poder en Gran Bretaña, como lo demostraron Marx y Engels, es al comienzo la clase burguesa —comercial— y luego las fracciones burguesas propiamente dichas —industrial y financiera— quienes constituyeron la clase o fracción hegemónica, a pesar de las supervivencias feudales del Estado y de los caracteres aristocráticos de la ideología dominante. Los intereses específicos de esta clase burguesa se constitu-

12. No podemos dejar de señalar aquí la importancia del problema de la "periodización": concierne a la delimitación de un *mínimo temporal necesario* a fin de que las "prácticas" políticas sean susceptibles de una *conceptualización teórica rigurosa*. Este "período" político podría comprender, como parece indicarlo Engels en su prefacio a *La lucha de clases en Francia* de Marx, por lo menos una decena de años en el marco de la formación capitalista. Queda todavía por definir los conceptos de "fases" y de "estadios" que deben aplicarse a esta periodización: la duración de esos periodos dependerá por otra parte también de la *temporalidad propia* del nivel político en una situación determinada. En ese sentido, esta periodización no comprende necesaria y totalmente la concierne a las transformaciones "económicas" de una formación social. En el caso de la periodización de Engels, no comprende las denominadas crisis cíclicas "decenales" del sistema de producción capitalista. *La periodización política se relaciona, por otra parte, a la periodización concierne a las transformaciones "globales" de una formación social.*

veron políticamente y representaron objetivamente los de la "aristocracia". En ese bloque en el poder y con relación al Estado la aristocracia es sólo una "empleada" de la burguesía.

Pero aceptando en la evolución particular del capitalismo en Gran Bretaña la dominación hegemónica de la *burguesía* y no la de la aristocracia, se hace evidente que muchos análisis políticos concretos del grupo de la *New Left Review* deben ser reconsiderados. No tenemos aquí intención de entrar en ese tema; recordemos sin embargo que su punto de vista sobre ese problema es el origen de las divergencias entre sus análisis y los desarrollados por Miliband, uno de los directores del *Socialist Register*, en su libro *Parliamentary Socialism* (New York, 1964), donde traza la evolución política de Gran Bretaña sobre todo en este último siglo.

Los análisis de Anderson y Nairn se completan con excelentes estudios sobre el *laborismo* y la estrategia de la clase obrera en Gran Bretaña; en ese nivel, las objeciones de Thompson parecen poco profundas. Sus estudios sobre el carácter "tradeunionista-sindicalista" de la clase obrera, clase que prácticamente nunca pudo presentar un nivel de organización política eficaz en Gran Bretaña, se sitúan a un nivel teórico que permite considerarlos como ejemplares.

Sin embargo, aquí también su problemática corre el riesgo de conducir a conclusiones erróneas. Se puede por ejemplo cuestionar la explicación que ofrecen nuestros autores del carácter "trade-unionista-económico-corporativo" de la clase, situada dentro de una formación social donde la burguesía tiene finalmente un lugar "subalterno", no puede encontrar allí una ideología burguesa coherente y transformarla en "conciencia de clase" del proletariado, en ideología revolucionaria. Esta explicación presupone, en última instancia, una concepción *historicista* de la *sucesión* de los diversos modos de producción, un pretendido esquema marxista universal de sucesión necesaria y unilateral de las formaciones esclavistas, feudal, capitalista y socialista. La "conciencia de clase" de las sucesivas clases-sujetos, instancia principal a la vez de la unidad y de la sucesión de esas formaciones, manifestaría en su autodesarrollo de tipo hegeliano un *proceso de totalizaciones cada vez más vastas*: toda conciencia de clase *proce-*

dería así de la precedente, debiendo la del proletariado cerrar el nudo de una conciencia final y "total" del concepto y del ser, del sujeto y del objeto. *Es exactamente la interpretación que da Lukács de las relaciones entre la concepción del mundo burguesa y la concepción del mundo del proletariado.* Esta concepción historicista está bastante alejada, como ya se ha visto, de la concepción marxista original: nadie ignora por otra parte que en los países llamados "sub-desarrollados" se encuentra frecuentemente una *ideología revolucionaria auténtica* sin que esto presuponga una ideología burguesa preconstituída, en la medida precisamente en que el pasaje al socialismo puede efectuarse sin la instauración previa de relaciones de producción capitalistas "típicas". De este modo, el hecho de que no exista en Gran Bretaña una "concepción del mundo" propia de la clase burguesa no puede explicar el carácter "trade-unionista" de la clase obrera inglesa. Mucho más convincentes son, en cambio, los análisis de Anderson y de Nairn sobre la ausencia de "intelectuales", en el sentido gramsciano del término, en la organización política de la clase obrera en Gran Bretaña.

Los peligros de la problemática general de Anderson y Nairn se manifiestan también en la aplicación del concepto de hegemonía en la estrategia de la clase obrera. Si ese concepto está aquí aplicado en el sentido de "conciencia de clase", puede presentar *los mismos inconvenientes* que en el caso en que es aplicado al "bloque en el poder" entre las clases dominantes. Para nuestros autores, la constitución del proletariado en clase hegemónica se reduce a su estructuración en "clase para sí", con una concepción del mundo propia: "Una clase hegemónica trata de transformar la sociedad a su imagen, reinventando el sistema económico, las instituciones políticas, los valores culturales de una sociedad, todo su modo de inserción en el mundo".¹³

Sin embargo, es demasiado evidente que la hegemonía del proletariado, en Gramsci se inserta en otra perspectiva. A fin de situar mejor sus relaciones, habría que desligar aquí dos

13. Anderson, p. 425. Cf. además Nairn, *Le travailisme*, pp. 858 ss.

problemas: uno fundamental, sobre el que insistió Lenin, de la formación de una ideología propia del proletariado, del pasaje de la "lucha económica" a la "lucha verdaderamente política"; el otro, específico, referido a la hegemonía. Los análisis de Lenin no pueden ser reducidos a una perspectiva de formación de no interesa cuál "concepción del mundo" del proletariado, sino que conciernen al conjunto de las coordenadas objetivas de su lucha política de la que la formación ideológica constituye sólo un aspecto. Es en este contexto donde el concepto de "hegemonía" puede presentar una novedad a partir de una teorización auténtica de la práctica política de Lenin.

En efecto, para comprender mejor el concepto de hegemonía de Gramsci habría que referirse a las discusiones teóricas que oponían a Lenin con Rosa Luxemburgo y otros teóricos de la III Internacional. En oposición a estos últimos, Lenin preconizaba una estrategia revolucionaria del proletariado basada en su "alianza" con el conjunto de las clases dominadas y, sobre todo, con el campesinado. Esta "teoría" estratégica provenía de una aplicación de la concepción marxista original profundamente distinta de la del proletariado-sujeto-agente prometeico y "puro" de la historia; fue retomada por Gramsci en su concepción de la clase obrera y de su partido, "príncipe" colectivo, que realiza la "unidad" del conjunto de las fuerzas "nacionales" explotadas-dominadas en el sistema capitalista. Sin embargo, esa relación del proletariado y de las otras clases dominadas, era captada por Lenin bajo la noción bastante vaga de "alianza", lo que condujo a malas interpretaciones de sus posiciones sobre la "dictadura del proletariado" y la "democracia socialista": bastará mencionar aquí las controversias con respecto a la "alianza" entre Zinoviev y Stalin, cuyo eco encontramos en *Cuestiones del leninismo* de Stalin. Esos problemas teóricos revisten una importancia capital en el marco de la estrategia "frentista" seguida por los partidos comunistas europeos a partir del famoso VII Congreso de la III Internacional.

Es precisamente en este contexto donde el concepto de hegemonía presenta una novedad: como en el caso del "bloque en el poder", tiene aquí como objeto de aplicación lo

que puede llamarse "bloque revolucionario" —el término "bloque histórico" de Gramsci tiene en realidad otro sentido—, en una palabra, la unidad contradictoria "con dominante" de tipo marxista, entre las clases dominadas y el proletariado hegemónico. Esta unidad es referida al conjunto de las coordenadas objetivas de la formación social capitalista; concierne a las modalidades de la lucha política en esas formaciones y no puede ser simplemente captada en tanto que "alianza" táctica o provisoria, de factura voluntarista, del proletariado con esas clases. Además, esta unidad no puede consistir en "compromisos"¹⁴ que dejen a las fuerzas participantes intactas en su particularidad propia. Sin embargo la hegemonía no hace referencia en modo alguno a una "conciencia de clase" de factura voluntarista-idealista del proletariado; designa una conciencia que interioriza automáticamente en concepto las contradicciones reales entre esas clases dominadas por su "absorción-fusión" en el proletariado, por su "asimilación-amalgama" en el proletariado en medio de no interesa cuál "concepción del mundo" totalizante. La hegemonía del proletariado indica exactamente la constitución verdaderamente política de los intereses "específicos" objetivos de la clase obrera en interés general real de todos los trabajadores, a pesar de sus divergencias particulares: constitución en la que la formación ideológica de la clase obrera sólo concierne a uno de sus aspectos.

Son estos problemas tanto más importantes cuanto que Anderson, en sus últimos escritos, retoma por su cuenta ese concepto de "bloque" entre el proletariado y las clases domi-

14. Esta noción de "compromiso" es erigida en "concepto" por la ciencia política actual dentro de una perspectiva funcionalista. Considera las fuerzas en presencia a nivel político como elementos principalmente "autónomos", "homogéneos" y "equivalentes" cuyo juego estratégico se sitúa en el marco de un pluralismo integrado. Cf. en ese sentido Helge Pross: "Zum Begriff der pluralistischen Gesellschaft", en *Zeugnisse Theodor Adorno*, Neuwied, 1960, pp. 439 ss., W. Abendroth: "Innengewerkschaftliche Willensbildung, Urabstimmung und Kampfmassnahmen", en *Arbeit und Recht*, VII, 1959, pp. 261 ss.; véase también J. Habermas: *Strukturwandel der Öffentlichkeit*, Neuwied, 1965, pp. 217 ss.

nadas.¹⁵ Nos precisa claramente que “ese concepto es radicalmente distinto del de una coalición que sigue siendo el tipo habitual de alianzas de izquierda”. Ahora bien, si tal como lo hemos indicado anteriormente ésto es verdad no es seguro que Anderson no caiga en el concepto de bloque-fusión o de bloque-amalgama del que hablaba Nairn a propósito del bloque en el poder y que sería aquí realizado por la “conciencia de clase” de la clase obrera. “Un partido socialista sólo puede reclamar con éxito la dirección de la sociedad si es el portador de valores universales, reconocidos y vividos como tales por una mayoría de todos aquellos cuya humanidad está negada y descompuesta por el orden social... El bloque es así una síntesis de las aspiraciones y personalidades de grupos diferentes en el seno de un proyecto global que los supera a todos. Su crítica del capitalismo es la verdad de cada demanda particular...” ¿Ese término de “síntesis” es fortuito bajo la pluma de un teórico político del valor de Anderson? ¿Será debido a una concepción del mundo de un demasiado famoso “humanismo socialista” que podría definirse como una síntesis-fusión cualquiera de los *intereses específicos* de las fuerzas presentes en ese bloque bajo la hegemonía política objetiva del proletariado? Esta concepción del mundo, instancia totalizadora consciente ¿sería la “verdad de...” cada interés específico? Problemas tal reales como la “dictadura del proletariado”, la “democracia socialista”, el “Estado de todo el pueblo” o también, la “unidad” de todos los trabajadores, la democracia dentro de ese bloque, etc., sólo pueden *ser abordados científicamente a partir* de una perspectiva historicista global de conciencia de clase.¹⁶

Así, pues, si se quiere comprender el carácter “trade-unio-

15. “Problems of Socialist Strategy” en *Towards Socialism*, Londres, 1965, pp. 242 ss.

16. Esas observaciones de Anderson son citadas además por André Gorz en “Contradictions du capitalisme avancé”, en *Revue Internationale du Socialisme*, nº 10. Sin embargo, pensamos que Gorz sitúa muy bien la problemática del “bloque revolucionario”, o sea de “la importancia del trabajo político y cultural del partido de la clase obrera... para fusionar a la clase obrera con el neo-proletariado de los trabajadores científicos y técnicos, los estu-

nista” o “económico-corporativo” de la clase obrera en Gran Bretaña, puesto de relieve por Anderson y Nairn, es más bien en sus penetrantes análisis sobre su organización política (estructura del partido laborista, estrategia política global de ese partido) y no en las referencias a su falta de “conciencia de clase-concepción del mundo” hegemónica, donde conviene buscar explicaciones.

diantes y los profesores, por las perspectivas y la naturaleza de las soluciones que está en condiciones de perseguir para sus problemas específicos, que conviene precisamente respetar en su especificidad y autonomía relativa” (el subrayado es nuestro). *Ibid.*, p. 480.

MARX Y EL DERECHO MODERNO

Es imposible tratar de exponer los principios generales de un análisis marxista del derecho sin señalar previamente ciertas *deformaciones* que sufrió, durante mucho tiempo, la teoría marxista del derecho. Estas deformaciones no son específicas de dicha teoría pues forman parte de corrientes teóricas generales en la historia del pensamiento marxista que interpretaron de manera errónea a Marx. Si bien es cierto que Marx en ninguna parte trata del derecho de manera sistemática, o sea como *objeto específico* de investigación teórica, no es menos cierto que su teoría nos proporciona algunos *principios* para esa investigación. De este modo, las deformaciones de la teoría marxista del derecho, considerando la relación del derecho y del Estado y la importancia política de este último objeto teórico, reflejan directamente las deformaciones teóricas y políticas del pensamiento marxista en general.

No es cuestión de hacer aquí un inventario de esas deformaciones sino de trazar sus lineamientos generales. Sin embargo, como toda *lectura* de la historia de un pensamiento procede de *principios* de lectura, me inclinaré a dar esos lineamientos exponiendo el contenido original del pensamiento marxista que precisamente nos proporciona las claves de un desciframiento sistemático de la historia de sus variaciones deformadoras.

En efecto, se puede trazar el esquema de la historia de la teoría marxista del derecho localizando sus oscilaciones entre una tendencia que se puede caracterizar como "economista" y otra caracterizada como "voluntarista". No me extenderé en estas dos tendencias sobre las que insiste Cerroni en su artículo del presente número de los *Archivos*, sino que me limitaré a trazar sus lineamientos principales.¹

La primera, representada de manera muy característica por Stuchka y Pashukanis, opera una "reducción" del nivel jurídico a la instancia económica. Esta tendencia, a pesar del valor teórico de un autor como Pashukanis, de alguna manera considera al derecho como un reflejo inmediato de la "base" económica. Para Pashukanis más particularmente, el derecho privado consiste en un orden de relaciones sociales imitado de las relaciones de los poseedores de mercancías. Se asemeja a una concepción puramente *instrumentalista* de las superestructuras, que ve en ellas un elemento de la estructura social directamente determinado por la base económica, de la que se limita a seguir sus meandros y caminos, más o menos fielmente, como simple apéndice. La consecuencia teórica de esta tendencia es que el sistema jurídico no aparece en ella como un *objeto específico, teóricamente construido, de investigación científica*. Parecería que lo que está implícitamente cuestionado por esos autores es la posibilidad de una teoría marxista del derecho relativamente autónoma de las otras ramas de la teoría marxista. Y esto a pesar de saber que la *posibilidad* de una teoría particular está basada en la autonomía y la especificidad de su objeto; no en la realidad social empírica —hecho admitido por Pashukanis a propósito del derecho— sino como objeto constituido por esta teoría en objeto de investigación teórica. Una teoría marxista del derecho sólo tiene validez en la medida en que *constituye* su propio objeto. Bajo este aspecto, no sería exagerado ver en Pashukanis y Stuchka la continuidad de la tendencia teórica "economista" de la Segunda Internacional, según la cual el marxismo, siendo una *teoría general* de las sociedades y de

1. Para las obras de Pashukanis y de Vyshinsky, me baso en la antología de Hazard: *Soviet legal philosophy*, 1951.

la historia, se reduciría a una "ciencia de lo económico". En Karl Korsch² hay una exposición descriptiva de las consecuencias de esta concepción para las investigaciones marxistas en el dominio de las ciencias sociales.

La segunda tendencia, voluntarista, está representada por autores tales como Reisner y Vyschinski. El derecho es considerado como un *conjunto de normas* emitidas por el Estado, que encarna la *voluntad* de la clase dominante. Esta tendencia de constitución de un objeto teórico, en este caso el universo jurídico considerado como un conjunto normativo, está ligada a toda una concepción errónea de las superestructuras y de su relación con lo económico. La base económica, concebida en forma mecanicista, consistiría en un campo inerte "accionado" por la voluntad y la conciencia humana. El principio de la relación entre lo económico y el sistema jurídico está representado por un *sujeto creador* de las normas jurídicas, a partir de las "condiciones" de la base. A su vez, éstas se presentan, en tanto que forma de conciencia social, como "actores" del sistema en su conjunto, concepción que está, menos paradójicamente de lo que pueda parecer, en relación directa con el pensamiento de Lukács en *Historia y conciencia de clase*. La consecuencia teórica de esta tendencia es que el derecho es instituido como objeto teórico autónomo de investigación sólo en la medida en que está en relación *genética* con un *sujeto creador histórico* —voluntad de clase— de ese objeto. Sin embargo, aunque es verdad que un objeto teórico no puede de ninguna manera ser reducido a la historia de la génesis de un objeto real, esta tendencia de la teoría marxista del derecho no está dirigida a un objeto científico sino a un *objeto ideológico*. Ninguna relación científica puede ser basada así entre lo económico y el universo jurídico, y no es casual que los textos de Vyshinski no contengan ninguna indicación útil referida al derecho, en oposición a los textos de Pashukanis. Si el empirismo y el pragmatismo de Pashukanis son la causa de que fracase su *proyecto* (la constitución de una teoría marxista del derecho), el idealismo de Vyshinski sitúa su in-

2. Ver su reseña del libro de Pashukanis en *Archiv für die geschichte des Sozialismus und der Arbeiterbewegung*, año 1930.

vestigación en un *vacío*, en una ausencia de objeto científico que no es otra cosa que la omnipresencia de un objeto ideológico.

La tendencia de Vyshinski converge además en una desviación muy conocida de la teoría marxista que consiste en lo que puede designarse como una "superpolitización" del objeto de investigación. Al estar la constitución de este objeto referida a un sujeto de su génesis, sujeto de la sociedad y de la historia (en este caso la clase o voluntad de clase), todo nivel de estructura social es reducido a su significación política considerada como su *causa de existencia*. El cortocircuito entre el objeto teórico y la realidad histórica, operado por la identidad política-histórica y expresado por la emergencia del objeto ideológico, repercute en el estatuto de la teoría: se trata de la expresión "ciencia burguesa-ciencia proletaria" cuyo representante típico en la teoría del derecho es Vyshinski. La teoría marxista en general se convierte así, en última instancia, en una "ciencia de la revolución".

Sin embargo, localizar esas deformaciones de la teoría marxista, y en particular de la teoría marxista del derecho, como variaciones de la temática "voluntarismo-economismo" es sólo el primer paso hacia su lectura. Lo que interesa, en efecto, es ver cómo esas variaciones son sólo las expresiones de una *misma* invariante. Lo que sumariamente se ha caracterizado como tendencias "economista" y "voluntarista" son en realidad dos caras de una misma moneda, dos expresiones de una *misma problemática ideológica*. Si sus conclusiones parecen diametralmente opuestas, es sólo porque sus principios, idénticos, implican esta variación continua. Esa problemática —el orden interno que rige las cuestiones planteadas por una teoría a su objeto— es la de una cierta interpretación de la obra de Marx. Implícita con frecuencia en las obras en cuestión, se encuentra en realidad en el propio Marx. Es la problemática del *joven Marx*. No quiero decir con esto que los autores que nos interesan hayan tenido conocimiento, o se inspiren conscientemente, en las obras de juventud de Marx, sino que esta problemática, relativa en su núcleo a las relaciones entre Hegel y Marx, consiste en una cierta concepción teórica acerca del punto de partida *real* de Marx y de *qué es lo*

que abandonó definitivamente en sus obras de madurez. Este problema es particularmente importante para la teoría marxista del derecho. En sus obras de juventud Marx se ocupó sistemáticamente de los problemas referidos al campo jurídico y, sin embargo, no se puede extraer de allí nada referido a un fundamento científico de la teoría marxista del derecho.

Esta problemática puede ser caracterizada como una problemática *historicista del sujeto*. ¿Cuáles son sus caracteres generales? Los diversos niveles del conjunto de la estructura social, y sus relaciones, están *fundados* en su *origen* genético por un *sujeto* creador de la sociedad y principio unilineal, en su autodesarrollo, de la historia. Esos niveles, forman una "totalidad" en la medida en que se supone que son engendrados por un *centro*, *constituyendo* todo nivel una "*pars totalis*", una simple expresión de ese sujeto central. Dicho de otro modo, las diversas realidades sociales son consideradas como si tuviesen un *sentido* en tanto que manifiestan, bajo formas y apariencias variadas, una *esencia*. Se reconocen aquí los elementos característicos de la teoría hegeliana, en la que el Espíritu absoluto ocupa el lugar de sujeto central. La transposición de esta problemática en el marxismo reviste diversas formas: ese sujeto puede estar representado ya sea por la "clase social", o por la "praxis", o también por un cierto nivel de la estructura social, en este caso por lo económico. Tomemos este último ejemplo por ser significativo. Considerando la relación Marx-Hegel bajo la metáfora de "*trastocamiento*" en el sentido de que Marx habría puesto de pie la dialéctica de Hegel, lo económico, la "base", recibe el lugar que ocupa en Hegel, el Espíritu: es el *sujeto central* de la estructura social, detentando las claves de la inteligibilidad de esta estructura. Cada nivel puede así ser explicado sólo como expresión de lo económico. Sin embargo, este lugar de sujeto central puede ser ocupado por otros principios, por ejemplo la "praxis". Las relaciones de los diversos niveles de la realidad social están fundadas en su *reducción* a un principio de origen genético —la praxis— que sería su denominador común en tanto que principio de génesis de su sentido. Para resumir esta problemática podríamos decir que una estructura social y las relaciones de sus niveles son reducidos a un *sujeto cen-*

tral, desempeñando necesariamente la investigación científica el papel de una *historiografía de la génesis*, en un proceso de esencia a existencia, de las distintas expresiones fenoménicas a partir de esta esencia central.

¿Cuáles son las consecuencias de esta problemática? En primer lugar, una imposibilidad de investigación teórica concerniente a los diversos dominios de la superestructura. Volvamos a la tendencia economista: las superestructuras no pueden ser consideradas en su *autonomía relativa* y su eficacia *específica*. Sólo tienen sentido como expresión de lo económico. Se insistirá en vano sobre su autonomía, se destacará el hecho de que hay una "acción recíproca" de la base y de la superestructura. Lo que aparece como *viciada* es la relación misma entre la base y las superestructuras. La acción de la superestructura sobre la base será considerada como el *impacto externo y accidental* de una excrecencia sobre el tronco que la engendró. La autonomía relativa de un nivel superestructural no estará fundada en la especificidad de sus *estructuras propias*, dado que esas estructuras se ordenan sólo como un reflejo de la instancia central, sino como producto de una *deformación*, en su sentido más riguroso, del autodesarrollo lineal de esta instancia. Estará basada en la concepción de la autonomía de las superestructuras calcadas del esquema de una historicidad simple de los orígenes, sobre su "retraso" o "adelanto" con respecto de ese sujeto central que las engendra, en este caso lo económico. En última instancia, tal autonomía será una astucia de la historia.

En segundo lugar, no se pueden descubrir *relaciones* entre la base y las superestructuras. Esto es tan cierto que en ese sentido sólo puede hablarse de relaciones entre dos términos, ambos *constituídos* en tanto que tales en y a través de su relación; *entre dos términos a los que su relación precisamente los constituye en su especificidad y autonomía*. Si, por el contrario, esta relación está referida a un sujeto central que sería el origen de esos términos, la relación deviene *identidad* (y no unidad). Tal identidad resulta de la *absorción* de un término por el otro, o de su *reducción* en el interior del sujeto central que manifiestan. En la tendencia voluntarista aparece claro que la clase sujeto, la voluntad de clase, constituye

implícitamente el sujeto originario a la vez del derecho y de la estructura económica, en este caso de la estructura económica por "mediación" del derecho. Su relación está basada en el hecho de que serían los *productos* del mismo principio originario, de la voluntad de una clase.

Se ve ya esbozarse el terreno teórico común del voluntarismo y del economismo: la base económica y la voluntad de clase, en este caso bajo su aspecto de productora de las superestructuras, ocupan a su turno el lugar del sujeto central de la "historia". Se trata, en realidad, de un *sucederse*, de una totalidad *circular* que implica un desplazamiento constante del centro de gravedad, pero siempre en el mismo círculo. Si es lo económico lo que ocupa este lugar, las superestructuras sólo pueden aparecer allí como simples apéndices. En consecuencia, aunque no se quiera poner el acento en las superestructuras, *ésto sólo es posible* a condición de un *trastocamiento* que desplace el centro hacia las superestructuras. Por el contrario, si son las superestructuras las que ocupan este lugar, aunque no se quiera poner en evidencia la importancia de lo económico ésto sólo es posible a condición de un desplazamiento *simétrico*, que atribuya ese papel a lo económico. El aspecto economista existe en la tendencia voluntarista, así como el aspecto voluntarista en la tendencia economista. Lo que interesa es que la problemática en cuestión permite esa continua transmutación, en la medida en que las relaciones de homología y de circularidad, que caracterizan sus conceptos de totalidad y de historia, hacen lícitas esas transmutaciones de papel y más aún, *las implican*. El economismo y el voluntarismo son las dos variables, teóricamente *coexistentes*, de una misma invariable que es la concepción *historicista del sujeto*.

Por otra parte, esta es precisamente la concepción del joven Marx quien, criticando a Hegel mediante la *reversión*, yendo de lo abstracto idealista a lo concreto materialista, permanece prisionero de la problemática hegeliana expuesta anteriormente. En resumen, la crítica de Hegel por Marx está hecha sobre el modelo feuerbachiano. En el joven Marx el lugar del sujeto es detentado por los "individuos concretos-hombre genérico", esencia de la sociedad. Los niveles de la

superestructura, en este caso el derecho y el Estado, son considerados según el modelo de la alienación. Constituyen fenómenos ilusorios y falsos, mistificaciones cuya única función es ocultar la esencia de la realidad social que consistiría en el hombre genérico-individuos concretos. El Estado y el derecho se identifican aquí con la ideología que opera como un fenómeno alienante. Esta es la concepción "humanista" del marxismo que continúa actualmente haciendo estragos entre los investigadores marxistas.

*
* *

Por el contrario, el Marx de la madurez abandona esa concepción de una esencia del hombre como principio central de la sociedad y de la historia para referirse a *estructuras*. Con ello, opera en realidad una verdadera *ruptura teórica* con sus concepciones de la juventud abandonando definitivamente la *problemática historicista del sujeto*. Esta *ruptura se esboza ya en la Ideología Alemana* y se consolida en el Prólogo a la *Contribución a la crítica de la economía política*.³

En efecto, para el Marx de la madurez, una estructura social, un modo de producción o una formación social, consiste en un conjunto de niveles con estructuras propias y eficacia específica, con predominio, en última instancia, de lo económico. La unidad de una formación social o de un modo de producción no está de ningún modo referida a una contradicción simple y originaria —la contradicción económica Capital/Trabajo— produciendo, en su auto-desarrollo de esencia a existencia, los diversos momentos-niveles-elementos en una equivalencia circular. La unidad social es siempre *compleja* en el sentido de que las estructuras económicas, como dominantes en última instancia, sólo pueden ser localizadas en el interior de esta unidad. Sus otros niveles, digamos

3. Me refiero aquí a los textos de Louis Althusser: *Pour Marx* [hay edic. cast.: *La revolución teórica de Marx*, Siglo XXI, México, 1968] y *Lire le Capital*, t. I y II, Paris, 1965, así como mi artículo "Vers une théorie marxiste", en *Les Temps Modernes*, mayo 1966.

las superestructuras, no son el simple producto de lo económico-sujeto, sino, en su propia especificidad, *las condiciones de existencia vigentes* de lo económico. Los diversos niveles superestructurales intervienen no secundariamente sino originariamente en una estructura social global. Sólo en el interior de tal estructura lo económico puede ser localizado como elemento dominante en última instancia. Se puede de ese modo caracterizar el tipo de unidad marxista de un modo de producción o de una formación social como "estructura con dominante" [*structure á dominante*]. Debido a que el tipo de unidad marxista que caracteriza al conjunto es una estructura de las características de las señaladas, el predominio en última instancia de lo económico *sólo existe como reflejo*, en el interior de un conjunto, de niveles específicos, siendo éstos condición de existencia de aquél y aquél condiciones de existencia de éstos. En resumen, decir que en una cierta estructura lo económico es predominante en última instancia, es indicar que ocupa tal lugar sólo en función de la *especificidad y de la eficacia propia* de los otros niveles que constituyen la estructura social como unidad *compleja*. Es también indicar que esta especificidad y eficacia propia es función de la unidad compleja ordenada por el reflejo en otros niveles del predominio en última instancia de lo económico. Lo económico no constituye así un *sujeto central* cualquiera de la unidad. Esta unidad consiste en un descentramiento de los diversos niveles, en un desplazamiento originario de las instancias de un todo *complejo* en el interior del cual lo económico detenta el predominio en última instancia.

Estas observaciones nos conducen a concluir que la especificidad y la eficacia propias de un nivel particular de la estructura —*digamos el derecho*— no depende de su *naturaleza*, sino de su *ubicación* y de su *función* en un tipo de *relaciones* de los niveles en el interior de una unidad compleja. Tampoco las relaciones entre los diversos niveles de estructuras y prácticas sociales pueden ser tematizadas simplemente como una acción recíproca de la base y de la superestructura, como relaciones externas entre niveles cuya especificidad es eliminada por simple reducción del uno al otro, o entre niveles que se consideran específicos pero que aparecen como ya

constituídos en su heterogeneidad y exterioridad. Su especificidad y su eficacia propias dependen de su ubicación y función en una unidad global. Sin embargo, dicha unidad sólo está ordenada por el reflejo concreto en su esqueleto del predominio en última instancia de lo económico.

Evidentemente, se trata aquí del problema del modo de determinación, por medio de lo económico, de la especificidad y de la eficacia propia de los diversos niveles en el interior de una estructura social de conjunto. En efecto, es tan peligroso creer que lo económico se caracteriza por una misma *naturaleza* en toda unidad social, como que su predominio en última instancia reviste en toda unidad la misma forma. En lo que concierne más particularmente a este último punto, toda estructura social está caracterizada por una "matriz" específica, por un tipo particular de articulación de las diversas instancias y niveles que depende del modo particular que reviste allí el predominio en última instancia de lo económico. Ese modo puede hacer, por ejemplo, que el "papel dominante" en el conjunto de una estructura social sea detentado *por otra instancia que no sea lo económico, digamos por el derecho o el Estado*. Ocurre que el predominio concreto en última instancia de lo económico se refleja aquí *a través del desplazamiento del papel dominante a otro nivel*. Este es frecuentemente el caso de numerosas formaciones sociales. Marx nos indica por ejemplo en *El capital*, a propósito de lo ideológico, que es la ideología —la religión— quien tiene con frecuencia el *papel dominante* en las formaciones feudales. Observa, sin embargo, que en esas formaciones es precisamente lo económico lo que hace que lo ideológico revista el papel dominante.

Esto nos conduce a precisar los conceptos de *modo de producción* y de *formación social*.

Por modo de producción se designará no lo que se indica en general por instancia económica, *las relaciones de producción en sentido estricto, sino un sistema de combinaciones específicas* de las diversas instancias o niveles que allí constituyen otras tantas estructuras *regionales de ese modo*. El modo de producción, como lo dice de manera esquemática Engels, comprende diversos niveles de estructura o de instan-

cias: lo económico, lo político (la superestructura del Estado y del derecho), lo ideológico y teórico. El tipo de unidad que caracteriza, para el marxismo, un modo de producción, es el de un todo complejo de niveles de estructuras con dominante, en última instancia, de lo económico. Esto no significa que lo económico ocupe siempre el lugar dominante, *sino que lo económico es determinante en última instancia porque determina a aquel nivel que ocupa el papel dominante en un modo de producción dado*, constituyendo una unidad con dominante. Lo que diferencia a un modo de producción de otro, lo que especifica la "matriz" de un modo de producción, es el *tipo particular de articulación y de relaciones* que mantienen los diversos niveles, en ese todo complejo con dominante. Dicho de otro modo, hablar de un "modo de producción" determinado es descubrir la manera particular en que se refleja, en el interior de éste, el predominio en última instancia de lo económico, reflejo que determina el tipo de articulación que caracteriza ese modo. En esta perspectiva, la especificidad de los diversos niveles de un modo de producción, no estando ya esos niveles determinados por su naturaleza sino por su *ubicación y su función* en la totalidad compleja, sólo puede ser estudiada por su localización, en tanto que instancias regionales, en el interior de la matriz de ese modo.

Sin embargo, el "modo de producción" constituye un concepto que exige un examen "teórico" de la combinación "pura" de los niveles y del sistema de las formas. Una formación social históricamente determinada, en la realidad "histórica" y en tanto que forma de individualidad histórica, presenta una combinación particular de *varios modos de producción* teóricamente establecidos en su "pureza". Esta formación social presenta una unidad compleja con dominante, en la medida en que, entre los diversos modos de producción que la componen, un modo particular detenta el papel dominante. Se trata aquí de una formación social históricamente determinada por un modo de producción dado. El predominio de ese modo de producción en la formación social en cuestión, hace que la matriz de ese modo de producción, o sea la reflexión particular del predominio en última instancia que la especifica, deje su impronta en el conjunto de la formación,

impregnándolo de la matriz del modo de producción dominante. En ese sentido, una formación social históricamente determinada es especificada por un tipo particular de articulación y de predominio de sus niveles o instancias económicas, políticas, jurídicas, que es, *por regla general*, teniendo en cuenta diversos desajustes, el del modo de producción dominante. Y esto en la medida exacta en que la unidad compleja con dominante (manifiesta en la formación social por el predominio de un modo de producción sobre los otros) es debida, en tanto que "tipo" de unidad característica de una formación, a la unidad compleja con dominante en última instancia de lo económico, que caracteriza el tipo de unidad del "modo de producción" dominante.

•
•

Detengámonos aquí en dos series de reflexiones concernientes por una parte a los problemas de método, y por la otra al problema que plantea el concepto de historia *en el marco de una teoría marxista del derecho*.

En primer lugar, es evidente que proceder al examen científico del *nivel jurídico* de un modo de producción dado, supone *como premisa teórica* localizarlo como nivel particular en el tipo de articulación y de relaciones de niveles que especifica un modo de producción "puro". En ningún caso se puede comenzar la investigación con una concepción *general de lo que es el derecho*, a riesgo de descubrir las formas particulares o el contenido diferencial que reviste en los diversos modos de producción. La demarcación teórica de un objeto de investigación —el derecho en este caso—, la definición misma de ciertas estructuras y prácticas como *jurídicas*, depende del lugar y de la función que revisten en un modo complejo teóricamente definido que constituye un modo de producción especificado. En resumen, si bien se conoce en general que todo modo de producción comprende ciertos niveles con predominio en última instancia de lo económico, si bien se conoce una cierta disposición de lugares, en cambio no se conoce nada sobre los ocupantes de esos

lugares, sobre las estructuras específicas de los diversos niveles, de modo tal que no se ha definido teóricamente el todo complejo que distribuye esos lugares, que rige las relaciones de los niveles y, de ese modo, sus estructuras.

En ese sentido, así como se trata de construir teóricamente el todo complejo de un modo de producción, para una teoría marxista del derecho se trata también de construir teóricamente el *concepto* de su objeto especificado. Me detengo en esto porque creo que es un problema muy importante. Esta operación científica distingue la teoría marxista de toda investigación fundada en "modelos", "esquemas" o "tipos ideales". Para esta última, esos "modelos" o "tipos ideales" residirían en una relación "abstracto-concreto", "ideal-real", "objeto de conocimiento-real empírico" que se origina en una problemática empirista y positivista del conocimiento. En el caso por ejemplo del "tipo ideal" de Max Weber, su producción consiste en una localización de los desajustes diferenciales de muchos fenómenos "reales" pertenecientes al mismo tipo "abstracto". El valor operatorio de ese "tipo" está asegurado por su aptitud para aclarar lo "real concreto" de los fenómenos que se presentan como otros tantos desajustes de ese tipo "abstracto". Esta concepción del objeto de conocimiento, del objeto teórico como esquematización de lo real, finalmente como simple *generalización y abstracción*, surge precisamente de una concepción empirista del conocimiento que no puede reconocer una autonomía propia de la teoría como nivel particular de las estructuras y prácticas sociales. Implica el postulado de una armonía preestablecida entre "abstracto" y "real", residiendo la abstracción tipológica en una adecuación asintótica, aunque necesaria, con el real concreto del que sería *extraída*. Por el contrario, para la problemática marxista de la teoría, se trata de producir el *concepto* de una instancia regional de un *modo de producción* no mediante la "abstracción" a partir de los fenómenos "reales concretos", de una *formación social*, sino mediante el proceso de construcción teórica del concepto de ese "modo de producción" y del tipo de articulación de las instancias que lo especifican. El resultado de la ciencia de los modelos o de los esquemas es llegar, en oposición con la teoría marxista, a

nociones que no pueden dar cuenta del objeto específico de una ciencia particular. En efecto, este *objeto* no es lo "real concreto" esquematizado, sino un concepto teóricamente *construido*.

Hemos visto las aporías de las tendencias economista y voluntarista de la teoría marxista del derecho en lo que concierne a sus principios metodológicos referidos a la teoría del conocimiento: ausencia de objeto específico en Pashukanis (empirismo positivista), objeto ideológico (idealismo especulativo) en Vyshinski. En realidad, sus desacuerdos concernientes a ese problema de las relaciones *de la teoría y de su objeto* se relacionan a su problemática general del *historicismo del sujeto*. Para esta problemática, el status de la teoría, del conocimiento científico, reside finalmente en el descubrimiento, mediante el proceso de auto-desarrollo histórico, de su esencia, lo que quiere decir en ese caso revelación de sus orígenes y auto-conciencia de su génesis. En la corriente economista, esto se manifiesta en la concepción del objeto de conocimiento como "reflejo". Así como el nivel real del derecho es considerado como genéticamente engendrado por lo económico-sujeto, el derecho-objeto de conocimiento es el "reflejo" del derecho real, o sea, en realidad, una imagen del "real concreto" económico. En la corriente voluntarista, el derecho-objeto de conocimiento no es sino la voluntad de clase-sujeto que lo engendró, en resumen la aprehensión de su origen histórico, de la esencia cuyo fenómeno constituye. La relación profunda de esas posiciones es la siguiente: la teoría y su objeto son *reducidas* al sujeto histórico supuesto, la teoría se convierte en una *teoría de la historia y la historia en una historia de la teoría*; la investigación teórica en una búsqueda de los orígenes y una historiografía de la génesis; el objeto teórico en una emergencia en el campo epistemológico de la esencia del sujeto, *ya sea* de lo histórico empírico concreto (lo económico), o de lo histórico especulativo (voluntad o conciencia de clase).

Aquí se halla precisamente el núcleo de las deformaciones señaladas del marxismo: *en el concepto de historia que esas concepciones implican*. Sería muy largo entrar a tratar el fondo del problema. Me limito a señalar que la concepción

marxista original de la historia se distingue radicalmente de una concepción *historicista* que la reduce a un desarrollo lineal de tipo cronológico. La construcción del concepto de un objeto de investigación teórica (el derecho moderno por ejemplo) no consiste en la investigación de sus *antecedentes* "históricos" ni en la de sus orígenes. La *historia del derecho* no consiste en una investigación de cierto desarrollo lineal de lo "jurídico" cuyo *presente* nos daría las claves de comprensión de su pasado, cuya actualidad sería el desarrollo o la degradación de su esencia. Se trata de construir conceptos del derecho siguiendo los diversos *modos de producción* en el interior de los cuales está previamente localizado. Si es verdad que en su autonomía y especificidad lo jurídico puede ser el objeto de una *investigación histórica particular*, esta última está subordinada a la *construcción teórica de esos conceptos*. Dicha construcción permite descifrar su historicidad propia, sus ritmos diferenciales siguiendo las *formaciones sociales* consideradas y el orden de sus sucesiones y transformaciones en el proceso real. Habría que cuidarse de emplear, a propósito de esos conceptos-objetos de investigación, el término *teórico-históricos* pues revela una ambigüedad capital. En efecto, no se trata de construir esos conceptos en medio de una generalización y abstracción a partir del derecho tal como existe concretamente en las *formaciones sociales*, a partir de una "realidad" que poseería en sí una inteligibilidad histórica, sino a partir de una construcción teórica de los diversos *modos de producción* cuya coexistencia y lucha sirven de base al proceso de transformación de las formas de que habló Marx.

A la luz de un concepto del derecho semejante, de una investigación teórica semejante, se puede aclarar *el nivel jurídico concreto de una formación social histórica*. Ya que una formación social real está caracterizada por una *coexistencia* histórica de varios modos de producción definidos en su pureza teórica, el nivel jurídico de una formación consiste en una coexistencia concreta de varios "derechos" pertenecientes teóricamente a los diversos modos de producción coexistentes. Sin embargo, lo que predomina *por regla general* en el nivel jurídico, es el derecho perteneciente al modo de producción

dominante en esta formación. También el examen, en su "impureza" histórica, del nivel *jurídico* de una formación —por ejemplo de una formación capitalista, o sea de una formación con dominante del modo capitalista de producción— supone previamente la construcción teórica de los diversos modos de producción coexistentes y de los diversos tipos teóricos de derecho que les corresponden. Propiamente hablando, el examen de lo jurídico en una formación social dada en la realidad histórica, procede de diversos conceptos de derecho así contruidos.

Esta complejidad de la estructura de una formación social, que implica varios niveles con historicidades propias, nos permite además descifrar los *desajustes* históricos que pueden existir entre las estructuras de esos niveles. Ya se ha visto que estos desajustes, considerados por el historicismo como acontecimientos excepcionales, fueron tematizados como "avances" o "retrocesos" de la estructura jurídica en relación a la estructura económica. Esta es implícitamente reconocida como detentando las claves de una historicidad lineal que dirigiría el conjunto de una formación. Vista la autonomía relativa y el ritmo propio de los diversos niveles, esos desajustes, debidos al desarrollo desigual de las diversas estructuras, son el fundamento mismo de su existencia histórica. Dicho de otro modo, esos desajustes "históricos" de lo jurídico en relación con lo económico no constituyen avances o retrocesos de la estructura del derecho sobre la estructura económica. Forman parte de una *misma estructura*, que es la del conjunto de una formación social históricamente determinada con niveles que poseen historicidades propias y cuyo desarrollo desigual es función de esta estructura misma.

*
* *

Después de estas observaciones, podemos hacer algunas consideraciones generales referentes al examen marxista del derecho en el modo de producción capitalista. Si bien es cierto que Marx no nos da en *El capital* un análisis del nivel jurídico de ese modo, tampoco es menos cierto que en esa obra expone

el tipo de articulación que lo especifica y nos da así los principios de una investigación similar.

Yo diría muy esquemáticamente que ese tipo particular de articulación de los niveles que caracteriza el modo capitalista de producción reside en la *autonomización específica que allí revisten sus diversas instancias*.⁴ En efecto, si sólo se consideran los tres niveles que nos interesan más particularmente, el *económico* [relaciones de producción], el *político* [el Estado] y el *jurídico*, se comprueba que en las formaciones *precapitalistas* se presentan como *estrechamente imbricados*. Imbricación de lo económico y de lo político, de lo económico y de lo jurídico, de lo político y de lo jurídico caracterizan el *ethos antiguo* o los *privilegios feudales*. El modo de producción capitalista está especificado, por el contrario, por una *autonomización característica*, o sea una especificidad estructural propia, de lo económico y de lo político (separación de lo económico y de las estructuras del Estado), de lo económico y de lo jurídico (derecho moderno).

Ese tipo de articulación del conjunto de la estructura del modo capitalista de producción, está ligada a la *combinación específica* que caracteriza las *relaciones de producción* capitalistas. Depende por lo tanto de la forma concreta que allí reviste el reflejo del predominio en última instancia de lo económico. Observemos más detenidamente: las *relaciones de producción* consisten en general en *formas de combinación* entre ciertos elementos constituidos por el *trabajador* (el productor directo), los *medios de producción* (objetos y medios de trabajo) y el *no-trabajador* que se apropia del trabajo excedente. Lo que es importante señalar, más particularmente en el caso de un análisis de lo jurídico, es que la combinación entre esos elementos no consiste en una simple relación de propiedad (propietario no trabajador) o de no-propiedad (productor directo) jurídica de los medios de producción. Consiste en una *doble relación*, una relación de *propiedad jurídica* de los medios de producción —que Marx designa como propiedad y que proviene de la superestructura— y una

4. Cf. en este volumen la primera parte del trabajo sobre el concepto de hegemonía.

relación que Marx designa algunas veces como propiedad, pero más frecuentemente como "posesión" o "apropiación real" y que *distingue claramente de la primera*.⁵ Esta concierne más particularmente a una relación específica del productor directo —del trabajador— y de los medios de producción que es una relación *realmente económica* que designa lo que se puede caracterizar como la posibilidad para el productor directo de introducir en el proceso de reproducción los medios de producción. E insisto en este punto pues originó una serie de discusiones en la teoría marxista. *Al no distinguir las dos relaciones, se tiende a identificar la relación jurídica de propiedad con la relación económica de la apropiación real*.⁶

Lo fundamental es que, según Marx, en los modos precapitalistas de producción, aunque estén caracterizados por formas de *propiedad* que instauran una *separación jurídica* del productor directo y de los medios de producción, la relación *realmente económica* de posesión o de apropiación real consiste en una *no-separación* del productor directo y de los medios de producción. Como Marx lo expresa en los *Grundrisse*, *no hay todavía separación del productor directo y de las "condiciones naturales del trabajo"*. En el caso del esclavo y del siervo, esos productores directos están "ligados" a la tierra por toda una serie de nexos "mixtos", económicos, jurídicos y políticos, independientemente de la *propiedad* de la tierra que pertenece a los propietarios terratenientes. Esta *no-separación* en la relación de *posesión* se mantiene todavía en la manufactura. Por el contrario, en la gran industria del modo capitalista de producción, se asiste a una *separación* del productor director de los medios de trabajo en el marco de la *posesión*, caracterizándose el modo capitalista de producción precisamente por una *correspondencia* entre la propiedad jurídica —la separación en el marco de la relación jurí-

5. Ver al respecto el texto capital de Balibar: "Les concepts fondamentaux du matérialisme historique", en *Lire le Capital*, t. II.

6. En la discusión marxista teórica, este problema se plantea de la siguiente manera: ¿la relación de propiedad es una relación económica?

dica— y la separación en el marco de la apropiación real.

Esas observaciones capitales, por otra parte, sólo pueden despertar reminiscencias al teórico del Derecho. Son harto conocidos los problemas que a partir del derecho romano se plantearon a propósito de la "posesión", radicalmente distinta de la propiedad, a propósito de este "infra-derecho", de este "estado de hecho" cuya emergencia en el campo de lo jurídico dió lugar a tales controversias. Lo que interesa señalar aquí es que la no-separación del productor directo y de los medios de producción en la apropiación real de los modos precapitalistas de producción da lugar a una estructura social "mixta" caracterizada por una estrecha imbricación de lo económico, lo jurídico y lo político. Marx lo expresa de ese modo en *El capital*, indicando paralelamente que esa relación profunda es el fundamento oculto de las superestructuras. En todas las formas "en que el trabajador directo es 'poseedor' de los medios de producción y de las condiciones de trabajo necesarias para la producción de sus propios medios de subsistencia, la relación de propiedad [jurídica] debe manifestarse a la par como relación directa de dominio y servidumbre... En estas condiciones, sólo la coacción extraeconómica, cualquiera que sea la forma que revista, puede arrancar a estos productores el trabajo sobrante para el terrateniente... La relación directa existente entre los propietarios de los medios de producción y los productores directos... es la que nos revela el secreto más recóndito, la base oculta de toda la construcción social y también, por consiguiente, de cada forma específica de Estado".⁷

En el texto capital de los *Grundrisse zur Kritik des politischen Ökonomie*, más particularmente en la parte titulada "Formaciones económicas precapitalistas", Marx expone los diversos tipos de propiedad jurídica de los modos de producción correspondientes que varían siguiendo las formas que reviste la *no-separación* del productor directo y de los medios de producción en el marco de la apropiación real. Esas formas tienen algo de común: consisten en tipos particulares de no-separación y, en consecuencia, de imbricación estrecha de lo

7. *El capital*, edic. cit., t. III, p. 732-733.

económico, lo jurídico, y lo político. Esto se manifiesta en el hecho de que las relaciones de propiedad (jurídica) y de apropiación real —posesión— (económica) tienen por *presupuesto teórico* la pertenencia de los agentes de la producción a una *comunidad política*.

Un agente sólo es propietario o poseedor de esos medios en la medida en que es, *previamente*, miembro de esta comunidad. Marx dirá por ejemplo que el elemento común de las formas de propiedad y de apropiación de los modos de producción precapitalistas, asiático, antiguo, germánico, etc., caracterizadas por esta no-separación, es el siguiente: "La *actitud* ante la tierra, ante la tierra como propiedad del individuo que la trabaja, significa que un hombre se presenta desde el comienzo como algo más que la abstracción de 'individuo que trabaja', presentándose como un *modo objetivo de existencia* en su propiedad de la tierra, modo que *precede* a su actividad y no aparece como su simple consecuencia y tiene tanto de condición previa de su actividad como su piel y sus sentidos, pues en el proceso vital se desarrollan, reproducen... la piel y órganos sensoriales... que también son presupuestos por éste. Lo que inmediatamente media esta actitud es la existencia del individuo como *miembro de una comunidad*".⁸ Las formas jurídicas y los tipos de Estado varían siguiendo *las formas específicas que reviste esta no-separación*.⁹ En el modo de producción asiático, son las comunidades particulares las poseedoras de la tierra, propiedad del Estado. Esto corresponde al hecho de que "la *unidad omni-comprehensiva* que está por encima de todas estas pequeñas comunidades puede presentarse como el más elevado y el *único propietario*, siendo las comunidades reales tan sólo poseedores *hereditarios*". Así, "es perfectamente posible que ella aparezca como algo separado y superior a las numerosas comunidades concretas y específicas... Aquí el *déspota* aparece como el padre de todas las numerosas comunidades me-

8. "Formaciones económicas precapitalistas", en *El modo de producción asiático*, op. cit. p. 14.

9. *Ibid.*, p. 5.

nores, realizando así la unidad común de todas".¹⁰ En el modo de producción antiguo, el agente de producción es propietario privado pero en tanto que miembro de la comunidad política: "Ser miembro de la comunidad sigue siendo la condición previa para la apropiación de la tierra, pero en su capacidad de miembro de la comunidad el individuo es un propietario privado... Pero esta "pertenencia" está mediada por su existencia como miembro del Estado, a través de la existencia del Estado; y por lo tanto a través de una condición que es considerada como divina".¹¹ La diferencia entre el hombre libre y el esclavo no es aquí, *en primer lugar*, una diferencia entre propietario y no-propietario de los medios de producción sino una diferencia entre *miembros de la comunidad política* y aquellos que no lo son. En el caso particular de la forma de propiedad germánica Marx nos muestra dicha forma política en estos términos: "Entre los germanos, con jefe independiente de familias que se establecen en los bosques, separados por grandes distancias, incluso desde una perspectiva *externa* la comunidad sólo existe en virtud de cada acto de unión de sus miembros, si bien su unidad *existente en sí misma* está encarnada en la prosapia... Por esto la *comunidad* se presenta como una *asociación* y no como una *unión*, como un acuerdo cuyos sujetos independientes son los terratenientes y no como una unidad. De hecho, pues, la comunidad no tiene existencia como *Estado*, como *entidad política* según ocurría entre los antiguos... Para que la comunidad ingrese a la existencia real, los terratenientes libres deben celebrar una *asamblea*, en tanto que en Roma, por ejemplo, existe con prescindencia de esas asambleas".¹² Esos análisis de los *Grundrisse* son además completados por análisis semejantes referidos al modo de producción feudal —accidentalmente tratado aquí— en el tercer libro de *El capital*, en el capítulo sobre la génesis de la renta de la tierra.

Es importante observar que en las relaciones que tienen

10. *Ibid.* p. 5.

11. *Ibid.*, p. 7.

12. *Ibid.*, p. 12.

como condición teórica la no-separación del productor directo de los medios de producción, o sea una relación de no-separación *hombre-naturaleza* en el caso de los modos de producción fundados en la preponderancia de la agricultura, *los agentes de la producción* sólo entran en las relaciones de producción y en relaciones de "propiedad" en tanto que pertenezcan, como presupuesto, a una unidad "política". Dicho de otro modo, la forma de individualidad de los agentes de la producción es su pertenencia a una comunidad "mixta", económica y jurídico-política. Esto es válido en primer lugar para los *agentes de producción-propietarios*, pues sólo son propietarios en tanto que miembros de la comunidad política. Y también es válido para los *productores directos no-propietarios* (o simples *poseedores*). Estos son no-propietarios en la medida precisamente en que son, o bien excluidos de la comunidad política o bien tienen un *status público* específico en esta comunidad. Son poseedores en esa misma medida.

En el modo capitalista de producción, la separación del productor directo de los medios de producción en el marco de la relación de posesión o de apropiación real, implica una *autonomización específica* de lo económico, de lo jurídico y de lo político. Esto se manifiesta en lo que se designa en general como "separación del Estado y de la sociedad civil". En el caso de las relaciones de lo *económico y de lo jurídico*, se manifiesta en el carácter *sistemático* del universo (con estructuras *internas axiomatizadas*) de *reglas normativas* que constituyen el derecho moderno y que lo distinguen radicalmente de las formas anteriores de lo jurídico. En el caso de las relaciones de lo jurídico y de lo político, aunque el caso sea aquí más complejo, se manifiesta en una autonomía relativa del derecho con respecto a la actividad propiamente política del Estado, cuya distinción en el interior de lo jurídico entre "derecho privado" y "derecho público" es sólo una de sus expresiones.

No es mi intención profundizar esos principios preliminares de la investigación: me limitaré así a señalar algunos puntos importantes que se prestan a confusión. Antes que nada, en el marco de esta autonomización de las instancias del modo capitalista de producción, ¿cuál es el modo de determina-

ción de lo jurídico por lo económico? o, dicho de otro modo, ¿cuál es el modo en que se refleja el predominio en última instancia de lo económico *a nivel del derecho*? En realidad, este reflejo, la determinación de una estructura por otra, se manifiesta en ciertos *límites* que lo económico y la estructura global del modo de producción determinan a nivel jurídico, y en el interior de las cuales se ordena toda una serie de *variaciones* de lo jurídico debidas a su *sistematicidad propia*. En resumen, los *efectos* de una estructura (lo económico) sobre otra (lo jurídico) se manifiestan como límites que rigen las *variaciones* de esas estructuras pero también el *modo de intervención* de una estructura sobre otra. La intervención de lo económico sobre lo jurídico se ejerce *a través de las estructuras propias* de lo jurídico originadas a partir de los *límites* planteados por lo económico y el conjunto de la estructura de ese modo. Esa relación de límites y de variaciones no es, por otra parte, *de ningún modo unívoca*: lo jurídico sirve también para determinar los límites de lo económico en el interior de una estructura de conjunto donde lo económico sólo se manifiesta como dominante en última instancia. Dentro de estos límites donde se plantea lo jurídico en lo económico tiene lugar la intervención de lo jurídico sobre lo económico. En *El capital* Marx presenta lo más claramente posible al derecho moderno como *condición de existencia* de lo económico en el modo capitalista "puro" de producción.

Traté de demostrar, además, cómo a partir del concepto de modo capitalista "puro" de producción, se puede construir el *concepto teórico del derecho moderno* como sistema con *normas generales, abstractas, formales y estrictamente reglamentarizadas* en el sentido de que poseen una *reversibilidad completa*.¹³ Dicho carácter había sido ya observado por Engels cuando indicaba que: "En un Estado moderno, el derecho no sólo debe corresponder a la situación económica general y ser la expresión de ésta, sino que deber ser también

13. Cf. pp. 7-41 del presente volumen. También he tratado de manera sistemática este problema en mi libro: *Nature des choses et droit. Essai sur la dialectique du fait et de la valeur*, Paris, 1965. Sin embargo, y esto tiene el sentido de una autocrítica, todavía estaba influenciado por el historicismo humanista del joven Marx.

una expresión coherente y que no parezca, debido a contradicciones internas, palmariamente inconsistente".¹⁴ Haré aquí una sola observación; con demasiada frecuencia existe la tendencia a referir esos elementos del concepto teórico del derecho moderno a su única función en la reglamentación de los *intercambios capitalistas* (y no simplemente mercantiles). Es evidente que esas estructuras del sistema jurídico moderno se refieren a toda una serie de estructuras de lo económico, tanto a las de la *circulación de las mercancías-intercambios* (de la que forman parte el contrato de trabajo o compra-venta de la fuerza de trabajo), como a las de la *distribución* (vg. el *reparto* de los frutos del trabajo al que se refiere Marx en los famosos pasajes de la *Crítica del programa de Gotha*) y a las estructuras del proceso de conjunto de la producción capitalista, por ejemplo a la *calculabilidad y previsibilidad* indispensables para la reproducción ampliada que caracteriza el sistema capitalista y a las que Max Weber ya prestaba atención. Sin embargo, esas características del derecho moderno sólo pueden ser científicamente descifradas a partir de las *"relaciones de producción"* capitalistas en el estricto sentido definido más arriba, relaciones de producción que tienen además el predominio sobre las otras estructuras de lo económico.

Sólo mediante el estudio científico de esas relaciones de *producción* se puede descifrar el significado exacto de lo que Marx designaba como el surgimiento, dentro del modo capitalista de producción, del *"individuo desnudo"*, del *"propietario privado"* y del *"trabajador libre"*.¹⁵ Es conocida la importancia de todo esto en la estructuración del derecho moderno, reconocible no simplemente en nociones jurídicas tales como "personas o sujetos de derecho". En realidad, el conjunto del sistema jurídico moderno está estructurado con referencia, como principio externo de organización, a los agen-

14. Carta a Conrad Schmit, del 27 de octubre de 1890.

15. "Formaciones económicas . . .", op. cit., pp. 25, 26, 33, 36-37, etc., así como en numerosos pasajes de *El capital*, en especial en el tomo I y en el t. III, capítulo sobre la "Génesis de la renta territorial".

tes de producción en tanto que "individuos desnudos". Estos aparecen como el principio de ordenación de un universo de normas abstractas, generales, formales y estrictamente reglamentadas que rigen sus relaciones sociales. Dichos caracteres de las estructuras sistemáticas autonomizadas del derecho moderno tienen como *punto de referencia* una "atomización" e "individualización" específica de los agentes de la producción.

Indudablemente esta cuestión provocó numerosas confusiones en la teoría marxista del derecho. Por una parte, se ha tendido frecuentemente a ver en este hecho un *fenómeno ideológico*, o sea una extrapolación engañosa segregada por el derecho moderno a fin de ocultar su carácter de *clase*. ¿Cómo se podría hablar de una atomización individualista de los agentes de la producción capitalista cuando se sabe fehacientemente que éstos sólo existen en las relaciones sociales como miembros de una *clase social*? Por otra parte, la tendencia humanista historicista del marxismo, adherida en ese caso a la concepción de los "individuos concretos" del joven Marx como *sujetos* de la sociedad y de la historia, ha terminado por ver en esos "individuos desnudos" el *producto histórico real* del desarrollo de la esencia del hombre genérico, el *fundamento* del derecho moderno que representaría la *alienación* o la *reificación* de esos individuos-hombres genérico.

Sin embargo, este problema podría dilucidarse mediante el análisis de las *relaciones de producción* capitalistas. Los "individuos desnudos" constituyen en primer lugar para Marx los *presupuestos teóricos* del modo de producción capitalista; y digo los presupuestos teóricos pues se presentan también como *condiciones históricas* de ese modo por la disolución de las relaciones de producción feudales. Este último punto, sin embargo, revela en Marx una *genealogía de los elementos* del modo capitalista de producción, y se distingue netamente de su investigación teórica. Así, el "individuo desnudo" como presupuesto teórico de ese modo, tanto en los *Grundrisse* como en *El capital* está ligado precisamente a la *separación del productor directo de los medios de producción* en el marco de la apropiación real de las relaciones de producción capitalistas; ello corresponde a lo que Marx mismo caracteriza

como la *autonomización* mutua de los productores.

Esos "individuos desnudos" no son por ello simplemente un *producto ideológico*, a pesar de su extrapolación ideológica en el universo jurídico como "personas-sujetos", ni una simple *forma de individualidad histórica* de los agentes de *producción capitalista*, sino un *presupuesto teórico* del modo capitalista de producción y, de esa manera, del derecho moderno. Los "individuos desnudos" son la forma de individualidad que especifica a los agentes de la producción capitalista distribuidos en *clases sociales* modernas. Esto es lo que constituye la diferencia fundamental entre las clases modernas. Es verdad que en la *realidad histórica* esos agentes de la producción funcionan como *clases sociales*, lo que no impide que, en la construcción del concepto teórico del modo capitalista "puro" de producción, las clases sociales modernas impliquen "individuos desnudos" *distribuidos en clases*. Por otra parte, es erróneo ver en esos individuos realidades históricas-sujetos y fundamento del derecho moderno. Esto surge de la *antropología* económica del joven Marx. Por el contrario, el Marx de la madurez aprehende *estructuras*: los agentes de la producción —los "hombres"— no son el fundamento y el origen de las estructuras, sino su "*soporte*". Los "hombres", en oposición a una concepción *humanista*, sólo aparecen en el Marx de la madurez como los *portadores* históricos de las estructuras. Esos "individuos desnudos" no son "hombres" históricos concretos sino *formas teóricas* que, constituyendo los presupuestos teóricos de las estructuras, son a la vez sus *efectos*. Los individuos desnudos aparecen teóricamente en "*relaciones*" estructuradas que son las relaciones de producción capitalistas "puras". Este análisis científico, y no una referencia a la obra juvenil de Marx, es lo que permite ver que el *derecho moderno es un derecho de clase*, aunque, y precisamente en la medida en que, la explotación y el dominio político de clase esté constantemente ausente de sus estructuras sistemáticas organizadas a partir de los "individuos desnudos".

Al terminar estas observaciones tan sumarias, esquemáticas y fragmentarias, querría concluir con la relación del Derecho y de la dominación política de clase, dejando sin embargo de

lado el problema capital de las relaciones del derecho moderno y de las estructuras del Estado capitalista. En oposición a ciertas tendencias actuales que tratan de distinguir entre el "aporte científico" y el "tinte político" del marxismo, es evidente que el derecho moderno corresponde a la *explotación de clase y a la dominación política de clase*. La relación del derecho y de la dominación de clase no puede en ningún sentido ser reducida a la concepción de una voluntad de clase, sujeto creador del Derecho. Tampoco puede ser reducida a la sanción represiva que caracteriza las reglas jurídicas, en resumen, a un cierto papel indistinto de la *violencia* en la historia, a imitación de la concepción soreliana. El desciframiento de la *relación constitutiva* del Derecho y de la lucha de clases sólo puede ser científicamente establecida por su *localización previa* en el conjunto *complejo* de las estructuras de un modo de producción y de una formación. Precisamente esta *localización* es la que nos da las claves para la investigación de su relación con el campo de la lucha de clases.

Indice

<i>Prefacio</i>	7
La teoría marxista del Estado y del derecho y el problema de la "alternativa"	11
Introducción al estudio de la hegemonía en el Estado	43
La teoría política marxista en Gran Bretaña	107
Marx y el derecho moderno	135